



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13773

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 18 DE AGOSTO DE 2016

597035

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 064-2016-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia por peligro inminente en el sector Ranraccasa del distrito de Yaurisque de la provincia de Paruro en el departamento del Cusco, generado por movimiento de tierras y deslizamiento **597038**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 006-2016-MINAGRI.- Designan Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego **597039**

R.J. N° 207-2016-ANA.- Dejan sin efecto la R.J. N° 047-2016-ANA, mediante la cual se delegó facultades en la Secretaría General, la Oficina de Administración y las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepeque - Zarumilla, Mantaro y Titicaca de la ANA **597040**

R.J. N° 212-2016-ANA.- Designan responsables de entregar información de acceso público en las Autoridades Administrativas del Agua, Autoridades Locales del Agua y en la sede central, y de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la ANA **597040**

DEFENSA

R.M. N° 867-2016-DE/SG.- Aceptan renuncia de Director de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto **597041**

RR.MM. N°s. 868 y 869-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia y México **597041**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 240-2016-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID **597042**

R.M. N° 279-2016-EF/52.- Aprueban la contratación de asesor legal externo para gestionar la actualización del "Reporte Anual" bajo el formato "18K", registrado ante la SEC de EE.UU. **597043**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 351-2016-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Tinka Resources S.A.C. durante la fase de exploración **597044**

INTERIOR

R.M. N° 355-2016-MEM/DM.- Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **597046**

R.M. N° 0782-2016-IN.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento al cumplimiento del Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas **597046**

R.M. N° 0783-2016-IN.- Dar por concluida la designación y designan Director de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **597047**

R.M. N° 0784-2016-IN.- Designan Directora General de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **597047**

R.M. N° 0785-2016-IN.- Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio **597047**

R.M. N° 0786-2016-IN.- Designan Directora de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio **597048**

R.M. N° 0787-2016-IN.- Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **597048**

R.M. N° 0788-2016-IN.- Designan Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **597048**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 067-2016-RE.- Modifican el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República **597048**

R.M. N° 0759/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Guatemala, en comisión de servicios **597050**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 170-2016-TR.- Establecen pautas para la revisión de la información correspondiente a las organizaciones sindicales de construcción civil que obra en el registro sindical **597050**

Res. N° 36-GCSPE-ESSALUD-2016.- Aprueban denominación del nuevo seguro potestativo de ESSALUD como "+Salud Seguro Potestativo" y Cláusulas del Contrato, y establecen que nuevas afiliaciones de asegurados potestativos se realicen únicamente a dicho seguro de salud **597052**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 628-2016 MTC/01.02.- Aceptan renuncia y designan Directora General de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio **597062**

R.M. N° 629-2016 MTC/01.03.- Aceptan renuncia y designan Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio **597062**

R.VM. N° 382-2016-MTC/02.- Dan por concluida designación y designan Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **597062**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 015-2016-VIVIENDA.- Decreto Supremo que autoriza a la empresa Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. la adquisición del 85% del capital social de la empresa Aguas de Tumbes S.A. a cargo de la concesión de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar **597063**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.D. N° 097-2016-BNP.- Encargan funciones de la Dirección General de la Secretaría General y de la Dirección General de Asesoría Legal **597064**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0418-2016-ONAGI-J.- Aceptan renuncia y designan Secretaria General de la ONAGI **597064**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0700-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL de terreno eriazos ubicado en el departamento de Lima **597065**

RR. N°s. 0711, 0712, 0713, 0714 y 0715-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Puno, Lima e Ica **597066**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 121-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Chile, en comisión de servicios **597070**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 102-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos N° 130-2016-CDAH y N° 131-2016-CDAH, mediante los cuales se autorizó la certificación y registro de Evaluadores de Competencias Profesionales **597071**

Res. N° 103-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que aprobó autorización a la Fuerza Aérea del Perú - Dirección de Sanidad Base Aérea Las Palmas, como entidad Certificadora de competencias profesionales de técnicos en diversas carreras **597072**

Res. N° 104-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que aprobó autorización al Instituto de Capacitación Profesional LM Consulting EIRL, de la Región Apurímac, como entidad Certificadora de competencias profesionales de técnicos en diversas carreras **597072**

Res. N° 105-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que aprobó autorización al Instituto Superior de Educación Pública "Honorio Delgado Espinoza" de la Región Arequipa, como entidad Certificadora de competencias profesionales de técnicos en Contabilidad **597073**

Res. N° 106-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se autorizó la certificación y registro de Evaluadores de Competencias para la ocupación de Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos **597074**

Res. N° 107-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencia del "Sastre Cortador" **597074**

Res. N° 108-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la actualización del documento técnico denominado: Normas de Competencia del Carpintero Industrial de MYPES **597075**

Res. N° 109-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se autorizó la certificación y registro de Evaluadores de Competencias para la ocupación de Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto **597075**

Res. N° 110-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se autorizó la certificación y registro de Evaluadores de Competencias para la ocupación de Promotor en Gestión de Riesgos de Desastres **597076**

Res. N° 111-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se amplió la autorización al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de: "Extensionista Rural especializado en ganadería de Bovinos" **597077**

Res. N° 112-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la renovación de la autorización y registro al Colegio de Enfermeros del Perú, como Entidad Certificadora de Competencias del SINEACE **597077**

Res. N° 113-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la renovación de la autorización y registro al Colegio Químico Farmacéutico del Perú, como Entidad Certificadora de Competencias del SINEACE **597078**

Res. N° 114-2016-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo N° 144-2016-CDAH, mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales en diversas carreras **597079**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE
LA AMAZONIA PERUANA

Res. N° 080-2016-IIAP-P.- Autorizan viaje de representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana a Colombia, en comisión de servicios **597079**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 240-024-0000029/SUNAT.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho **597080**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 113-2016-SUSALUD/S.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo - IID de SUSALUD **597080**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 085-2016-P-CE-PJ.- Disponen diversas medidas para los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional **597081**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 231-2016-P-PJ.- Conforman la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente **597082**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 494-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Sexta Sala Laboral y de la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima, y dictan otras disposiciones **597083**

Res. Adm. N° 496-2016-P-CSJLI/PJ.- Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a Jueces Superiores Titulares **597083**

Res. Adm. N° 435-2016-P-CSJCL/PJ.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao a Jueces Superiores Titulares **597084**

Res. Adm. N° 478-2016-P-CSJLE/PJ.- Convocan a Elecciones de Jueces de Paz y Jueces Accesorios en diversos Distritos, Centros Poblados Rurales y Asociaciones de Vivienda, de las Provincias de Huarochirí y Lima, Departamento de Lima **597084**

ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 555-2016.- Autorizan viaje del Rector y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Argentina, en comisión de servicios **597086**

Res. N° 1244.- Autorizan viaje de Director del CISMID y de Jefe del Laboratorio de Estructuras de la Universidad Nacional de Ingeniería a Ecuador, para participar en el "Seminario Sobre Construcciones Antisísmicas" **597087**

RR. N°s. 1282, 1283 y 1284.- Autorizan viaje de comisionados del INICTEL - UNI a Ecuador y EE.UU **597087**

Res. N° CU 181-2016-UNSAAC.- Aprueban la Estructura Organizacional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **597090**

Res. N° CU 182-2016-UNSAAC.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **597091**

RR. N°s. CU 189 y 190-2016-UNSAAC.- Amplian las RR. N°s CU-181-2016-UNSAAC y CU-182-2016-UNSAAC de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y disponen su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" **597091**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 1034-2016-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 005-2016-CM/MDP, que declaró procedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima **597092**

Res. N° 1046-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco **597098**

Res. N° 1051-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Inchipalla, provincia de Huancané, departamento de Puno **597098**

Res. N° 1052-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chupamarca, provincia de Castrovirreyrna, departamento de Huancavelica **597099**

Res. N° 1054-2016-JNE.- Declaran nulo acto de notificación de Acta de Sesión Extraordinaria que declaró vacancia en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ingenio, provincia de Huancayo, departamento de Junín **597100**

Res. N° 1055-A-2016-JNE.- Declaran nulo acto de notificación de Acuerdo de Concejo Municipal que declaró vacancia en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca **597101**

Res. N° 1056-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **597102**

Res. N° 1056-A-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chingalpo, provincia de Sihuas, departamento de Áncash **597103**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4211-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Lima **597104**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

Ordenanza N° 007-2016-GRA/CR.- Establecen disposiciones para el cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, pago de Asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de Servicios Oficiales prestados al Estado y el Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio **597105**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 208.- Ratifican la Ordenanza N° 412/MDSMP de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito **597107**

R.J. N° 001-004-00003668.- Designan funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública del SAT **597107**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 605-2016-MDEA.- Establecen Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el distrito de El Agustino **597108**

D.A. N° 004-2016-MDEA.- Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016 al 2018" **597109**

D.A. N° 005-2016-MDEA.- Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de beneficios tributarios y no tributarios a favor de contribuyentes del distrito, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 **597110**

D.A. N° 006-2016-MDEA.- Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el distrito de El Agustino, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 **597111**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

Ordenanza N° 412-MDSMP.- Regulan la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito **597112**

D.A. N° 011-2016/MDSMP.- Dispensan de la publicación de edictos matrimoniales a contrayentes del matrimonio civil comunitario convocado para el 10 de setiembre de 2016 **597119**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Res. N° 002-2016-SGC-GDU/MDSM.- Aprueban Subdivisión de Lote Matriz ubicado en la Urbanización Miramar del distrito **597119**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 011-2016-ALC/MVES.- Prorrogan vigencia de beneficio tributario y no tributario e incentivos a favor de contribuyentes del distrito, establecido en la Ordenanza N° 346-MVES **597120**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 12-2016-MPC-AL.- Prorrogan la vigencia de los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 011-2016 **597121**

D.A. N° 13-2016-MPC-AL.- Prorrogan la vigencia de los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 010-2016 **597121**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Declaran el Estado de Emergencia por peligro inminente en el sector Ranraccasa del distrito de Yaurisque de la provincia de Paruro en el departamento del Cusco, generado por movimiento de tierras y deslizamiento

**DECRETO SUPREMO
N° 064-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el movimiento en masa y deslizamientos existentes en el Sector de la Quebrada de Ranraccasa, en el distrito de Yaurisque, de la provincia de Paruro, en el departamento del Cusco, tiene antecedentes desde el año 1950, habiendo producido varios daños, principalmente en viviendas, terrenos de cultivo y vías de comunicación, moviéndose en masa que ha sido objeto de reactivación en los años 1961, 1985, 2012 y 2014, principalmente por las intensas precipitaciones en la temporada de lluvias, activándose deslizamientos y erosión de suelos; el mismo que de acuerdo a la Validación Técnica actualizada del Informe Técnico "Informe de Evaluación del riesgo Cerro Ranraccasa del distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, región Cusco" del 27 de junio de 2016 emitida por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se ha intensificado en la última estación de verano (diciembre-abril);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante los Oficios N° 355-2016-GR.CUSCO/GR del 07 de junio de 2016 y N° 428-2016-GR.CUSCO/GR del 11 de julio de 2016, el Gobernador Regional del

Gobierno Regional del Cusco, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en el sector Ranraccasa del distrito de Yaurisque de la provincia de Paruro en el departamento del Cusco, por Peligro Inminente generado por movimiento de tierras y deslizamiento;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin ha emitido el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 000015-2016-INDECI/11.0, del 15 de julio de 2016, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), considerando lo solicitado por el Gobernador Regional del Cusco, sustentado en los documentos siguientes: (i) los Informes N° 190-2016-GR.CUSCO/OGRS-D del 18 de mayo de 2016 y N° 299-2016-GR.CUSCO/OGRS-D del 06 de julio de 2016, ambos emitidos por la Oficina de Gestión de Riesgos y Seguridad del Gobierno Regional del Cusco; (ii) el Informe de Estimación del Riesgo del Cerro Ranraccasa del distrito de Yaurisque de la provincia de Paruro - Junio 2016, Cusco, elaborado por el Ingeniero Raúl Quispe Escalante, Evaluador de Riesgo de la Oficina de Riesgos y Seguridad del Gobierno Regional del Cusco; (iii) el Oficio N° 020-2016-INGEMMET/DGAR del 19 de febrero de 2016 emitido por el Director de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), al que se adjunta el Formato de "Validación Técnica de Evaluación de Riesgo Geológico efectuada por otra Institución" por el que se valida el "Informe de Evaluación de Riesgo del Cerro Ranraccasa del distrito de Yaurisque, provincia de Paruro en el departamento de Cusco", del 27 de junio de 2016; y, (iv) el Informe N° 244-2016-GR.CUSCO/GRPPAT-SGPR del 09 de mayo de 2016 de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Cusco, sobre No Disponibilidad Presupuestal; señala que en el año 1950 se produjo un deslizamiento de tierra y rocas en la zona de Ranraccasa, sepultando viviendas y terrenos de cultivo; asimismo en el año 1985 se produjo un nuevo deslizamiento afectando la trocha carrozable de Yaurisque a Paruro; que desde entonces el material deslizado no mostraba ninguna actividad; sin embargo, en el año 2012 al ampliarse la plataforma de la vía Yaurisque - Paruro el movimiento del material deslizado se activó, lo que se ha agravado por el efecto de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas entre los meses de enero a abril del año 2014, situación que se ha intensificado en la última temporada de lluvias;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta

del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), concluye que la zona de Ranraccasa presenta una condición de peligro inminente, para movimiento en masa considerando que está expuesta y puede tener como factor desencadenante las fuertes precipitaciones pluviales que afectan la zona en la temporada de verano (diciembre – abril), encontrándose en muy alto riesgo 1, 664 pobladores, así como áreas de cultivo y pastos naturales, viviendas y la carretera a Paruro, entre otros; y debido a la limitada capacidad de respuesta del Gobierno Regional del Cusco opina por la procedencia de la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en el sector Ranraccasa del distrito de Yaurisque de la provincia de Paruro en el departamento del Cusco, por Peligro Inminente generado por movimiento de tierras y deslizamiento, para la ejecución de acciones inmediatas orientadas estrictamente a reducir el muy alto riesgo existente, por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional del Cusco, a la Municipalidad Provincial de Paruro, Municipalidad Distrital de Yaurisque, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Defensa y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorando N° 445-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias, así como lo dispuesto en los numerales 68.1, 68.2 y 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el sector Ranraccasa del distrito de Yaurisque de la provincia de Paruro en el departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, ante el peligro inminente generado por movimiento de tierras y deslizamientos, para la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en dicha zona.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial de Paruro, la Municipalidad Distrital de Yaurisque con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Defensa y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, deben ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones; la Ministra de Salud y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1417475-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2016-MINAGRI**

Lima, 17 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego se encuentra el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y

Riego, que está a cargo del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, en el cargo de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, dejándose sin efecto la Resolución Suprema N° 012-2014-MINAGRI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1417475-5

Dejan sin efecto la R.J. N° 047-2016-ANA, mediante la cual se delegó facultades en la Secretaría General, la Oficina de Administración y las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepeque - Zaramilla, Mantaro y Titicaca de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 207-2016-ANA

Lima, 11 agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, las autoridades están sometidas a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 21° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la representación legal e institucional de la entidad, y conduce la marcha general de la misma, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;

Que, asimismo, el artículo 65° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo que se exista una delegación respecto de la función encargada;

Que mediante Resolución Jefatural N° 047-2016-ANA se delegaron ciertas facultades específicas en materia de contratación pública, presupuestarias, y administrativas, en la Secretaría General, la Oficina de Administración y las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepeque-Zaramilla, Mantaro y Titicaca;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la citada Resolución;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, y de la Secretaría General, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Déjese sin efecto la Resolución Jefatural N° 047-2016-ANA mediante la cual se delegó ciertas facultades en materia de contratación pública, presupuestaria, y administrativa en la Secretaría General, la Oficina de Administración y las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepeque-Zaramilla, Mantaro y Titicaca de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1417129-1

Designan responsables de entregar información de acceso público en las Autoridades Administrativas del Agua, Autoridades Locales del Agua y en la sede central, y de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 212-2016-ANA

Lima, 17 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 3° y 4° del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial; asimismo, se establece que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nros. 138-2016-ANA, 238-2015-ANA, 180-2015-ANA y 613-2010-ANA, se designaron al responsable de la elaboración y actualización del Portal de la entidad y a los responsables de entregarla información de acceso al público en las Autoridades Administrativas del Agua, la sede central y de las Autoridades Locales del Agua, respectivamente;

Que, según el artículo 5°-A del citado Reglamento, la actuación de los funcionarios responsables dependen de la máxima autoridad administrativa para el cumplimiento de sus funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto las resoluciones Jefaturales antes mencionadas y designar a los funcionarios que desempeñaran esa función;

Con los vistos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, las Resoluciones Jefaturales Nros. 138-2016-ANA, 238-2015-ANA, 180-2015-ANA y 613-2010-ANA.

Artículo 2°.- Designar a los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua y los encargados de las Administraciones Locales del Agua, como responsables de entregar la información de acceso al público con la que cuenten sus sedes, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 3°.- Designar, a partir de la fecha, a la Abg. JENNY KATY HUAMAN FLORES ROSAS, como responsable de entregar la información de acceso público de la Sede Central de la Autoridad Nacional del Agua, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 4°.- Designar al Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, como Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 5°.- El personal y funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad, deberán facilitar la documentación y/o información que les sea solicitada en virtud de la designación efectuada en los artículos precedentes.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1417130-1

DEFENSA

Aceptan renuncia de Director de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 867-2016-DE/SG

Lima, 17 de agosto de 2016

VISTO: El documento de fecha 04 de agosto de 2016, presentado por el señor Victor Hugo LA ROSA ROSADO, Director de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2008-DE/SG, de fecha 17 de enero de 2008, se designó al Economista Victor Hugo LA ROSA ROSADO, en el cargo de Director de Presupuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 726-2016-DE/SG del 13 de julio de 2016, se dispuso que los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Defensa utilicen la denominación que se consigna en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; por lo que en ese sentido, la Dirección precitada, se denomina actualmente Dirección de Planeamiento y Presupuesto;

Que, a través del documento del visto, el mencionado Director ha formulado renuncia al cargo; por lo que en ese sentido, corresponde aceptar dicha renuncia a partir de la fecha, para lo cual debe emitirse la resolución ministerial respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Economista Victor Hugo LA ROSA ROSADO, en el cargo de Director de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, que venía ocupando en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 041-2008-DE/SG, de fecha 17 de enero de 2008, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1417078-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia y México

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 868-2016-DE/SG

Lima, 17 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 624, del 10 de agosto de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 3597, del 09 de agosto de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia, del 18 al 19 de agosto de 2016, con la finalidad de participar en la IX Reunión Anual entre los Capitanes de Puerto de Iquitos (República del Perú), Leticia (República de Colombia) y Tabatinga (República Federativa del Brasil), que se realizará en la ciudad de Iquitos.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de

República de Colombia, del 18 al 19 de agosto de 2016, con la finalidad de participar en la IX Reunión Anual entre los Capitanes de Puerto de Iquitos (República del Perú), Leticia (República de Colombia) y Tabatinga (República Federativa del Brasil), que se realizará en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1417078-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 869-2016-DE/SG**

Lima, 17 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 564, del 21 de junio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 3595, del 09 de agosto de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, del 01 de setiembre de 2016 al 31 de octubre de 2016, con la finalidad de participar en una Campaña de Acción Social en el Río Putumayo;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Y, Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos Mexicanos, del 01 de setiembre de 2016 al 31 de octubre de 2016, con la finalidad de participar en una Campaña de Acción Social en el Río Putumayo.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé

cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1417078-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

**DECRETO SUPREMO
N° 240-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 4 139 880 000,00 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación realizada al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.3 del citado artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en los numerales 4.1 y 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2016, así como entre los montos previstos al interior del numeral 4.1, asciende a US\$ 2 864 880 000,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales la suma de hasta US\$ 1 579 880 000,00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" establecido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30374;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación

de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias, la Ley N° 30374, y por la Directiva N° 001-2016-EF/52.04 "Directiva para la Certificación de Operaciones de Endeudamiento Público", aprobada por la Resolución Directoral N° 025-2016-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento con el BID

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo es mediante una (01) cuota que vencerá el 15 de octubre de 2027. Devenga una tasa de interés basada en la LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que es establecido periódicamente de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no puede cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", es el Ministerio de la Producción, a través del Programa

Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1417475-2

Aprueban la contratación de asesor legal externo para gestionar la actualización del "Reporte Anual" bajo el formato "18K", registrado ante la SEC de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2016-EF/52

Lima, 16 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, para efectos de la emisión y colocación de bonos de la República del Perú en la plaza financiera de Nueva York y en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes del citado Estado Federal de los Estados Unidos de América, se registró ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América – SEC, el documento denominado "Reporte Anual" bajo el formato "18K", el cual contiene información sobre los valores materia de emisión, el emisor y demás hechos que el inversionista necesita para decidir sobre su inversión y que debe contener información al cierre de cada ejercicio fiscal;

Que, a fin de gestionar la actualización, con información al 31 de diciembre de 2015, del "Reporte Anual" bajo formato "18k", que la República del Perú mantiene registrado ante la SEC y otras plazas financieras internacionales, se requiere contratar los servicios de un estudio de abogados que ejerza en Nueva York para que brinde servicios de asesoría legal en la gestión de dicho registro;

Que, con sujeción al "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el Marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento" establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias, se seleccionó a SIMPSON THACHER &

BARTLETT LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York, como asesor legal externo para brindar asesoría legal a la República del Perú en la emisión internacional de bonos realizada en el primer trimestre del presente año, siendo su contratación aprobada por Resolución Ministerial N° 051-2016-EF/52;

Que, según el numeral 6.9 del artículo 6 del referido procedimiento, los estudios de abogados seleccionados conforme al mismo, pueden ser contratados durante el ejercicio fiscal respectivo, para prestar sus servicios en otras operaciones de endeudamiento o de administración de deuda que celebren;

Que, en tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, contratará a SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York, para que gestione la referida actualización, requiriéndose aprobar su contratación y autorizar al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a suscribir, en representación del Ministerio, el contrato respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de

Economía y Finanzas, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase la contratación de SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York como asesor legal externo, para los fines descritos en la parte considerativa de esta resolución ministerial.

Dicha contratación se efectuará con cargo a las previsiones presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el contrato de locación de servicios que permita implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1417421-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Tinka Resources S.A.C. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 351-2016-MEM/DM

Lima, 15 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 30404, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, por escrito N° 2607421, TINKA RESOURCES S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 157-2016-EF/15.01 del 22 de julio de 2016, e Informe N° 198-2016-EF/61.01 del 20 de julio de 2016, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por TINKA RESOURCES S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de TINKA RESOURCES S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS CUYA ADQUISICIÓN OTORGARÁ EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM TINKA RESOURCES S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LÓDOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).

b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.

- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

1416567-1

Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 355-2016-MEM/DM

Lima, 17 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Roxana María Irma Barrantes Cáceres, en el cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1417472-1

INTERIOR

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento al cumplimiento del Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0782-2016-IN

Lima, 17 de Agosto de 2016

VISTO, el Informe N° 01502-2016/IN/OGAJ, de fecha 04 de agosto de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y es responsable de su conducción y, como tal, tiene entre sus funciones la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP, de fecha 28 de julio de 2016, se aprobó el "Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas", y se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del referido Protocolo, cuyo objeto es establecer las funciones y alcances de la intervención intersectorial a fin de garantizar la recuperación del ejercicio de los derechos, así como la autonomía de las personas, incluidos niñas, niños, adolescentes y familias rescatadas del terrorismo, procurando su reintegración familiar y comunal sostenible;

Que, el artículo 3° del citado Decreto Supremo dispone la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de la adecuada ejecución del Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas, la cual depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y está integrada, entre otras entidades, por el Ministerio del Interior;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP, los representantes titulares y alternos de las entidades públicas que conforman la referida Comisión serán designados mediante las Resoluciones Ministeriales correspondientes;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

Que, de acuerdo al artículo 36° de la acotada Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones pueden ser de tres tipos: sectoriales, multisectoriales de naturaleza temporal y multisectoriales de naturaleza permanente, asimismo, define a las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente como aquellas creadas con fines específicos para cumplir con funciones de fiscalización, o emisión de informes técnicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director(a) de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad

de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Viceministerio de Orden Interno y al Director(a) de la Dirección de Protección de la Familia y Personas Vulnerables de la Policía Nacional del Perú, como representantes titular y alterno respectivamente, del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas.

Artículo 2.- La Secretaría General notificará copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como al personal a que se refiere el artículo 1°, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1417131-1

Dar por concluida la designación y designar Director de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0783-2016-IN

Lima, 17 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0754-2016-IN, de fecha 09 de agosto de 2016, se designa a la señora C.P.C. María Esther Ramírez Castillo en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida su designación y designar al servidor público que ocupe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora C.P.C. María Esther Ramírez Castillo en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Walter Lázaro Begazo Puente, en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1417409-1

Designan Directora General de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0784-2016-IN

Lima, 17 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al empleado de confianza que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora C.P.C. María Esther Ramírez Castillo en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1417409-2

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0785-2016-IN

Lima, 17 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0939-2014-IN, de fecha 04 de setiembre de 2014, se designa al señor Juan Edgar Fiestas Granados, en el cargo público de confianza, de Director de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado servidor público presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Edgar Fiestas Granados, al cargo público de confianza, de Director de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1417409-3

Designan Directora de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0786-2016-IN

Lima, 17 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Magaly García Vilchez, en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1417409-4

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0787-2016-IN

Lima, 17 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0863-2014-IN, de fecha 17 de diciembre de 2015, se designa al señor Arcenio Orduña Paredes, en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado servidor público presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Arcenio Orduña Paredes, al cargo público de confianza de Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación

y Presupuesto del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1417409-5

Designan Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0788-2016-IN

Lima, 17 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor César Raúl Medianero Tantachuco en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1417409-6

RELACIONES EXTERIORES

Modifican el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República

DECRETO SUPREMO N° 067-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, principal instrumento orientador de dicho proceso, en el cual se establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y

eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 050-2015-RE, se aprobó el proceso de Modernización de la Gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluye al Servicio Diplomático de la República, introduciendo modificaciones en el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Que, en aplicación del principio de razonabilidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe otorgar plazos y condiciones razonables para que los funcionarios diplomáticos, puedan estar, en igualdad de circunstancias, en capacidad de cumplir los requisitos recientemente introducidos en la normativa aplicable;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar diversos del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, mediante la emisión del presente decreto supremo;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República

Modifícanse los artículos 105, 108 y 109 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, de acuerdo al siguiente tenor:

“**Artículo 105.-** La promoción de los funcionarios diplomáticos se sustentará en sus méritos profesionales y en el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada categoría”.

“**Artículo 108.-** Los requisitos de ascenso a Segundo y Primer Secretario a que se refiere el artículo 35 de la Ley, incluyen:

a) Dominio hablado, escrito y de comprensión del idioma inglés a nivel avanzado.

b) Haber rendido una prueba de suficiencia académica y profesional para asumir nuevos niveles de responsabilidad. Esta prueba se rendirá en el área de especialización elegida por el funcionario.

c) Obtener un resultado aprobatorio en la evaluación señalada en el artículo 40 de la Ley.

La prueba de suficiencia académica y profesional será elaborada por una Comisión ad hoc conformada por dos Embajadores del Servicio Diplomático y un académico, designados por el Viceministro, quienes se encargarán de supervisar y evaluar los resultados de la referida prueba.

Las calificaciones que asignará la Comisión ad hoc serán “aprobado” o “no aprobado”. En el caso de asignar la calificación “no aprobado”, la Comisión ad hoc deberá consignar por escrito las razones que motivaron su decisión, lo cual será notificado al funcionario evaluado a través de la Oficina General de Recursos Humanos. La calificación asignada por la Comisión ad hoc podrá ser apelada, con la debida fundamentación, ante la Comisión de Personal, en condición de última instancia dentro del segundo día hábil siguiente de notificado el funcionario y la Comisión tendrá dos (2) días hábiles para emitir su pronunciamiento debidamente sustentado con relación a la prueba.

El requisito a que se refiere el literal a) se acreditará con el examen o certificación de validez internacional que acredite un nivel avanzado”.

“**Artículo 109.-** Los requisitos de ascenso a Consejero, en virtud del artículo 36 de la Ley, comprenden:

a) Aprobar el Curso Superior de la Academia Diplomática, salvo lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

b) Dominio de dos idiomas extranjeros de uso internacional.

c) Cuatro años de servicio en el exterior.

d) Aprobar el examen de suficiencia académica y profesional en la categoría, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

e) Obtener un resultado aprobatorio en la evaluación señalada en el artículo 40 de la Ley.

Para efectos del literal b) del presente artículo, uno de los idiomas extranjeros de uso internacional debe ser el inglés y el segundo debe ser otro de los idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, u otro de uso internacional que sea importante para la política exterior del Perú.

El requisito del idioma inglés se acreditará con el examen o certificación de validez internacional que acredite un nivel avanzado.

El dominio del segundo idioma extranjero se acreditará con el examen o certificación de validez internacional que acredite un nivel intermedio como mínimo”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Únicamente para el proceso de ascensos del año 2016, no se exigirá a los Terceros Secretarios, Segundos Secretarios y Primeros Secretarios, los exámenes o certificados de validez internacional, a los que hacen referencia los artículos 108 y 109 del presente Reglamento.

Para efectos del inciso a) del artículo 108, el dominio hablado, escrito y de comprensión del idioma inglés, se acreditará, alternativamente con:

a) Diploma o certificado de estudio o certificación de una prueba de suficiencia, expedidos por institución especializada en la enseñanza del idioma inglés que acrediten un nivel avanzado;

b) Diplomas o certificados que faculden a seguir estudios superiores en idioma inglés en instituciones educativas extranjeras;

c) Copia legalizada y traducida oficialmente de un diploma que acredite un grado académico o título universitario obtenido en idioma inglés en una institución universitaria extranjera.

Asimismo, para efectos del inciso b) del artículo 109, el dominio de idiomas extranjeros de uso internacional, se acreditará, alternativamente con:

a) Diploma o certificado de estudio o certificación de una prueba de suficiencia, de idiomas extranjeros de uso internacional, expedidos por institución especializada en la enseñanza de idiomas que acrediten un nivel avanzado para el idioma inglés e intermedio para el segundo idioma;

b) Diplomas o certificados que faculden a seguir estudios superiores en idiomas extranjeros de uso internacional en instituciones educativas extranjeras;

c) Constancia o certificación que acredite encontrarse efectuando cursos en idiomas extranjeros de uso internacional en nivel intermedio;

d) Copia legalizada y traducida oficialmente de un diploma que acredite un grado académico o título universitario expedido por institución universitaria extranjera de idioma distinto al castellano.

Segunda.- La aplicación del criterio al que se refiere el literal k) del artículo 85 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, queda suspendido en tanto se determine que el Ministerio se encuentra en condiciones de poder ofrecer a todos los funcionarios concernidos las posibilidades de cumplirlo, sin afectar el papel que están llamados a cumplir los Órganos Desconcentrados.

Tercera.- La disposición contenida en el numeral 38.7 del artículo 38 del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 0013-84-RE, entrará en vigencia a partir del año 2017.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1417475-3

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0759/RE-2016

Lima, 15 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es interés prioritario del Perú consolidar e incrementar su presencia en la región Asia Pacífico, tanto en el plano bilateral como multilateral, con la finalidad de proyectar adecuadamente y de una manera integral sus intereses en dicha región, actualmente una de las más dinámicas y con mayor potencial en términos económicos;

Que, como parte de su estrategia de inserción en la región Asia Pacífico, el Perú prioriza su acercamiento en los distintos mecanismos de cooperación existentes, siendo el Foro de Cooperación América Latina – Asia del Este (FOCALAE), uno de los espacios de cooperación destinados al diálogo, intercambio de experiencias y el tratamiento de temas de interés común entre ambas regiones;

Que, FOCALAE es el único Foro Birregional que congrega exclusivamente a países de América Latina y el Caribe y del Asia del Este, en el cual el Perú viene participando ininterrumpidamente desde su fundación como tal en el año 2001;

Que, del 23 al 26 de agosto de 2016 en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, albergará la organización de la XVII Reunión de Altos Funcionarios del FOCALAE, así como las reuniones de sus 4 Grupos de Trabajo; como ha sido comunicado con Nota N.° DICOI 13600126016, de 16 de junio de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala;

Que, se estima importante la participación de funcionarios de la Dirección General de Asia y Oceanía a fin de dar debido seguimiento diplomático y político adecuado, en el marco de ese mecanismo multilateral de diálogo y mutuo entendimiento políticos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 2857, del Despacho Viceministerial, de 5 de agosto de 2016; y la Memoranda (DGM) N.° DAO0376/2016, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 2 de agosto de 2016; y (OPR) N.° OPR0188/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de agosto de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Guatemala,

República de Guatemala, para participar en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, lo que se detalla a continuación:

Del 23 al 26 de agosto de 2016:

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República César Augusto Seminario García, Subdirector de Foros Especializados del Asia Pacífico, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, autorizando su salida del país del 23 al 26 de agosto de 2016.

Del 24 al 26 de agosto de 2016:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, Director General de Asia y Oceanía, autorizando su salida del país del 24 al 26 de agosto de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.° de días	Total viáticos US\$
José Antonio Raymundo Bellina Acevedo	1 390,00	315,00	3	945,00
César Augusto Seminario García	1 390,00	315,00	3	945,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1416574-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Establecen pautas para la revisión de la información correspondiente a las organizaciones sindicales de construcción civil que obra en el registro sindical

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 170-2016-TR

Lima, 17 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Perú establecen que el trabajo es un deber y un derecho, así como la base del bienestar social y un medio de realización de la persona, razón por la cual es objeto de atención prioritaria del Estado;

Que, la actividad de construcción civil genera una importante cantidad de puestos de trabajo a nivel

nacional y contribuye con el crecimiento económico del país; sin embargo, de conformidad con las conclusiones de la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 173-2012-PCM, dicha actividad viene siendo afectada por una presencia considerable de actos delictivos que afectan a los empleadores y trabajadores, y al desenvolvimiento del propio sector económico, ocasionado por determinadas organizaciones que simulan o utilizan de manera fraudulenta formas sindicales;

Que, desde esta perspectiva, debe tenerse presente que el registro sindical no sólo no debe interferir con la actividad sindical sino que debe garantizarla;

Que, el Decreto Legislativo N° 1187 establece medidas especiales en materia laboral para la actividad de construcción civil, señalando en su Segunda Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dicta, en el marco de sus competencias, las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de la referida norma legal; asimismo, indica que este Ministerio establece las normas especiales para el registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes a la actividad de construcción civil;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381 indica que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, y tiene entre sus competencias exclusivas la de realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados en los niveles nacional, regional y local, así como adoptar las medidas correspondientes;

Que, del mismo modo, el literal h) del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece la competencia de este Ministerio, a través de la Dirección General de Trabajo, de establecer, conducir, normar y supervisar los registros de carácter administrativo en las materias de su competencia, como el registro de las Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, el Registro Sindical, entre otros;

Que, conforme a lo antes señalado, es preciso emitir las disposiciones necesarias para que la Autoridad Administrativa de Trabajo regional y nacional revise la información correspondiente a las organizaciones sindicales de la actividad de construcción civil que obra en el registro sindical, a efectos de identificar a aquellas que han incurrido en fraude o falsedad, así como en incumplimiento de deberes e impedimentos esenciales previstos en las normas que regulan su constitución y funcionamiento;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente resolución ministerial tiene por objeto emitir las disposiciones necesarias para que la Autoridad Administrativa de Trabajo regional y nacional revise la información correspondiente a las organizaciones sindicales de la actividad de construcción civil que obra en el registro sindical, a efectos de identificar a aquellas que han incurrido en fraude o falsedad, así como en incumplimiento de deberes e impedimentos esenciales previstos en las normas que regulan su constitución y funcionamiento.

Artículo 2.- Revisión de la información referida a las organizaciones sindicales de trabajadores de construcción civil

Las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, proceden con la revisión y

análisis de los documentos contenidos en los expedientes administrativos de inscripción en el registro sindical correspondientes a las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes a la actividad de construcción civil.

Estas acciones se encuentran a cargo de las dependencias competentes en materia de inscripción de organizaciones sindicales en el registro sindical en cada Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, y en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR o norma que lo sustituya.

Artículo 3.- Expedientes objeto de revisión

Son objeto de revisión todos los expedientes administrativos referidos al procedimiento de inscripción en el registro de organizaciones sindicales, generados entre el año 2006 y el 9 de noviembre del año 2014, referidos a organizaciones de trabajadores de la actividad de construcción civil, independientemente del nivel o ámbito de la organización.

Se considera actividad de construcción civil a aquella contenida en la Sección F; División 45, Grupos 451 al 455 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), Revisión 3.

Artículo 4.- Análisis de la información del registro sindical

4.1 En un plazo no mayor a veinticinco (25) días hábiles, la dependencia competente en materia de inscripción en el registro sindical debe revisar todos los expedientes señalados en el artículo anterior a efectos de:

(i) Determinar el cumplimiento de los requisitos legales para la inscripción en el registro sindical, conforme a los artículos 14, 16, 36 y 38 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR;

(ii) Detectar la inobservancia de deberes esenciales de las organizaciones sindicales contenidos en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

(iii) Verificar que no se incurra en impedimentos esenciales de las organizaciones sindicales contenidos en los artículos 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

A tal efecto, puede solicitarse información o declaraciones determinadas a personas naturales o entidades públicas y privadas, así como contrastarla con la obrante en el expediente o adoptar cualquier otra acción que se estime pertinente.

4.2 Si como consecuencia de la revisión, la dependencia competente determinara que no existen incumplimientos, dentro del plazo previsto en el numeral anterior, elevará un informe al superior jerárquico detallando las acciones realizadas y sugiriendo la conclusión de la revisión.

4.3 En caso se detecten incumplimientos, dentro del plazo señalado en el numeral 4.1, la dependencia competente traslada los mismos al administrado, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que subsane el incumplimiento o se pronuncie al respecto.

4.4. La dependencia competente en materia de inscripción en el registro sindical cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el pronunciamiento del administrado o desde el vencimiento del plazo otorgado, para evaluar el cumplimiento de lo requerido.

a) Si el incumplimiento subsiste ello deberá comunicarse al superior jerárquico para que proceda de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5.

b) Si el incumplimiento se diera por subsanado, se procederá conforme a lo previsto en el numeral 4.2

Artículo 5.- Resultados de la revisión y ejecución de acciones por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo regional

5.1. Recibida la información conforme al numeral 4.4 del artículo anterior, el Director o Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, realizará las siguientes acciones:

i) De evidenciarse el fraude o la falsedad de los documentos, declaraciones, información u otros presentados como parte de los requisitos para la inscripción en el registro sindical, conforme a los artículos 14, 16, 36 y 38 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, así como a los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, conforme al numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, se procede a trasladar todo lo actuado a la Procuraduría Pública de la Autoridad Administrativa de Trabajo a efectos de que solicite judicialmente la declaración de nulidad del acto de inscripción en el registro sindical, observando el plazo estipulado en el numeral 202.4 del artículo 202 de la Ley N° 27444.

ii) En caso que de la revisión de la documentación correspondiente se evidencie la inobservancia de normas del ordenamiento jurídico referidas a elementos constitutivos o deberes e impedimentos esenciales de las organizaciones sindicales contenidos en los artículos 10, 11 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; se procede a cursar comunicación a la Procuraduría Pública de la Autoridad Administrativa de Trabajo para el inicio de las acciones judiciales encaminadas a la disolución de la organización sindical.

iii) En los casos previstos en el numeral 4.2 y el literal b) del numeral 4.4, el Director o Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, declara la conclusión de la revisión o, en su defecto, ordena una nueva evaluación, conforme a lo señalado al artículo 4.

Para esta nueva evaluación lo dispuesto en el numeral 4.1 debe realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

5.2 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral anterior, queda a salvo el derecho de las personas con legítimo interés de plantear las acciones judiciales que estimen pertinentes.

5.3. Sin perjuicio de las acciones antes indicadas, de existir elementos que permitan encuadrar las conductas de los administrados dentro de un supuesto de delito contra la fe pública contemplado del Código Penal, se realizará la comunicación a la Procuraduría Pública de la Autoridad Administrativa de Trabajo a fin de que se interpongan las acciones legales pertinentes.

Artículo 6.- Comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y evaluación de acciones adoptadas.

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución ministerial, los Directores o Gerentes Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo deben remitir, bajo responsabilidad, un informe a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual debe desarrollar claramente lo siguiente:

- El detalle de los procedimientos administrativos revisados por año, número de expediente y datos de los administrados solicitantes.

- Las acciones de evaluación de cada procedimiento de inscripción en el registro sindical.

- Las observaciones realizadas o en su defecto la conformidad de la información; así como la información requerida a los administrados, conforme a los artículos precedentes de la presente resolución ministerial.

- Las acciones adoptadas por la dependencia competente en materia de inscripción en el registro

sindical, así como por el superior jerárquico, conforme a la presente resolución.

- Las limitaciones que pueden haber existido en el proceso de revisión.

- Los resultados de la revisión y análisis de cada expediente, estado actual, y conclusiones.

La Dirección General de Trabajo podrá supervisar las acciones adoptadas en cada caso, velando por la correcta aplicación de la resolución ministerial. A tal efecto, determina una muestra aleatoria de expedientes y solicita la información correspondiente a las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 7.- Nuevos cursos de acción

Recibidos todos los informes de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, y concluidas las acciones de supervisión que pudieran haber correspondido, conforme a lo señalado en el artículo anterior, la Dirección General de Trabajo eleva en el plazo de quince (15) días hábiles un informe a la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el cual se analiza los resultados obtenidos a nivel nacional, así como proponiendo nuevos cursos de acción en materia de gestión de la información de las organizaciones sindicales de trabajadores de la actividad de construcción civil contenida en el registro sindical.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Principios en materia administrativa

La Autoridad Administrativa de Trabajo debe velar por la aplicación gradual y razonable de las acciones previstas en la presente resolución ministerial, de acuerdo con lo acontecido en cada caso concreto, y considerando los principios de debido procedimiento, razonabilidad, verdad material, entre otros previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- Deberes de los servidores

Los servidores de las unidades orgánicas que tienen a su cargo los procedimientos administrativos deben revisar diligentemente la información obrante en los expedientes administrativos y la que fuera entregada por los administrados; efectuar el contraste de información y otras acciones necesarias de verificación y comprobación de la autenticidad de la documentación y legalidad del procedimiento de inscripción; y abstenerse de realizar la revisión de información en los casos en que hayan tramitado el procedimiento objeto del expediente analizado.

Tercera.- Vigencia

La presente resolución ministerial entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1417473-1

Aprueban denominación del nuevo seguro potestativo de ESSALUD como "+Salud Seguro Potestativo" y Cláusulas del Contrato, y establecen que nuevas afiliaciones de asegurados potestativos se realicen únicamente a dicho seguro de salud

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS
N° 36-GCSPE-ESSALUD-2016**

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que correspondan al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por la Ley N° 27177, establece que son asegurados los afiliados regulares y asegurados potestativos;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, señala que los planes potestativos ofrecidos por ESSALUD o las EPS deberán cubrir todas las prestaciones contenidas en el Plan Esencial de Aseguramiento de Salud - PEAS; pudiendo además, incluir prestaciones adicionales de cualquier índole;

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece que los asegurados potestativos tienen derecho a una cobertura igual o mayor al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS); en tanto que el artículo 100° del mismo Reglamento señala que los planes de salud complementarios al PEAS deberán contener una cláusula de garantía que permita la continuidad de cobertura de diagnósticos preexistentes en caso que los afiliados al Aseguramiento Universal en Salud cambien de IAFAS o plan contratado;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 13-10-ESSALUD-2016, modificado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 26-15-ESSALUD-2016, se aprobó el nuevo seguro potestativo de ESSALUD, cuyas características se encuentran descritas en el Anexo 1 del citado Acuerdo; asimismo se faculta a la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas para aprobar las Cláusulas del contrato del nuevo seguro potestativo de ESSALUD, dictar las disposiciones y procedimientos que se requieran para su implementación, definir su denominación y adoptar las acciones necesarias destinadas a la adecuada difusión del mismo;

Que, el artículo 139° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, establece que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, es el órgano de línea de la Gerencia General, encargado de proponer políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar los procesos relacionados al régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos;

Que, asimismo, el literal a) del artículo antes mencionado establece que la citada Gerencia Central tiene como función, entre otras, formular, proponer, supervisar y evaluar las políticas, normas y estrategias para la afiliación, adscripción, planes de seguros, ampliación de la cobertura, acreditación del derecho, acceso de los afiliados a las prestaciones, control y auditoría de los seguros del régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos;

Que, en el ámbito de sus competencias y la facultad delegada por el Consejo Directivo de ESSALUD, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas ha definido la denominación del nuevo seguro potestativo de ESSALUD como "+Salud Seguro Potestativo"; asimismo ha elaborado las Cláusulas del Contrato respectivo;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la denominación del nuevo seguro potestativo de ESSALUD como "+Salud Seguro Potestativo".

2. APROBAR las Cláusulas del Contrato del seguro de salud "+Salud Seguro Potestativo" y sus anexos (versión 1), que forman parte integrante de la presente resolución.

3. ESTABLECER, que las nuevas afiliaciones de asegurados potestativos, se realicen únicamente al seguro de salud "+Salud Seguro Potestativo".

4. ENCARGAR a la Oficina de Apoyo y Seguimiento, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado, la difusión interna y publicación en la página web del Seguro Social de Salud - EsSalud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros
y Prestaciones Económicas

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

	CONTRATO DEL +SALUD SEGURO POTESTATIVO (VERSIÓN : 01)	
---	---	---

CLÁUSULA PRIMERA: GENERALIDADES

1.1 El Seguro Social de Salud, en adelante ESSALUD, otorga al afiliado titular, en adelante EL AFILIADO y a sus Dependientes debidamente inscritos, la cobertura de salud en las condiciones que se establecen en el Contrato del seguro potestativo denominado + Salud Seguro Potestativo, en adelante EL CONTRATO.

1.2 EL CONTRATO se encuentra regulado por la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, por el Decreto Supremo N° 016-2009-SA que aprobó el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), y sus normas modificatorias y/o complementarias, el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, Ley N° 27056, Ley de Creación de ESSALUD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, sus normas reglamentarias y modificatorias y el Código Civil en lo que corresponda.

1.3 EL CONTRATO es otorgado por ESSALUD sobre la base de las declaraciones efectuadas por EL AFILIADO en los correspondientes Formularios de Registro, establecidos por ESSALUD y en la Declaración Personal de Salud (Anexo 1 de EL CONTRATO), los cuales tienen carácter de Declaración Jurada. Para los efectos de comprobar la veracidad de la Declaración Personal de Salud, EL AFILIADO facilitará a ESSALUD el acceso a la información complementaria que pudiera ser necesaria.

1.4 La cobertura de EL CONTRATO está comprendida en el régimen de financiamiento contributivo al que se refiere la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud. La afiliación es exclusiva a dicho régimen y excluyente de los regímenes semicontributivo y subsidiado a cargo del Seguro Integral de Salud - SIS.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Para la aplicación de EL CONTRATO, incluyendo sus anexos, se entiende por:

2.1 AFILIADO, persona natural registrada ante ESSALUD que en virtud al contrato del seguro + Salud Seguro Potestativo tiene la condición de titular del derecho a la cobertura de salud establecida en EL CONTRATO.

2.2 APORTE, es la retribución que debe pagar EL AFILIADO, en contraprestación a la cobertura que brinda EL CONTRATO.

2.3 COBERTURA DE SALUD son las condiciones de salud asegurables a las cuales EL AFILIADO y sus dependientes afiliados tendrán acceso en los Establecimientos de Salud que ESSALUD designe,

de acuerdo a las características detalladas en EL CONTRATO.

2.4 CONTINUIDAD DE COBERTURA, beneficio que permite a EL AFILIADO y/o dependientes inscritos de los diferentes seguros que administra ESSALUD, acceder a la cobertura de salud de EL CONTRATO, sin aplicación de preexistencias o período de carencia/espera, siempre que cumpla con las condiciones correspondientes.

2.5 CRONOGRAMA DE PAGOS, documento emitido y entregado por ESSALUD a la suscripción de EL CONTRATO en el cual se indica las fechas de pago de los aportes respectivos.

2.6 DERECHO DE COBERTURA, es el derecho de los asegurados de ESSALUD a acceder a las prestaciones de salud de acuerdo al Plan de Salud que les corresponda, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el seguro al que se encuentran afiliados.

2.7 DEPENDIENTES, son las siguientes personas inscritas por EL AFILIADO: (i) cónyuge o concubino(a) a que se refiere el artículo 326° del Código Civil; (ii) hijos(as) menores de edad; y (iii) hijos(as) mayores de edad que se encuentren incapacitados en forma total y permanente para el trabajo.

2.8 EMERGENCIA MÉDICA, toda alteración o compromiso del estado de salud de una persona, que se presenta súbitamente y que pone en peligro inmediato la vida o el funcionamiento de órganos y sistemas vitales. Los casos de emergencia son identificados y calificados como tales exclusivamente por el profesional médico.

2.9 EMERGENCIA MÉDICA ACCIDENTAL, es toda lesión originada por la acción imprevista, fuerza externa, repentina y violenta contra la voluntad de la persona, y que puede ser determinada por los médicos de una manera cierta.

2.10 EXCLUSIONES, conjunto de condiciones de salud no comprendidas en la cobertura de EL CONTRATO.

2.11 INHABILITACIÓN sanción administrativa dentro del Seguro Regular o Seguro de Salud Agrario, que consiste en el impedimento temporal para ejercer el derecho a las prestaciones que otorga ESSALUD por un año de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29135 y su Reglamento.

2.12 INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD – IPRESS, Centros Asistenciales de Salud de ESSALUD y Centros de Atención de Salud contratados por ESSALUD, para prestar servicios de salud a EL AFILIADO y sus dependientes que tengan derecho de cobertura.

2.13 LIMITACIONES, Aquellas prestaciones de salud de EL CONTRATO, cuyo otorgamiento se encuentra condicionado a la aprobación por parte de ESSALUD.

2.14 DERECHO ESPECIAL DE COBERTURA POR DESEMPLEO (LATENCIA) el derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud durante los períodos establecidos en la Ley N° 26790 para los afiliados regulares y sus derechohabientes, en caso de desempleo y de suspensión perfecta de labores que genere la pérdida del derecho de cobertura.

2.15 PLAN ESENCIAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD – PEAS lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo son financiadas a todos los asegurados por las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), sean estas públicas, privadas o mixtas, y contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios.

2.16 PERÍODO DE CARENCIA, período de tres meses durante el cual EL AFILIADO y sus dependientes inscritos no podrán acceder a las prestaciones de salud contenidas en EL CONTRATO, a excepción de las atenciones de emergencia médica accidental. El período de carencia se aplica en forma individual por cada AFILIADO o dependiente inscrito.

2.17 PERÍODO DE ESPERA, período durante el cual ciertas enfermedades y procedimientos no están cubiertos por EL CONTRATO. Las enfermedades o condiciones médicas que sean diagnosticadas en este tiempo, si serán cubiertas en cuanto se cumpla con este período.

2.18 PREEXISTENCIA, son aquellas condiciones de salud o enfermedades que se han iniciado o diagnosticado antes de la vigencia de EL CONTRATO.

2.19 REEMBOLSO EN CASO EMERGENCIA MÉDICA, es el reembolso de gastos por prestaciones asistenciales solicitada por una Institución Prestadora de Servicios de Salud -IPRESS extrainstitucional, por las atenciones de emergencia otorgadas a EL AFILIADO o sus dependientes inscritos, en casos de emergencia médica quirúrgica, psiquiátrica y situación de emergencia obstétrica, debidamente sustentada y aprobada por ESSALUD.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATO podrá suscribirse de manera presencial en las Oficinas de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD a nivel nacional o a través del proceso de afiliación electrónica. Esta última modalidad queda supeditada a la implementación por parte de ESSALUD de los mecanismos que permitan acreditar la autenticidad de EL CONTRATO, mediante la firma electrónica u otro medio que asegure igual o mayor seguridad.

CLÁUSULA CUARTA: AFILIADO Y DEPENDIENTES

4.1 EL CONTRATO cubre a los siguientes beneficiarios:

1. EL AFILIADO, mayor de edad.
2. El cónyuge o concubino(a), en el caso del concubino(a) debe ser reconocido mediante Resolución Judicial o Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos.
3. Los hijos(as) menores de edad.
4. Los hijos(as) mayores de edad incapacitados en forma total y permanente para el trabajo. En este caso, EL AFILIADO debe presentar el Dictamen Médico o la Resolución Directoral, emitido por ESSALUD, cuyo costo es de cargo de EL AFILIADO.
5. Los representantes de menores de edad que no están bajo la patria potestad de sus padres o de incapaces mayores de edad, sujetos a interdicción, deben presentar copia certificada de la resolución judicial de nombramiento de tutor o de declaración de interdicción y nombramiento de curador, según sea el caso, la cual deberá estar inscrita en Registros Públicos.

Para la inscripción de EL AFILIADO o sus Dependientes se debe presentar los requisitos exigidos por ESSALUD que los identifique y que acrediten el vínculo de parentesco, cuando corresponda.

4.2 Es condición para ser afiliado no estar comprendido en alguno de los siguientes supuestos:

1. Ser asegurado activo del Seguro Regular y/o del Seguro de Salud Agrario que administra ESSALUD y contar con derecho de cobertura de salud.
EL AFILIADO que durante el período del Derecho Especial de Cobertura por Desempleo (latencia) suscriba EL CONTRATO, se sujeta a la cobertura y condiciones de éste último.
2. Ser asegurado de otro Seguro Potestativo administrado por ESSALUD. EL AFILIADO o su representante legal declaran que con la suscripción de EL CONTRATO, el seguro potestativo anterior queda resuelto de forma automática.
3. Estar cumpliendo sanción administrativa de inhabilitación dispuesta por ESSALUD de acuerdo a la Ley N° 29135 y su Reglamento.
4. Encontrarse afiliado a cualquiera de los regímenes de financiamiento subsidiado o semicontributivo a cargo del SIS.

4.3 Pueden adquirir EL CONTRATO los asegurados regulares que se encuentren declarados con suspensión perfecta de labores, siempre que no cuenten con derecho de cobertura vigente.

4.4 EL AFILIADO o su representante legal podrán en cualquier momento, incorporar o excluir Dependientes.

4.5 EL AFILIADO se compromete a facilitar a ESSALUD la información necesaria para verificar la autenticidad y veracidad de la Declaración Personal de Salud (Anexo

1) y autoriza al establecimiento de salud, así como al médico tratante que haya asistido a EL AFILIADO o a sus Dependientes, a la exhibición de la historia clínica y cualquier información que se encuentre en su poder, cuando lo requiera ESSALUD.

Durante la vigencia de EL CONTRATO, ESSALUD podrá disponer que EL AFILIADO y sus Dependientes se sometan a exámenes médicos.

ESSALUD no podrá impedir o restringir el derecho de EL AFILIADO a continuar asegurado basada en los resultados de los exámenes realizados o la Declaración Personal de Salud.

4.6 EL AFILIADO se compromete a leer y conocer todos los documentos que conforman EL CONTRATO para el cumplimiento de sus términos y condiciones.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 La vigencia de EL CONTRATO se inicia para EL AFILIADO y sus Dependientes inscritos, desde el primer día hábil siguiente del día del pago del primer aporte.

5.2 Si durante la vigencia de EL CONTRATO, EL AFILIADO incluye a otros Dependientes, el inicio de la vigencia del contrato para éstos últimos, será desde el primer día hábil siguiente de efectuado el pago del primer aporte correspondiente a cada uno de ellos.

CLÁUSULA SEXTA: COBERTURA

6.1 La cobertura de EL CONTRATO se inicia una vez cumplido el período de carencia. Sólo en caso de emergencia médica accidental, la atención se brindará a partir del inicio de la vigencia de EL CONTRATO. ESSALUD cubrirá la atención derivada de una emergencia médica accidental ocurrida durante las primeras 24 (veinticuatro) horas de ocurrida la emergencia.

Se brindará cobertura a EL AFILIADO y/o sus Dependientes, exclusivamente respecto a las prestaciones de salud previstas en EL CONTRATO, a excepción de las exclusiones, limitaciones y preexistencias señaladas.

Las prestaciones de salud comprenden:

1. **Prestaciones de recuperación de la salud.** Éstas incluyen:

- Atención médica, ambulatoria, hospitalaria y de emergencia.
- Medicamentos e insumos médicos contenidos en los peticitorios institucionales.
- Servicios de rehabilitación.

2. **Prestaciones de prevención y promoción de la salud.**

3. **Prestaciones de maternidad,** que consisten en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto, extendiéndose al período de puerperio.

El período de puerperio será aplicable a la madre gestante y al cuidado del recién nacido por un período de hasta 30 días después del parto, siempre que EL CONTRATO se encuentre vigente.

Si el nacimiento se produce durante el último período de la cobertura de EL CONTRATO, las prestaciones de salud al neonato se brindarán, como máximo hasta la fecha de cobertura que otorga el último aporte efectuado, salvo que EL CONTRATO sea renovado.

No se cobertura la maternidad de menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo que tengan la condición de dependientes de EL AFILIADO o de titulares del seguro + Salud Seguro Potestativo. Tampoco es aplicable la continuidad de cobertura establecida en la Cláusula Decimo Primera.

Otros servicios:

- Acceso al Programa de Asistencia Domiciliaria (PADOMI) para EL AFILIADO y dependientes, previa autorización médica de ESSALUD.
- Acceso al servicio de ESSALUD en Línea.
- Servicio de Transporte Asistido de Emergencia (STAE) para EL AFILIADO y sus dependientes.

6.2 El Dependiente inscrito que cumple la mayoría de edad durante la vigencia de EL CONTRATO, permanecerá bajo esta condición hasta la finalización de la cobertura originada por el pago del aporte mensual efectuado.

6.3 En caso de accidente de tránsito, las prestaciones de salud serán cubiertas en primera instancia y con preferencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y posteriormente, al haberse agotado su cobertura, se procederá con la cobertura del presente contrato. En esta situación EL AFILIADO deberá:

- Denunciar el hecho inmediatamente en la delegación de la Policía Nacional del Perú más cercana.
- Someterse al dosaje etílico o examen correspondiente, dentro del plazo que no exceda de cuatro (4) horas de ocurrido el accidente.

El incumplimiento de esta obligación conllevará a que ESSALUD reclame a EL AFILIADO los gastos efectuados por la asistencia médica recibida.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD

7.1 Las prestaciones se otorgarán en los establecimientos de salud que forman parte de la infraestructura propia de ESSALUD y/o en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS contratadas y autorizadas por ESSALUD.

La asignación de EL AFILIADO y sus Dependientes a un establecimiento de salud, se efectuará de acuerdo a la dirección domiciliaria que figura en su Documento Nacional de Identidad (DNI) para el caso de nacionales. En el caso de extranjeros, se tomará en cuenta la dirección que declara en el formulario de registro correspondiente.

EL AFILIADO y sus Dependientes deberán acudir a dicho establecimiento en primera instancia cuando requieran atención de salud.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO

8.1 EL CONTRATO se celebra por el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha del inicio de la vigencia de EL CONTRATO.

8.2 EL AFILIADO mantendrá sus derechos en tanto EL CONTRATO esté vigente por renovación o rehabilitación.

8.3 EL CONTRATO quedará automáticamente renovado por igual plazo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima.

CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE APORTES

9.1 El pago de aportes oportuno, íntegro y en la forma establecida por ESSALUD, garantiza la cobertura de EL CONTRATO durante su vigencia a EL AFILIADO y sus Dependientes.

9.2 El pago del aporte es mensual, por adelantado y a cargo de EL AFILIADO o su representante legal. Podrán realizarse pagos adelantados en forma trimestral, semestral o anual, de acuerdo con los medios de pago que establezca ESSALUD.

9.3 El primer aporte debe pagarse dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de suscripción de EL CONTRATO, con lo cual se activará su vigencia a partir del primer día hábil siguiente de efectuado el pago. Los aportes siguientes deben efectuarse de acuerdo al cronograma de pagos.

9.4 El valor del aporte se podrá actualizar de acuerdo al índice de inflación y la siniestralidad determinada por ESSALUD, con lo cual podría incrementarse, sujetándose EL AFILIADO al monto que se establezca para su continuación bajo los alcances de EL CONTRATO.

9.5 El monto del aporte se modifica en función al rango de edad o la incorporación o exclusión de Dependientes de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de EL CONTRATO: Tabla de Aportaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERÍODO DE CARENCIA

10.1 El período de carencia para el inicio de la cobertura de EL CONTRATO tiene una duración de tres

(03) meses, contados a partir del inicio de la vigencia de EL CONTRATO.

10.2 En el caso de incorporación de nuevos dependientes, para tener derecho de cobertura, cada uno de ellos deberá cumplir con el período de carencia de tres (03) meses, contados desde el inicio de la vigencia de EL CONTRATO para ellos, con excepción de los casos de continuidad de la cobertura previstos en la cláusula decimo primera.

10.3 No se aplicará el período de carencia al hijo recién nacido de madre cuyo parto haya ocurrido durante la vigencia de EL CONTRATO. En este caso, tendrá derecho de cobertura desde el primer día de nacido, siempre que se presente la solicitud de afiliación como dependiente dentro de los 30 días calendarios posteriores al nacimiento.

Los hijos adoptados podrán ser incorporados desde el primer día en que adquirieran la condición jurídica como tales, siempre que se presente a ESSALUD la solicitud de afiliación a EL CONTRATO dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a ello.

10.4 El período de carencia podrá suspenderse por disposición de ESSALUD ante la Declaratoria de Estado de Emergencia ocurrido en todo el territorio nacional, o en parte de él.

10.5 No regirá el período de carencia cuando:

- Se haya renovado EL CONTRATO.
- Se haya rehabilitado la cobertura. En este caso EL AFILIADO debe contar con, al menos, tres (03) aportes consecutivos.
- EL AFILIADO y sus Dependientes cuenten con al menos, tres (03) meses de cobertura en el anterior seguro de salud administrado por ESSALUD; según lo establecido en la Cláusula Décimo Primera.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONTINUIDAD DE LA COBERTURA

11.1 EL AFILIADO o sus Dependientes que se hayan trasladado de otro seguro administrado por ESSALUD tendrán continuidad en la cobertura de la siguiente manera:

a) Período de carencia y períodos de espera: deberá suscribir EL CONTRATO o incorporar a sus Dependientes y realizar el pago del aporte respectivo, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a:

- La fecha de cese del vínculo laboral o baja de inscripción como asegurado titular o derechohabiente, según corresponda al tipo de seguro del cual se traslade.
- Haber cumplido la mayoría de edad.

b) Por diagnósticos y/o enfermedades preexistentes previstas en el Anexo 4 de EL CONTRATO, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Al momento del diagnóstico de la enfermedad, EL AFILIADO debió encontrarse bajo la cobertura de un seguro administrado por ESSALUD y que hayan transcurrido noventa (90) días desde su afiliación al anterior seguro de salud.
- La afiliación a EL CONTRATO se efectúe dentro de los sesenta (60) días calendario de haber quedado extinta la cobertura anterior.
- El diagnóstico o enfermedad preexistente se haya generado durante la vigencia del seguro de salud anterior y que se encuentre comprendida dentro de la cobertura de EL CONTRATO, sujetándose a las limitaciones y/o exclusiones de EL CONTRATO.
- Si la preexistencia no fue declarada oportunamente con conocimiento de EL AFILIADO o fue objeto de una declaración falsa o reticente, no será cubierta por EL CONTRATO.
- ESSALUD limitará la cobertura de los diagnósticos y/o enfermedades preexistentes a los límites que tenía esa condición en el plan de salud donde se evidenció.

11.2 Si EL AFILIADO o sus Dependientes se encuentran en período de latencia, la continuidad de cobertura se aplica siempre que la suscripción de EL CONTRATO y

el pago del primer aporte se haya realizado antes de la culminación del período de latencia.

11.3 ESSALUD otorgará cobertura por los diagnósticos y/o enfermedades preexistentes previstas en el Anexo 4 de EL CONTRATO, siempre que se cumpla con lo siguiente:

a) Al momento del diagnóstico de la enfermedad, EL AFILIADO debió encontrarse bajo la cobertura de un PEAS y de un Plan Complementario y que hayan transcurrido noventa (90) días desde su afiliación al anterior plan de salud.

b) La afiliación a EL CONTRATO se efectúe dentro de los sesenta (60) días calendario de haber quedado extinta la cobertura anterior.

c) El diagnóstico o enfermedad preexistente se haya generado durante la vigencia del seguro de salud anterior y que se encuentre comprendida dentro de la cobertura de EL CONTRATO, sujetándose a las limitaciones y/o exclusiones de EL CONTRATO.

d) Si la preexistencia no fue declarada oportunamente con conocimiento de EL AFILIADO o fue objeto de una declaración falsa o reticente, no será cubierta por EL CONTRATO.

e) ESSALUD limitará la cobertura de los diagnósticos y/o enfermedades preexistentes a los límites que tenía esa condición en el plan de salud donde se evidenció.

EL AFILIADO deberá presentar a ESSALUD la documentación e información completa que sustente las condiciones descritas en el presente numeral.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PERÍODOS DE ESPERA

12.1 Para acceder a la cobertura de enfermedades sujetas a períodos de espera, EL AFILIADO y/o sus Dependientes inscritos deberán cumplir con los plazos previstos en la presente cláusula.

Los períodos de espera se contarán desde la vigencia de EL CONTRATO.

12.2 Los períodos de espera se aplican para las condiciones de salud establecidas en el Anexo 3: Períodos de Espera.

12.3 En el caso de asegurados que se trasladen del Seguro Regular y Seguro de Salud Agrario, se aplica las condiciones de continuidad de cobertura previstas en la cláusula décimo primera. En este caso, serán considerados los meses consecutivos con derecho de cobertura anteriores a la vigencia de EL CONTRATO. Si no resultasen suficientes, se acumularán con los períodos de cobertura de EL CONTRATO.

12.4 Si EL AFILIADO incorpora a sus hijos recién nacidos como dependientes dentro de los primeros treinta (30) días de su nacimiento y EL AFILIADO cuente con los meses de cobertura suficientes, no serán de aplicación los períodos de espera.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PREEXISTENCIA

13.1 No se cubren las preexistencias detalladas en el Anexo 4.

13.2 La declaración de enfermedad preexistente en la Declaración Personal de Salud, es obligatoria por parte de EL AFILIADO al momento de la suscripción de EL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE LA COBERTURA DE SALUD

14.1 EL CONTRATO no cubre ninguna de las prestaciones de salud o tratamientos señalados en el Anexo 5: Exclusiones y Limitaciones de la Cobertura de Salud.

14.2 Las exclusiones y limitaciones no serán inferiores a las previstas en la cobertura de salud de los afiliados al seguro regular.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA**

15.1 La falta de pago del aporte, hasta la fecha de vencimiento establecida en el cronograma de pagos, origina la suspensión automática de la cobertura otorgada en EL CONTRATO, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pago.

15.2 ESSALUD comunicará a EL AFILIADO, mediante comunicación escrita y/o en la dirección electrónica indicada, respecto al incumplimiento del pago del aporte y sus consecuencias, indicándosele acerca del plazo que dispone para efectuar el pago del aporte.

15.3 En ningún caso ESSALUD brindará cobertura por contingencias ocurridas, iniciadas, derivadas o a consecuencia de diagnósticos, realizados durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida, aún cuando la contingencia se prolongue al período en el que se rehabilite la cobertura.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

16.1 Una vez producida la suspensión de la cobertura para EL AFILIADO y/o sus dependientes y de no haber incurrido en la causal de resolución prevista en la cláusula décimo novena, procederá la rehabilitación de EL CONTRATO, previo pago de los aportes pendientes e intereses moratorios, en cuyo caso, la cobertura quedará rehabilitada, sin efecto retroactivo, a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de realizado el pago de los aportes adeudados.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

17.1 La cobertura terminará para EL AFILIADO y/o sus dependientes, cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- Para el dependiente menor de edad, al cumplir la mayoría de edad.
- Con la resolución de EL CONTRATO.
- Al fallecimiento de EL AFILIADO o dependiente.
- Al finalizar la vigencia de EL CONTRATO, siempre que no sea renovado.
- Por renuncia escrita de EL AFILIADO o del cónyuge y/o concubino(a) a continuar bajo los alcances de EL CONTRATO.

17.2 La terminación de la cobertura para EL AFILIADO, origina la culminación automática y simultánea de la cobertura para sus Dependientes.

En el caso del fallecimiento o renuncia de EL AFILIADO, la terminación de la cobertura para sus Dependientes, ocurrirá al finalizar el período mensual a que da derecho el pago del último aporte realizado.

17.3 En caso se produzca la terminación de la cobertura de EL CONTRATO, ESSALUD tiene derecho a percibir el pago del aporte del mes respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

18.1 ESSALUD podrá establecer modificaciones de las condiciones, cobertura y actualización en los aportes de EL CONTRATO durante su vigencia, para lo cual comunicará por escrito a EL AFILIADO la modificación que corresponda:

- Si EL AFILIADO está de acuerdo con la modificación deberá comunicar su decisión por escrito a ESSALUD dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados desde que recibió la comunicación. La modificación aceptada deberá constar en una Adenda a EL CONTRATO.
- Si EL AFILIADO no está de acuerdo con la modificación propuesta por ESSALUD o no responde a la comunicación cursada dentro del plazo previsto en el literal a) de la presente cláusula, EL CONTRATO se mantiene vigente en los términos originales, hasta su vencimiento, fecha en la cual EL CONTRATO culminará indefectiblemente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO

19.1 EL CONTRATO se resolverá en las siguientes situaciones:

1. De forma automática o de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil, cuando:

a) EL AFILIADO incumple con el pago de dos (02) aportes mensuales consecutivos.

b) En caso EL AFILIADO y/o sus Dependientes adquieran con posterioridad a la suscripción de EL CONTRATO, la condición de afiliados del Seguro Regular o del Seguro de Salud Agrario.

En ambos casos se entenderá que ESSALUD ha resuelto EL CONTRATO, cuando EL AFILIADO se vea imposibilitado de pagar los aportes ante el ente recaudador de EL CONTRATO, debido al bloqueo en el sistema de recaudación

2. Sin expresión de causa:

A solicitud de EL AFILIADO o representante legal, lo que se deberá comunicar por escrito a ESSALUD.

En este caso no se afectará la atención hospitalaria en curso, hasta el término de la cobertura a que da derecho el último aporte mensual realizado.

19.2 Si EL CONTRATO es resuelto por cambio de condición de afiliados (regular o agrario) o a solicitud de EL AFILIADO y este optó por el pago de aportes trimestral, semestral o anual, ESSALUD devolverá los aportes correspondientes a los meses siguientes al mes de la resolución de la siguiente manera:

- El primer mes subsiguiente se devuelve el 80% del monto pagado.
- Los meses restantes se devuelve el 100% del monto pagado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RENOVACIÓN

20.1 EL CONTRATO podrá ser renovado anualmente de manera sucesiva y automática. Para tal efecto, EL AFILIADO deberá efectuar el pago del primer aporte correspondiente al contrato que se renueva, antes del vencimiento de la cobertura de EL CONTRATO anterior.

20.2 Si EL AFILIADO no realiza el pago del primer aporte correspondiente al contrato que se renueva, se entenderá que no desea renovar EL CONTRATO.

20.3 Por la renovación automática los términos y condiciones de EL CONTRATO serán los que estuvieron vigentes en el período anterior, salvo que ESSALUD considere incorporar modificaciones según lo previsto en la Cláusula Décimo Octava.

20.4 No procede la renovación cuando EL AFILIADO ha manifestado su desacuerdo o no ha dado respuesta sobre las modificaciones indicadas en la cláusula Décimo Octava.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: LESIONES PROVOCADAS POR TERCEROS

21.1 En caso de daños o lesiones ocasionados por terceros que puedan dar lugar a una acción penal o civil, EL AFILIADO se obliga a denunciar el hecho inmediatamente a la autoridad policial de la jurisdicción, comunicar por escrito a ESSALUD los hechos de su ejecución y facilitar los documentos e información necesarios para que ESSALUD ejerza las acciones legales frente al tercero que ocasionó la lesión o daño a EL AFILIADO o a sus Dependientes.

El incumplimiento de esta obligación conllevará a que ESSALUD reclame a EL AFILIADO los gastos efectuados por la asistencia médica recibida.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: NULIDAD DEL CONTRATO - FALSEDAD DE INFORMACIÓN

22.1 EL CONTRATO será nulo:

- Cuando se compruebe que EL AFILIADO ha incurrido en declaración falsa o inexacta respecto al estado de su salud o al de sus Dependientes en el llenado de la Declaración Personal de Salud.

- Por afiliación apoyada en documentos o declaraciones falsas.

22.2 La nulidad deja sin efecto EL CONTRATO desde el momento de su celebración. En este caso, EL AFILIADO no tendrá derecho a las prestaciones correspondientes a la cobertura de EL CONTRATO. Si EL AFILIADO o sus Dependientes hubiesen recibido alguna prestación, EL AFILIADO quedará automáticamente obligado a devolver a ESSALUD los gastos correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REEMBOLSO A INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - IPRESS POR ATENCION EN CONDICIÓN DE EMERGENCIA PRIORIDAD I o II

23.1 Se considerará como única causa para la solicitud de reembolso de los gastos ocasionados por atención médica por una IPRESS extrainstitucional, la derivada de una situación de emergencia por daños clasificados como prioridad I ò II, según lo establecido en la Directiva N° 010-GG-ESSALUD-2011, "Normativa para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Emergencias y Urgencias del Seguro Social de Salud - ESSALUD".

En este supuesto, se comprobarán las circunstancias en las que se produjo la emergencia y la imposibilidad real de acudir a un establecimiento de ESSALUD.

23.2 La IPRESS extrainstitucional que brindó la prestación de servicios de salud en los casos de emergencia descritos en el numeral anterior, podrá solicitar el reembolso a ESSALUD, siempre que las prestaciones brindadas se encuentren bajo la cobertura de EL CONTRATO y de acuerdo al Tarifario de ESSALUD.

23.3 EL AFILIADO y/o sus Dependientes deberán comunicar y presentar a la IPRESS extrainstitucional que brindó la prestación de servicios de salud de emergencia, la documentación que sustente su condición de afiliados al + Salud Seguro Potestativo.

23.4 Bajo ningún concepto procede el reembolso a EL AFILIADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

24.1 Las partes señalan como domicilio el que consigne el afiliado al momento de su inscripción o en las posteriores modificaciones o el declarado vía web o vía telefónica a través de los Sistemas de Comercialización a Distancia dispuestos por ESSALUD, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones o notificaciones vinculadas a EL CONTRATO.

24.2 EL AFILIADO es responsable de comunicar oportunamente a ESSALUD la variación del domicilio, teléfono o correo electrónico mediante los Formularios que ESSALUD establezca. En caso contrario, se tendrá como válido los últimos datos señalados por EL AFILIADO.

24.3 Toda desavenencia o controversia que pudiera derivarse de EL CONTRATO o como consecuencia del mismo, serán resueltas a través de una conciliación o de un arbitraje en salud, de conformidad con los respectivos Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, a cuyas normas se sujetan las partes.

24.4 De no mediar acuerdo definitivo, ambas partes resolverán la controversia a través de un procedimiento de arbitraje, de conformidad con el respectivo Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de SUSALUD.

24.5 EL CONTRATO se rige por las leyes aplicables en la República del Perú.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: CESIÓN

25.1 ESSALUD puede ceder libremente sus derechos y obligaciones y su posición contractual bajo EL CONTRATO en todo o en parte a un tercero en cualquier momento. Por el presente documento, EL AFILIADO autoriza expresamente las citadas cesiones.

25.2 Producida la cesión, el cesionario adquirirá todos los derechos, obligaciones y privilegios otorgados en EL CONTRATO a la parte cedente, sujeto al cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos por la legislación.

25.3 EL AFILIADO no podrá ceder todo o parte de sus derechos u obligaciones de EL CONTRATO a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: ATENCION DE RECLAMOS Y CONSULTAS RESPECTO DE EL CONTRATO.

26.1 Con la finalidad de expresar algún incumplimiento o deficiencia, EL AFILIADO podrá presentar un reclamo, por escrito, mediante carta dirigida a ESSALUD, la cual podrá presentarse en cualquiera de nuestras Oficinas de Seguros cuyas direcciones se encuentran publicadas en el portal www.essalud.gob.pe.

26.2 Las consultas serán atendidas por vía telefónica a través de ESSALUD en línea (411-8000 opción 3) o a través del correo electrónico, cuando se formulan por medio de la página web de ESSALUD opción "ESSALUD RESPONDE".

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: INSTRUMENTOS

Forman parte de EL CONTRATO:

- Anexo 1: Declaración Personal de Salud
- Anexo 2: Tabla de Aportaciones
- Anexo 3: Períodos de Espera
- Anexo 4: Preexistencias
- Anexo 5: Exclusiones y Limitaciones de la cobertura de salud

Firma de EL AFILIADO o Representante Legal

Apellidos y Nombres de EL AFILIADO/ Doc. de Identidad

.....

Apellidos y Nombres del REPRESENTANTE LEGAL:

.....

Fecha: / /

BERTHA DÍAZ REÁTEGUI
Gerente de Acceso y Acreditación del Asegurado

CLAUDIA MARÍA BURMESTER CORTIJO
Subgerente de Afiliación y Promoción de Seguros

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

	CONTRATO DEL +SALUD SEGURO POTESTATIVO (VERSIÓN : 01)	
---	---	--

ANEXO 1

DECLARACIÓN PERSONAL DE SALUD

OBSERVACIONES IMPORTANTES: Realice sus declaraciones con precisión y franqueza, empleando letra clara y legible. Si padece de alguna enfermedad grave, indíquela sin temor. Es preferible evitar controversias por falta de declaración y/o declaración fraudulenta. La declaración auténtica no será discutida por ESSALUD. Si necesita más espacio que el que consigna este formulario para detallar una respuesta, puede adjuntar una hoja aportando mayores antecedentes.

Si comete algún error, solicite un nuevo formulario. No se aceptan borrones ni correcciones. Usar un mismo color de lapicero.

NOMBRE DEL ASEGURADO: **DNI:**

	SI	NO	DETALLE
1.- ¿Ha tenido anteriormente algún tipo de seguro en EsSalud? Indique y detalle que seguro tuvo.			
2.- ¿Tiene algún tipo de seguro de salud o de vida privado?			

A) ANTECEDENTES FAMILIARES			
HISTORIA FAMILIAR	EDAD ACTUAL	PADECE O PADECIÓ ALGUNA ENFERMEDAD ¿CUÁL?	SI FALLECIÓ SU FAMILIAR, CUÁL FUE EL DIAGNÓSTICO DE FALLECIMIENTO
PADRE		Enfermedad Vascular o al Corazón: ... Diabetes: Transtornos mentales: Cáncer:	
MADRE		Enfermedad Vascular o al Corazón: ... Diabetes: Transtornos mentales: Cáncer:	
HERMANOS		Enfermedad Vascular o al Corazón: ... Diabetes: Transtornos mentales: Cáncer:	

B) ANTECEDENTES PERSONALES	SI	NO	DETALLE
3.- ¿Realiza vuelos como piloto, estudiante de piloto, o es miembro de tripulación de nave aérea o marítima, vuela como pasajero en medios de transporte aéreo de vuelos no regulares?			
4.- ¿Es bombero, ingeniero de minas, radiólogo o afín, ingeniero químico (planta), minero, periodista corresponsal de guerra, miembro de las Fuerzas Armadas o realiza cualquier otra actividad de riesgo?			
5.- ¿Practica paracaidismo, andinismo, automovilismo, buceo, motociclismo o afines, benji (caída libre con cuerda), pesca submarina, ala delta, planeador, rodeo, surf o cualquier otro deporte o actividad de riesgo?			
6.- ¿Tiene alguna discapacidad, defecto físico o amputación?			
7.- ¿Se ha medido la Presión Arterial en los últimos 3 años? ¿Cuál fue el resultado?			Marca con X: Baja: Normal: Alta: Ignora:
8.- ¿Ha tenido variación de más de 5 kg. en este último año? Indique la causa probable			
9.- ¿Ha consumido bebidas alcohólicas en exceso o ha sido sometido a tratamiento o rehabilitación por alcoholismo?			
10.- ¿Fuma?			Indicar consumo diario:
11.- ¿Ha hecho uso de morfina, cocaína, L.S.D, marihuana u otros narcóticos? ¿Por qué causas, en qué cantidades y por cuánto tiempo?			
12.- ¿Usa o ha hecho uso habitual de sedantes, tranquilizantes o somníferos? ¿Quién se los ha indicado, por que causa, en qué cantidad?			
13.- ¿Ha tenido descansos médicos en los últimos 6 meses? ¿Por qué motivo o diagnóstico fueron?			

C) ÚLTIMO CHEQUEO O CONTROL MÉDICO	DETALLE
14.- Fecha y motivo en que se realizó su último chequeo o control médico.	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Motivo:
15.- Si fue por enfermedad, informe el diagnóstico médico.

D) ¿PADECE O HA PADECIDO ALGUNAS DE LAS AFECCIONES O TRANSTORNOS SIGUIENTES?	SI	NO	DETALLE
16.- ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS			Vértigos: Desmayo: Parálisis: Convulsiones: Epilepsia: Pérdida del conocimiento: Dolores de cabeza severos: Meningitis: Transtornos Mentales: Otros:
17.- ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS			Ansiedad: Depresión: Fobias: Psicosis: Otros:
18.- ENFERMEDAD CONGÉNITA/ HEREDITARIA/ DEFORMIDAD CONGÉNITA			Cuál:
19.- ENFERMEDAD DE LOS PULMONES			Asma: Silicosis: Neumonía: Neumotórax: Bronquitis: Tuberculosis: Otros:

20.- ENFERMEDADES VASCULARES O DEL CORAZÓN			Arritmia:.....Soplo: Valvulopatía: Coronariopatía (Infarto): Fiebre reumática: Molestias o dolores en el pecho:Hinchazon de piernas: Várices o úlceras varicosas: Otros:
21.- ENFERMEDADES DIGESTIVAS			Gastritis: Úlcera:Diarreas:Estreñimiento:Heces con sangre: Otros:
22.- ENFERMEDADES RENALES, UROLÓGICAS			Infecciones urinarias: Problemas de Próstata: Cólico Renal: Orina con sangre: Insuficiencia Renal: Otros:
23.- ENFERMEDADES DE LOS HUESOS O ARTICULACIONES			Artritis: Lupus: Artrosis: Enfermedades reumáticas: Fracturas óseas: Síndrome túnel carpiano: Lumbalgia: Luxación: Tendinitis: Amputación: Otros:
24.- ENFERMEDADES DE LA SANGRE			Anemia: Hemofilia: Alteraciones de la Coagulación: Manchas rojas en la piel: Leucemia: Hemorragias persistentes: Otros:
25.- ENFERMEDADES DE LA PIEL			Cuáles:
26.- ENFERMEDADES DE LA TIROIDES			Hipotiroidismo: Hipertiroidismo: Otros:
27.- ENFERMEDADES DE LOS OJOS: ¿Usa usted lentes?			Miopía: Hipermetropía:Astigmatismo: Cataratas: Presbicia: Cirugía por:
28.- ENFERMEDADES DE LOS OIDOS: ¿Oye usted bien?			¿Usa audífono? SI: NO:
29.- ENFERMEDADES INFECCIOSAS IMPORTANTES			Meningitis: Hepatitis A: Hepatitis B:Hepatitis C:.... Paludismo: Tuberculosis: VIH - SIDA: Enfermedades relacionadas al SIDA: Otros:
30.- DIABETES / HIPERTENSIÓN ARTERIAL			Controla con dieta: Antidiabéticos orales: Insulina: Antihipertensivos: Otros:
31.- ALTERACIONES METABÓLICAS			Colesterol alto: Triglicéridos alto: Acido úrico alto:
32.- OTRAS: TUMORES, CÁNCER			Cáncer de mama: Cáncer de cuello uterino: Cáncer gástrico: Cáncer pulmonar: Otros:
33.- ¿Ha estado alguna vez hospitalizado para observación, diagnóstico, operación o tratamiento?			Motivo: Fecha: / /
34.- ¿Está recibiendo tratamiento médico para alguna enfermedad o está tomando medicina de cualquier clase por más de 1 mes?			Medicamento y motivo:
35.- ¿Está recibiendo tratamiento para Cáncer como radioterapias o quimioterapias?			
36.- ¿ Le realizan diálisis peritoneal o hemodiálisis? Detalle cuántas veces a la semana recibe el mencionado tratamiento.			
37.- ¿Tiene que ser hospitalizado próximamente?			Motivo: Fecha: / /
38.- ¿Tiene conocimiento de padecer alguna enfermedad o lesión que no se haya mencionado directamente en este cuestionario?			Cuál:
E) CONTESTE SÓLO SI ES MUJER	SI	NO	DETALLE
39.- ¿Ha sufrido o tiene conocimiento de padecer alguna enfermedad o tumor en el pecho, útero, ovarios, menstruación irregular, abortos, cesáreas o complicaciones en algún embarazo?			
40.- ¿Fecha de última regla?			Cuándo: / /
41.- ¿Cuántos partos ha tenido y cuándo fue el último?			Número de partos: Fecha del último parto: / /
42.- ¿Se ha practicado exámenes de papanicolau (PAP) en los últimos 3 años?			Cuándo:

Si ha declarado diagnósticos preexistentes previstos en el Anexo 4 de **EL CONTRATO**, indique si tuvo cobertura a través de un plan de salud Si No

Indique la IAFAS donde se evidenció el diagnóstico

Confirmando la exactitud y la veracidad de la presente declaración, que nada he ocultado, omitido o disimulado y me doy por enterado(a) que la presente declaración constituye el elemento indispensable para la apreciación del riesgo por parte de **ESSALUD** y que una declaración falsa o una reticencia de mi parte, implica la nulidad de **EL CONTRATO**. Además, autorizo al establecimiento de salud o médico tratante que me hubiese reconocido o asistido en mis dolencias, a revelar a **ESSALUD** los antecedentes patológicos que pudiera tener o haber adquirido conocimiento al brindarme sus servicios. Asimismo declaro tener conocimiento que **ESSALUD** podrá disponer de la práctica de exámenes médicos.

LUGAR:

FECHA:

ANEXO 2: TABLA DE APORTACIONES

AFILIACIÓN INDIVIDUAL

Rango de Edad	Prima S/.
0-17	137
18-29	132
30-59	138
60+	215

Los aportes incluyen el Impuesto General a las Ventas - IGV y el pago de comisiones por recaudación al sistema bancario.

ANEXO 3: PERIODOS DE ESPERA

Nº	Condición	Periodo de espera (meses continuos)
1	Atenciones por maternidad	10
2	Tratamiento de Cáncer	12
3	Enfermedades congénitas (recién nacido o no diagnosticadas)	24
4	Tratamiento del VIH, SIDA y enfermedades relacionadas al VIH.	24
5	Prótesis Internas o Endoprótesis tales como: marcapaso cardiaco, stent (endoprótesis vascular), prótesis osteoarticulares, cajetillas o cages para columna vertebral	24

ANEXO 4: PRE-EXISTENCIA

No se cubre la siguiente condición pre-existente:

- Tratamiento de todo tipo de cáncer no comprendido en la Lista de Condiciones Asegurables del PEAS.

El "cáncer no comprendido en el PEAS" se refiere a todos los diagnósticos de cáncer excepto los siguientes:

Tumores del aparato genital femenino:

- Cáncer de cuello uterino
- Cáncer de mama

Otros tumores:

- Neoplasia de colon: solo Diagnóstico
- Neoplasia de estómago: solo Diagnóstico
- Neoplasia de próstata: solo Diagnóstico

ANEXO 5: EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE LA COBERTURA DE SALUD

Exclusiones:

- Las exclusiones previstas en el Anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 26790

a. Todo procedimiento o terapia que no contribuye a la recuperación o rehabilitación del paciente de naturaleza cosmética, estética o suntuaria:

- Cirugías electivas (no recuperativas ni rehabilitadoras, tales como: Cirugía Plástica, Odontología de Estética),
- Tratamiento de periodoncia y ortodoncia,
- Curas de reposo y del sueño,
- Lentes de contacto.

b. Todo daño derivado de la autoeliminación o lesiones autoinflingidas.

- Otras exclusiones:
- Trasplantes de órganos y tejidos.
- Insuficiencia Renal Crónica Terminal y Tratamiento de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal.

- Todo tipo de atención de salud fuera del territorio nacional.

• Enfermedades raras o huérfanas descritas en la Resolución Ministerial N° 151-2014/MINSA y sus posteriores modificatorias.

• Órtesis y otros (sillas de rueda, anteojos, corsés, plantillas y zapatos ortopédicos).

• Prótesis externas o exoprótesis.

• Dispositivos o implantes médicos de naturaleza mecánica o electrónica, tales como: implante coclear, neuroestimulador cerebral, estimulador de crecimiento óseo, dispositivos intervertebrales, o interespinosos, excepto marcapaso cardiaco, stent, prótesis osteoarticulares, cajetillas o cages para columna vertebral, los cuales si se cubrirán sujetos a periodos de espera.

• Intoxicación o encontrarse el asegurado en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier narcótico a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica, registrados en la historia clínica y/o con el dosaje respectivo. Asimismo los accidentes de tránsito causados por el asegurado bajo los efectos del alcohol o estupefacientes y sus secuelas.

• Para los efectos de la exclusión se entiende que el asegurado se encuentra:

a) En estado de ebriedad, cuando el examen de alcoholemia arroje un resultado igual o mayor a 0,5 gramo/l de alcohol en la sangre o al permitido por el Reglamento Nacional de Tránsito vigente al momento del accidente.

b) Bajo los efectos de estupefacientes o narcóticos, cuando el examen toxicológico arroje cualquier grado positivo de estas sustancias.

c) En estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes o narcóticos, cuando se niega a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico.

• Diagnóstico, estudios y tratamientos o cirugías para esterilización, fertilización (tanto en infertilidad primaria como secundaria), anticoncepción, disfunción eréctil y cambio de sexo.

• Cuidado por enfermeras, técnicas o auxiliares de enfermería adicionales a las ofrecidas en el establecimiento de salud durante la estancia hospitalaria, o en el domicilio.

• Comida y cama para acompañantes. Todo tipo de servicios de confort personal durante la hospitalización, como radios, televisores, teléfonos, etc.

• Todos los gastos relacionados al incumplimiento de las indicaciones médicas por decisión del propio paciente, así como la automedicación en perjuicio de su curación y/o rehabilitación.

• Tratamientos, procedimientos o medicamentos otorgados o expedidos sin indicación o receta médica ni cualquier estudio, tratamiento, análisis o procedimientos no relacionados directamente a un diagnóstico determinado.

• Estancias hospitalarias posteriores al alta del paciente.

• Gastos de transporte para el paciente y acompañante. Excepto los traslados al paciente en los servicios de transporte asistido que brinda la institución.

• La internación en entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio o guardería.

• Enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y sus secuelas.

• Lesiones o secuelas derivadas de accidentes ocasionados por la práctica de deportes de alto riesgo.

• Lesiones o secuelas derivadas de: la participación activa en guerra internacional, civil, insurrección o rebelión, participación activa en alteraciones del orden público y/o conmoción civil, el servicio militar de cualquier clase, contaminación nuclear participación en actos delictivos o criminales, peleas, riñas (salvo aquellas en que se demuestre que se ha tratado de legítima defensa).

• Medicamentos, insumos u otros dispositivos no contenidos en los correspondientes petitorios

institucionales, salvo los que ESSALUD determine de acuerdo a la evaluación económica y sanitaria.

Limitaciones:

Se racionalizará el otorgamiento de procedimientos, terapias o intervenciones **más complejas de alto costo y con baja posibilidad de recuperación, normadas por ESSALUD.**

1416293-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia y designan Directora General de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 628-2016 MTC/01.02**

Lima, 17 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2016-MTC/01.02, se designó al señor Miguel Antonio Rodríguez Zevallos, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia; así como, designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Miguel Antonio Rodríguez Zevallos al cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Mirian Maribel Morales Córdova, en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1417477-1

Aceptan renuncia y designan Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 629-2016 MTC/01.03**

Lima, 17 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 474-2013-MTC/03, se designó al señor Lorenzo Ramón Orrego Luna, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia; así como, designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Lorenzo Ramón Orrego Luna al cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Miguel Angel Arce Trujillo, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1417476-1

Dan por concluida designación y designan Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 382-2016-MTC/02**

Lima, 15 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 753-2008-MTC/02 se designó a la señora Giovanna Marina Sansotta Gutiérrez, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

Que, resulta conveniente dar por concluida dicha designación;

Que, por Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02 se aprobó el Manual de Operaciones – MO del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en el cual se estableció en el artículo 16°, que la Oficina de Asesoría Legal está a cargo de un Jefe de Oficina con nivel de Gerente, el cual es designado por el Viceministro de Transportes;

Que, es necesario designar al profesional que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y la Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora Giovanna Marina Sansotta Gutiérrez en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señorita Natalí Alejandra Moreno Arévalo en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Viceministra de Transportes

1417478-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que autoriza a la empresa Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. la adquisición del 85% del capital social de la empresa Aguas de Tumbes S.A. a cargo de la concesión de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar

DECRETO SUPREMO N° 015-2016-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, establece que dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles, ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido, exceptuándose el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2005-VIVIENDA, se declara de necesidad pública la participación del sector privado en la prestación de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar; autorizándose a la empresa concesionaria Aguas de Tumbes S.A., constituida por el consorcio Latinaguas - Concyssa, a recibir en concesión los bienes y derechos que fueran materia de otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública Especial para la entrega en concesión de los servicios de saneamiento en las mencionadas provincias, que se encuentren ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del país, en el departamento de Tumbes;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-VIVIENDA, se autoriza a la empresa Aguas de Manizales S.A.E.S.P.; empresa de servicios públicos de Colombia; la adquisición del 80% del capital social de la empresa Aguas de Tumbes S.A., a cargo de la concesión de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, al encontrarse ubicados parte de los activos comprendidos en la prestación de los servicios de saneamiento materia de la concesión, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del país, en el departamento de Tumbes; actualmente, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. es titular del 85% del capital social de la empresa concesionaria Aguas de Tumbes S.A.;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente establece que, la transferencia de la propiedad o posesión, bajo cualquier título, de los derechos adquiridos en el capital social de la empresa Aguas de Tumbes S.A., a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización, será sancionada con la pérdida para el inversionista del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme lo prescrito en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 23 de febrero de 2016, las empresas Aguas de Manizales S.A. E.S.P. en su calidad de vendedora, y Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. - INASSA S.A. en su calidad de compradora, constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, celebraron un Contrato de compraventa de acciones mediante el cual INASSA S.A. adquiere el 85% del capital social de la empresa concesionaria Aguas de Tumbes S.A.; facultándose al Vendedor, a través del numeral 2.09 del citado contrato, a efectuar las gestiones y trámites necesarios para obtener los permisos que correspondan, siendo uno de ellos, la emisión del

Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros del Gobierno de la República del Perú, que autorice a INASSA S.A. la adquisición del 85% del capital social de la empresa Aguas de Tumbes S.A.;

Que, la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. es la accionista mayoritaria de la empresa concesionaria Aguas de Tumbes S.A., por lo cual esta última, que está a cargo de la concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de las Municipalidades Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, y sus Municipalidades Distritales respectivas, solicitó se autorice a la empresa Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. - INASSA S.A., para la adquisición del 85% del capital social de la empresa Aguas de Tumbes S.A.; en reemplazo de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.; en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.09 del contrato de compraventa de acciones, conforme se señala en la respectiva solicitud;

Que, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante el Oficio N° 2712 CCFFAA/OAN/UAM, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con Informes N°s. 110 y 133-2016-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS e Informe N° 520-2016-VIVIENDA/OGAJ, respectivamente, emiten opinión favorable respecto a la transferencia del 85% de acciones del capital social de la empresa Aguas de Tumbes S.A. a la empresa extranjera Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. - INASSA S.A. en reemplazo de la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 019-2005-VIVIENDA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar a la empresa Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. - INASSA S.A., la adquisición del 85% del capital social de la empresa Aguas de Tumbes S.A., a cargo de la concesión de los servicios de saneamiento en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, al encontrarse ubicados parte de los activos comprendidos en la prestación de los servicios de saneamiento materia de la concesión, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera del país, en el departamento de Tumbes.

Artículo 2.- Sanción

La transferencia de la propiedad o posesión, bajo cualquier título, de los derechos adquiridos a que se refiere el artículo precedente, a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización, será sancionada con la pérdida para el inversionista del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme lo prescrito en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1417475-4

ORGANISMOS EJECUTORES**BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERU****Encargan funciones de la Dirección General de la Secretaría General y de la Dirección General de Asesoría Legal****RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 097-2016-BNP**

Lima, 16 de agosto de 2016

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, la Carta de fecha 16 de agosto del 2016, presentada por la abogada Diana Amparo Nagaki Oshiro y el Memorandum N° 135-2016-BNP-DN, de fecha 16 de agosto de 2016, emitida por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Art. 13°, literal "f" y "l" del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, establece como una de sus funciones del Director Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 101-2015-BNP, de fecha 31 de agosto de 2015 y publicada en el Diario Oficial El Peruano, se le designó a la abogada Diana Amparo Nagaki Oshiro, en el cargo de Directora General de la Secretaría General, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; y a la encargatura de la Oficina de Asesoría Legal mediante Resolución Directoral Nacional N° 112-2015-BNP, de fecha 10 de setiembre de 2015;

Que, a través del documento del Visto, la abogada Diana Amparo Nagaki Oshiro, presentó su renuncia al Cargo como Directora General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú y a la Encargatura de la Oficina de Asesoría Legal de la institución;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el dicho Reglamento;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario General de la Biblioteca Nacional del Perú y el de Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, resulta necesario designar a la persona que ocupará dichos cargos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR, a partir del 17 de Agosto del 2016, la renuncia formulada por la abogada DIANA AMPARO NAGAKI OSHIRO, al cargo de confianza de Secretaria General de la Biblioteca Nacional del Perú y a la encargatura de la Oficina de Asesoría Legal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a partir del 17 de Agosto del 2016, al economista MIGUEL ÁNGELES CHUQUIRUNA, Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico, la Dirección General de la Secretaría General; en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular de dicho cargo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a partir del 17 de Agosto del 2016, al economista MIGUEL ÁNGELES CHUQUIRUNA, Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico, la Dirección General de Asesoría Legal; en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular de dicho cargo.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

1417387-1

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR****Aceptan renuncia y designan Secretaria General de la ONAGI****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0418-2016-ONAGI-J**

Lima, 17 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0123-2016-ONAGI-J publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de abril de 2016, se designó al señor José Enrique Tafur Velit en el cargo de confianza de Secretario General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, el señor José Enrique Tafur Velit, con fecha 17 de agosto de 2016, ha presentado su carta de renuncia al cargo de confianza de Secretario General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor JOSE ENRIQUE TAFUR VELIT en el cargo de confianza de

Secretario General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita LOURDES KATUSHKA TAPIA SOLARI en el cargo de confianza de Secretaria General de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1417453-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL de terreno eriazo ubicado en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN
N° 0700-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de agosto de 2016

Visto el Expediente N° 353-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazo de 609,07 m² denominado Reservorio Apoyado Proyecto RAP-02, ubicado en la parte superior de la Habilitación Urbana Programa de Vivienda Villa Victoria en el cerro Paraíso, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Esquema Víctor Raúl Haya de la Torre Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 253-254-255-258-259 – distritos: Callao, Ventanilla y San Martín de Porres”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se

busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Carta N° 529-2016-GG de fecha 01 de marzo de 2016 (folio 87), la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante “la solicitante”, representada por su Apoderado, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazo de 609,07 m² denominado Reservorio Apoyado Proyecto RAP-02, ubicado en la parte superior de la Habilitación Urbana Programa de Vivienda Villa Victoria en el cerro Paraíso, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Esquema Víctor Raúl Haya de la Torre Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 253-254-255-258-259 – distritos: Callao, Ventanilla y San Martín de Porres”;

Que, el numeral 75) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Esquema Víctor Raúl Haya de la Torre Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 253-254-255-258-259 – distritos: Callao, Ventanilla y San Martín de Porres;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, la solicitante presentó copia del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de diciembre de 2015 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 25218-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 25 de noviembre de 2015, que amplía el Informe Técnico N° 24830-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 20 de noviembre de 2015 y el Informe Técnico N° 24043-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 11 de noviembre de 2015 (folios 99 y 100), informando que el predio de 1 639,74 m² materia de consulta se visualiza parcialmente en el ámbito de lo inscrito en la Ficha N° 1184890 que continúa en la Partida N° 49019875, asimismo, señaló que el saldo se ubica en zona donde a la fecha, no se identificó predio inscrito, debiendo indicarse que la base gráfica de la referida oficina no tiene graficados todos los predios inscritos, por ello es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, conforme señala la solicitante en el Plano de Diagnóstico PD-01 (folio 101), suscrito por los profesionales responsables del proyectos Ing. Civil Paúl Abal Haro, Ing. Sanitario Domingo Mondragón Chuquisengo, Ing. Geógrafo Jackeline Ygrada Melgarejo y Abogado Nilton Abal Haro, se procedió a realizar el recorte del área superpuesta de propiedad de la Inmobiliaria ALISOL S.A.C. de 1 030,67 m², quedando el área de 609,07 m², la cual se encontraría libre de inscripción registral, en tal sentido, la solicitante procedió a realizar el pedido de inmatriculación por el área antes indicada;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros

Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, señaló que la solicitante adjuntará a su solicitud el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 83 al 154);

Que, mediante Oficio N° 1466-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de abril de 2016 (folio 154) y Oficio N° 2585-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de junio de 2016 (folio 167), se indicó a la solicitante realizar la aclaración de la documentación técnica presentada, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la documentación;

Que, mediante Carta N° 094-2016-ESPS de fecha 04 de julio de 2016 (folio 168) y Carta N° 088-2016-GPO de fecha 29 de abril de 2016 (folio 155), la solicitante presentó nuevos planos de ubicación y perimétricos, y memoria descriptiva, en tal sentido, encontrándose conforme la documentación técnica, corresponde continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor de la solicitante;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 104) y registro fotográfico (folios 111 al 114), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal la solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 28 de mayo de 2015, señalando que se verificó que el predio es un terreno eriazos ubicado en área de cerro, el cual a la fecha de la inspección se encontraba libre de ocupaciones;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrados solicitar otros documentos, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...);"

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en

la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL del terreno eriazos de 609.07 m² denominado Reservoirio Apoyado Projectado RAP-02, ubicado en la parte superior de la Habilitación Urbana Programa de Vivienda Villa Victoria en el cerro Paraíso, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Esquema Víctor Raúl Haya de la Torre Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 253-254-255-258-259 – distritos: Callao, Ventanilla y San Martín de Porres", conforme consta del Plano de Ubicación y Localización N° PU-01, Plano Perimétrico N° PP-01 y Memoria Descriptiva autorizados por el verificador catastral Ing. Alfredo Agüero Méndez y profesional responsable Ing. Civil David Burgos Larrea con Registro del Colegio de Ingenieros N° 62951, remitidos por la solicitante;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 986-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de agosto de 2016 (folios 181 al 183);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazos de 609.07 m² denominado Reservoirio Apoyado Projectado RAP-02, ubicado en la parte superior de la Habilitación Urbana Programa de Vivienda Villa Victoria en el cerro Paraíso, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Esquema Víctor Raúl Haya de la Torre Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 253-254-255-258-259 – distritos: Callao, Ventanilla y San Martín de Porres", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1416565-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Puno, Lima e Ica

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

**RESOLUCIÓN
N° 0711-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 15 de agosto de 2016

Visto el Expediente N° 675-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio

a favor del Estado del terreno eriazo de 1 725 593,50 m², ubicado a la altura del kilómetro 12 de la carretera Panamericana Sur (a 3.5 kilómetros margen derecha en la ruta Ilo – Moquegua) en el cerro Chaspaya, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 725 593,50 m², ubicado a la altura del kilómetro 12 de la carretera Panamericana Sur (a 3.5 kilómetros margen derecha en la ruta Ilo – Moquegua) en el cerro Chaspaya, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de marzo de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 073-2016-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 8 de marzo de 2016 (folio 03 al 05), respecto del predio de 1 725 593,50 m², señalando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se pueden determinar sus antecedentes registrales, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

Que el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, efectuada la inspección técnica con fecha 27 de abril de 2016 (folio 11), se verificó que el terreno eriazo de topografía variada, con relieve que varía entre plano y ondulado con pendientes que van desde 2 a 30 por ciento, cuya característica física está compuesta por suelos arenosos y presenta vegetación escasa y rala (presencia de hualtacos) propia de zonas áridas, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 725 593,50 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0848-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de julio de 2016 (folios 12 al 13);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 725 593,50 m², ubicado a la altura del kilómetro 12 de la carretera Panamericana Sur (a 3.5 kilómetros margen derecha en la ruta Ilo – Moquegua) en el cerro Chaspaya, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Ilo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1416564-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0712-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de agosto de 2016

Visto el Expediente N° 667-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 306,18 m², ubicado a la altura del kilómetro 1174 de la carretera Panamericana Sur (a 380 metros margen izquierda rumbo Sur), en el cerro la Cuesta de Bronce, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 306,18 m², ubicado a la altura del kilómetro 1174 de la carretera Panamericana Sur (a 380 metros margen izquierda rumbo Sur), en el cerro la Cuesta de Bronce, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de marzo de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 00325-2016-Z.R.N°XIII/UREG-ORM-R de fecha 21 de marzo de 2016 (folio 03 al 05), respecto del predio de 306,18 m², señalando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, efectuada la inspección técnica con fecha 26 de abril de 2016 (folio 11), se verificó que el área se

encuentra cercada con pared de ladrillo, y dentro de dicha instalación se levanta una antena de transmisión telefónica, un área construida con material noble donde se encuentra un generador eléctrico, una plataforma donde se asienta un tanque de combustible y ambientes donde se encuentra sus equipos y servicio de guardería, asimismo el predio se encuentra sobre una zona eriaza, a la fecha de inspección se encontraba ocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 306,18 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0842-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de julio de 2016 (folios 12 al 13);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 306,18 m², ubicado a la altura del kilómetro 1174 de la carretera Panamericana Sur (a 380 metros margen izquierda rumbo Sur), en el cerro la Cuesta de Bronce, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1416564-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0713-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de agosto de 2016

Visto el Expediente N° 676-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 203 768,93 m², ubicado a 14.5 kilómetros Noreste del Centro Poblado San Antón, altura de la quebrada Velajarja y el río Taucane, distrito de San Antón, provincia de Azángaro, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 8 203 768,93 m², ubicado a 14.5 kilómetros Noreste del Centro Poblado San Antón, altura de la quebrada Velajarja y el río Taucane, distrito de San Antón, provincia de Azángaro, departamento de Puno, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico N° 1674-2016-Z.R.N° XIII/UREG-ORJ-R (folio 03 al 06), respecto del predio de 8 203 768,93 m², señalando que el predio en consulta se encuentra sobre ámbito que no se pueden determinar sus antecedentes registrales;

Que el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, efectuada la inspección técnica con fecha 21 de abril de 2016 (folio 15), se verificó que el terreno eriazo, con topografía irregular de moderadas y pronunciadas pendientes, que se elevan de los 4 300 a los 4 800 metros sobre el nivel del mar, conformados por suelos rocosos y pedregosos cubiertos de vegetación herbácea (ichu), a la fecha de inspección se encuentra desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 203 768,93 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0822-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de julio de 2016 (folios 16 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 203 768,93 m², ubicado a 14.5 kilómetros Noreste del Centro Poblado San Antón, altura de la quebrada Velajarja y el río Taucane, distrito de San Antón, provincia de Azángaro, departamento de Puno, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Juliaca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente

Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Juliaca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1416564-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 0714-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 15 de agosto de 2016

Visto el Expediente N° 664-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 117 997,69 m², ubicado a 500 metros al Sur del Centro Poblado Cocayalta, altura del cerro Zapan y quebrada Chaqui, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 117 997,69 m², ubicado a 500 metros al sur del Centro Poblado Cocayalta, altura del cerro Zapan y quebrada Chaqui, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la búsqueda catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Informe Técnico N°11892-2016-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 27 de mayo de 2016 (folio 03), respecto del predio de 117 997,69 m², señalando que no ha sido identificado un predio inscrito, asimismo, indica que la base gráfica de la Oficina de Catastro no tiene graficado a todos los predios inscritos, por ello es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, efectuada la inspección técnica con fecha 02 de noviembre de 2015 (folio 04), se verificó que el terreno eriazo con topografía accidentada que oscila entre ligeramente suave y moderada, suelo con presencia de piedras, arena y arcilla, que ocupa parte de la quebrada inactiva Chaqui, a la fecha de inspección se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 117 997,69 m²,

de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0854-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de julio de 2016 (folios 10 y 11);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 117 997,69 m², ubicado a 500 metros al Sur del Centro Poblado Cocayalta, altura del cerro Zapan y quebrada Chaqui, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1416564-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 0715-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 15 de agosto de 2016

Visto el Expediente N° 653-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 278 900,92 m², ubicado a 10 kilómetros Noreste del Asentamiento Humano Señor de los Milagros, altura de la quebrada Huatiana, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 5 278 900,92 m², ubicado a 10 kilómetros Noreste del Asentamiento Humano Señor

de los Milagros, altura de la quebrada Huatiana, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de mayo de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 1261-2016-Z.R.N°XI/UR-CHINCHA de fecha 24 de mayo de 2016 (folio 08 al 10), respecto del predio de 5 278 900,92 m², señalando que el predio en consulta se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, efectuada la inspección técnica con fecha 13 de mayo de 2016 (folio 25), se verificó que el terreno eriazó con una topografía irregular, conformado por suelos pedregosos parcialmente recubiertos con vegetación herbácea estacional (calcinadas por el sol), a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado.;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 5 278 900,92 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0818-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de julio de 2016 (folios 30 y 31);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 5 278 900,92 m², ubicado a 10 kilómetros Noreste del Asentamiento Humano Señor de los Milagros, altura de la quebrada Huatiana, distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1416564-5

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 121-2016-PROMPERÚ/S

Lima, 15 de agosto de 2016

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado realizar conjuntamente con empresas peruanas del sector turismo, el "Workshop Chile", en las ciudades de Santiago y Antofagasta, República de Chile, los días 23 y 24 de agosto de 2016, con el objetivo de capacitar a tour operadores y agentes de viajes chilenos, de modo directo, presentando información especializada y actualizada de los destinos priorizados para este mercado, como son Lima, Ica, playas del norte (Tumbes y Piura), Amazonía (Loreto), circuito sur (Cusco, Arequipa y Puno) y de frontera (Tacna y Moquegua); siendo una actividad que permitirá incentivar la comercialización de nuestro destino, generando un espacio de encuentro entre operadores peruanos y chilenos;

Que, asimismo cumpliendo las actividades programadas por la Subdirección de Turismo Interno de PROMPERÚ, se realizará conjuntamente con empresas peruanas del sector turismo, el "Seminario de Destino Perú en Iquique", el 25 de agosto de 2016, en la ciudad de Iquique, República de Chile, con la finalidad de promover al Perú, dentro de la cadena comercial de Iquique, como un destino con variedad de alternativas para realizar turismo, con especial énfasis en Lima, Ica, playas de norte (Piura y Tumbes), Amazonía (Loreto y Madre de Dios), circuito sur (Cusco, Arequipa y Puno) y de frontera (Tacna y Moquegua);

Que, asimismo en el Mall de Las Américas de la ciudad de Iquique, se realizará los días 27 y 28 de agosto de 2016, activaciones BTL, con el objetivo de incrementar el tránsito de frontera del viajero chileno, a través de una novedosa presentación en formato 3D, que recrea paisajes y personajes animados de la regiones de Cusco, Piura – Tumbes (playas del norte), con la finalidad de impactar directamente en el público final, promoviendo de esta manera el turismo fronterizo;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice a las señoras Fanny Soledad Thivierge Bernuy y Milagritos Ayme Vidal Cueva, y al señor Omar Martín Bracamonte Omonte, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a fin de poder cubrir la comisión de servicios al exterior, a las ciudades de Santiago, Antofagasta e Iquique, República de Chile, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú según lo descrito en los considerando anteriores;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al

exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Fanny Soledad Thivierge Bernuy, a las ciudades de Santiago y Antofagasta, República de Chile, del 22 al 25 de agosto de 2016; al señor Omar Martín Bracamonte Obando, a las ciudades de Arica e Iquique, República de Chile, del 24 al 29 de agosto de 2016; y a la señorita Milagritos Aymé Vidal Cueva, a la ciudad de Iquique, República de Chile, del 24 al 28 de agosto de 2016; para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo, durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Fanny Soledad Thivierge Bernuy	532,00	370,00	3	1 110,00
Omar Martín Bracamonte Obando	299,00	370,00	5	1 850,00
Milagritos Aymé Vidal Cueva	624,00	370,00	4	1 480,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el Workshop al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

1416558-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdos N° 130-2016-CDAH y N° 131-2016-CDAH, mediante los cuales se autorizó la certificación y registro de Evaluadores de Competencias Profesionales

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 102-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 018-2016-SINEACE/ST-DEC-IEES y N° 020-2016-SINEACE/ST-DEC-IEES, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, indica que 36 participantes culminaron exitosamente el II Proceso y 13 participantes el III Proceso de selección de evaluadores de competencias profesionales, realizados entre abril y mayo 2016, encontrándose aptos para su certificación y registro como evaluadores de competencias profesionales en las siguientes carreras técnicas: Enfermería, Prótesis Dental, Farmacia, Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico, Contabilidad, Negocios Internacionales, Administración de Negocios Internacionales, Mecánica Automotriz y Mecatrónica; con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 04 de agosto 2016, llegó a los siguientes acuerdos:

Acuerdo N°130-2016-CDAH, mediante el cual se autorizó la certificación y registro como evaluadores de competencias a los 36 participantes que aprobaron el II proceso de selección de evaluadores de competencias profesionales 2016, en las carreras técnicas de: Enfermería, Prótesis Dental, Farmacia, Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico, Contabilidad y Negocios Internacionales; con una vigencia de cinco (05) años.

Acuerdo N°131-2016-CDAH, mediante el cual se autorizó la certificación y registro como evaluadores de competencias a los 13 participantes que aprobaron el III proceso de selección de evaluadores de competencias profesionales 2016, en las carreras técnicas de: Administración de Negocios Internacionales, Mecánica Automotriz, Enfermería, Mecatrónica y Contabilidad; con una vigencia de cinco (05) años

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación

de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 130-2016-CDAH y N°131-2016-CDAH, de sesión del 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales a 36 participantes del II Proceso de selección de evaluadores de competencias profesionales 2016, en las carreras técnicas de: Enfermería, Prótesis Dental, Farmacia, Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico, Contabilidad y Negocios Internacionales, y a 13 participantes del III proceso de selección de evaluadores de competencias profesionales 2016, en las carreras técnicas de: Administración de Negocios Internacionales, Mecánica Automotriz, Enfermería, Mecatrónica y Contabilidad, comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución. Dicha certificación tiene una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Institutos y Escuelas de Educación Superior”, a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1416789-1

Oficializan Acuerdo que aprobó autorización a la Fuerza Aérea del Perú - Dirección de Sanidad Base Aérea Las Palmas, como entidad Certificadora de competencias profesionales de técnicos en diversas carreras

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 103-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTOS:

El Informe N° 021-2016-SINEACE/ST-DEC-IEES, del 13 de julio 2016 emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE y el Informe N° 081-2016-SINEACE/TP-ST-OAJ, del 14 de julio 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación,

Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE, señalan que la Fuerza Aérea del Perú – Dirección de Sanidad Base Aérea Las Palmas, ha cumplido con los requisitos establecidos en la “Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Certificadoras de Competencias de Profesionales Titulados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior”, para ser autorizada como entidad certificadora de competencias de profesionales técnicos en: Enfermería Técnica, Farmacia, Laboratorio Clínico, Prótesis Dental, y Fisioterapia y Rehabilitación, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 132-2016-CDAH de sesión del 04 de agosto 2016, se aprobó la autorización a la Fuerza Aérea del Perú – Dirección de Sanidad Base Aérea Las Palmas, como Entidad Certificadora de competencias en las carreras mencionadas precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 132-2016-CDAH de sesión del 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la autorización a la Fuerza Aérea del Perú – Dirección de Sanidad Base Aérea Las Palmas, como entidad Certificadora de competencias profesionales de técnicos en: Enfermería Técnica, Farmacia, Laboratorio Clínico, Prótesis Dental, y Fisioterapia y Rehabilitación, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1416789-2

Oficializan Acuerdo que aprobó autorización al Instituto de Capacitación Profesional LM Consulting EIRL, de la Región Apurímac, como entidad Certificadora de competencias profesionales de técnicos en diversas carreras

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 104-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTOS:

El Informe N° 022-2016-SINEACE/ST-DEC-IEES, del 13 de julio 2016 emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE y el Informe N° 082-2016-SINEACE/TP-ST-OAJ, del 14 de julio 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE, señalan que el Instituto de Capacitación Profesional LM Consulting EIRL, de la Región Apurímac, ha cumplido con los requisitos establecidos en la "Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Certificadoras de Competencias de Profesionales Titulados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior", para ser autorizada como entidad certificadora de competencias de profesionales técnicos en: Enfermería Técnica, Farmacia, Laboratorio Clínico, y Fisioterapia y Rehabilitación, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 133-2016-CDAH de sesión del 04 de agosto 2016, se aprobó la autorización al Instituto de Capacitación Profesional LM Consulting EIRL, de la Región Apurímac, como Entidad Certificadora de competencias en las carreras mencionadas precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 133-2016-CDAH de sesión del 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la autorización al Instituto de Capacitación Profesional LM Consulting EIRL, de la Región Apurímac, como entidad Certificadora de competencias profesionales de técnicos en: Enfermería Técnica, Farmacia, Laboratorio Clínico, y Fisioterapia y Rehabilitación, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1416789-3

Oficializan Acuerdo que aprobó autorización al Instituto Superior de Educación Público "Honorio Delgado Espinoza" de la Región Arequipa, como entidad Certificadora de competencias profesionales de técnicos en Contabilidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 105-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTOS:

El Informe N° 023-2016-SINEACE/ST-DEC-IEES, del 25 de julio 2016 emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE y el Informe N° 094-2016-SINEACE/TP-ST-OAJ, del 27 de julio 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE, señalan que el Instituto Superior de Educación Público "Honorio Delgado Espinoza" de la Región Arequipa, ha cumplido con los requisitos establecidos en la "Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Certificadoras de Competencias de Profesionales Titulados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior", para ser autorizada como entidad certificadora de competencias de profesionales técnicos en Contabilidad, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 134-2016-CDAH de sesión del 04 de agosto 2016, se aprobó la autorización al Instituto Superior de Educación Público "Honorio Delgado Espinoza" de la Región Arequipa, como Entidad Certificadora de competencias en profesionales de técnicos en Contabilidad;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 134-2016-CDAH de sesión del 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la autorización al Instituto Superior de Educación Público "Honorio Delgado Espinoza" de la Región Arequipa, como entidad Certificadora de competencias profesionales de técnicos en Contabilidad, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1416789-4

Oficializan Acuerdo mediante el cual se autorizó la certificación y registro de Evaluadores de Competencias para la ocupación de Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 106-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 036-2016-SINEACE/ST-DEC-EBTP y el Informe N° 023-2016-SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano competente del SINEACE;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declaró en

reorganización el SINEACE y derogó el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva mediante documentos de vistos, tomando en cuenta los Informes N° 011-2016-SINEACE/ST-DEC-EBTP-MDM y N° 012-2016-SINEACE/ST-DEC-EBTP-BSLL, propone la certificación de 28 evaluadores de competencias para la ocupación de Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos (19 de la Región Lambayeque y 09 docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina), quienes aprobaron las evaluaciones correspondientes;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 04 de agosto, 2016, mediante Acuerdo N° 135-2016-CDAH, autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos, a 28 postulantes, que culminaron satisfactoriamente el proceso de Certificación como evaluadores de competencias, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 135-2016-CDAH del Consejo Directivo Ad Hoc, de sesión del 04 de agosto 2016, a través del cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de Extensionista Rural en Ganadería de Bovinos, a las personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de 05 años.

Artículo 2°.- Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva", a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1416789-5

Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencia del "Sastre Cortador"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 107-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 038-2016 SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, propone la aprobación del documento técnico denominado: Normas de Competencia del "Sastre Cortador", el mismo que cumple con la validación de expertos en el tema;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, mediante Acuerdo N° 136-2016-CDAH, aprobó el documento mencionado precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 136-2016-CDAH de sesión de fecha 04 de agosto 2016, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencia del "Sastre Cortador", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1416789-6

Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la actualización del documento técnico denominado: Normas de Competencia del Carpintero Industrial de MYPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 108-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 039-2016 SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, propone la aprobación de la actualización del documento técnico denominado: Normas de Competencia del Carpintero Industrial de MYPES, el mismo que cumple con la validación de expertos en el tema;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, mediante Acuerdo N° 137-2016-CDAH, aprobó el documento mencionado precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 137-2016-CDAH de sesión de fecha 04 de agosto 2016, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó la actualización del documento técnico denominado: Normas de Competencia del Carpintero Industrial de MYPES, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1416789-7

Oficializan Acuerdo mediante el cual se autorizó la certificación y registro de Evaluadores de Competencias para la ocupación de Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 109-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 037-2016-SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano competente del SINEACE;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declaró en reorganización el SINEACE y derogó el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva mediante documentos de vistos, tomando en cuenta el Informe N° 009-2016-SINEACE/DEC-EBTP-VAP, propone la certificación de 07 evaluadores de competencias para la ocupación de Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto, de la Región Lima, quienes aprobaron las evaluaciones correspondientes;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 04 de agosto, 2016, mediante Acuerdo N° 138-2016-CDAH, autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto, a 07 postulantes, que culminaron satisfactoriamente el proceso de Certificación como evaluadores de competencias, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 138-2016-CDAH del Consejo Directivo Ad Hoc, de sesión del 04 de agosto 2016, a través del cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de Operario de Confecciones con Máquinas de Tejido de Punto, a las personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de 05 años.

Artículo 2°.- Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva", a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1416789-8

Oficializan Acuerdo mediante el cual se autorizó la certificación y registro de Evaluadores de Competencias para la ocupación de Promotor en Gestión de Riesgos de Desastres

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 110-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe N° 022-2016-SINEACE/DEC-EBTP-GAC, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano competente del SINEACE;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declaró en reorganización el SINEACE y derogó el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva mediante documentos de vistos, tomando en cuenta el Informe N° 005-2016-SINEACE/DEC-EBTP-VAP, propone la certificación de 05 evaluadores de competencias para la ocupación de Promotor en Gestión de Riesgos de Desastres, quienes aprobaron las evaluaciones correspondientes;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 04 de agosto, 2016, mediante Acuerdo N° 139-2016-CDAH, autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de Promotor en Gestión de Riesgos de Desastres, a 05 postulantes, que culminaron satisfactoriamente el proceso de Certificación

como evaluadores de competencias, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 139-2016-CDAH del Consejo Directivo Ad Hoc, de sesión del 04 de agosto 2016, a través del cual se autorizó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de Promotor en Gestión de Riesgos de Desastres, a las personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de 05 años.

Artículo 2°.- Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva”, a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1416789-9

Oficializan Acuerdo mediante el cual se amplió la autorización al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de: “Extensionista Rural especializado en ganadería de Bovinos”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 111-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 11 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe N° 024-2016-SINEACE/DEC-EBTP-GAC, del 20 de julio 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia

del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del CONCYTEC, a efectos de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante documento de Visto, la Dirección de Evaluación y Certificación Educativa Básica y Técnico Productiva del SINEACE, solicita la ampliación de autorización de la entidad certificadora de competencias “Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL”, para certificar competencias en la ocupación de “Extensionista Rural Especializado en Ganadería de Bovinos”, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales, Marzo del 2015”, conforme Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, acompañando a tal efecto el Informe N° 006-2016-SINEACE/DEC-EBTP-CCMA, con la documentación respectiva;

Que, mediante Informe N°93-2016-SINEACE/TP-ST-OAJ, del 27 de julio, 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE, se recomienda seguir con la ampliación solicitada;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N°140-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016, se otorgó la ampliación de autorización al “Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como Entidad Certificadora de Competencias para certificar la ocupación de “Extensionista Rural especializado en ganadería de Bovinos”;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Acuerdo N° 140-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se amplió la autorización, al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de: “Extensionista Rural especializado en ganadería de Bovinos”, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Ho
SINEACE

1416789-10

Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la renovación de la autorización y registro al Colegio de Enfermeros del Perú, como Entidad Certificadora de Competencias del SINEACE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 112-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 167-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU y N° 017-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU, emitidos por la

Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria del SINEACE y el Informe N° 070-2016-SINEACE/TP-ST-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria, así como la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE, señalan que el Colegio de Enfermeros del Perú, ha cumplido con los requisitos establecidos en la "Guía de Procedimientos para la Autorización de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional" para renovar su autorización como Entidad Certificadora de competencias profesionales del SINEACE, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 141-2016-CDAH de sesión del 04 de agosto 2016, se aprobó la renovación de la autorización y registro al Colegio de Enfermeros del Perú, como Entidad Certificadora de Competencias del SINEACE;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 141-2016-CDAH de sesión del 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la renovación de la autorización y registro al Colegio de Enfermeros del Perú, como Entidad Certificadora de Competencias del SINEACE, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1416789-11

Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la renovación de la autorización y registro al Colegio Químico Farmacéutico del Perú, como Entidad Certificadora de Competencias del SINEACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 113-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 202-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU y N° 019-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria del SINEACE y el Informe N° 095-2016-SINEACE/TP-ST-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria, así como la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE, señalan que el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, ha cumplido con los requisitos establecidos en la "Guía de Procedimientos para la Autorización de Entidades Certificadoras y Certificación Profesional" para renovar su autorización como Entidad Certificadora de competencias profesionales del SINEACE, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 142-2016-CDAH de sesión del 04 de agosto 2016, se aprobó la renovación de la autorización y registro al Colegio Químico Farmacéutico del Perú, como Entidad Certificadora de Competencias del SINEACE;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 142-2016-CDAH de sesión del 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la renovación de la

autorización y registro al Colegio Químico Farmacéutico del Perú, como Entidad Certificadora de Competencias del SINEACE, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1416789-12

Oficializan Acuerdo N° 144-2016-CDAH, mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales en diversas carreras

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 114-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 181-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU, del 15 de julio 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria, presenta el Informe Técnico N°018-2016-SINEACE/ST-DEC-ESU, acerca de la Segunda Jornada de evaluación para renovación de certificación de Evaluadores de Competencias Profesionales 2016, en

el que se recomienda la renovación de la certificación y registro de 26 profesionales Obstetras, Psicólogos, Químicos Farmacéuticos, Tecnólogos Médicos y Biólogos;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 144-2016-CDAH de sesión del fecha 04 de agosto 2016, se aprobó la renovación de la certificación y registro como Evaluadores de Competencias a los profesionales antes mencionados;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 144-2016-CDAH de sesión fecha 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación y registro como Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras de Obstetricia, Psicología, Química Farmacéutica, Tecnología Médica y Biología, a los profesionales comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Superior Universitaria”, a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1416789-13

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Autorizan viaje de representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 080-2016-IIAP-P

Iquitos, 8 de agosto de 2016

Visto; el memorando N° 260-2016-IIAP-PIBA/KMC, mediante el cual el Director del Programa de PIBA solicita autorización de viaje para el Blgo. Ángel Martín Rodríguez del Castillo, coordinador del proyecto Meta 82 “Biología, ecología y prospección química de palmeras genero Attalea en la Amazonia Peruana”; y el Informe Legal N° 040-2016-IIAP-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana conjuntamente con la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología, actualmente fusionado dentro del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad (INNOVATE PERU) del Ministerio de la Producción según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, suscribieron un contrato de adjudicación de recursos no reembolsables para la ejecución del proyecto de investigación básica “Biología, ecología y prospección química de palmeras promisorias del genero Attalea en la Amazonia Peruana”; teniendo el IIAP la calidad de Unidad Ejecutora del proyecto mencionado;

Que, las partes aprobaron un plan operativo del proyecto, para su ejecución, teniendo como una

actividad la difusión de resultados en foros nacionales e internacionales;

Que, la Universidad del Norte de Barranquilla, Atlántico, en Colombia está organizando el IV Congreso Latinoamericano de Plantas Medicinales; y, ha aceptado la participación del IIAP para la difusión del trabajo titulado "Sistematización de especies de palmeras con usos medicinales en la Amazonia Peruana", que contiene parte de los resultados de la ejecución del proyecto mencionado en el primer considerando;

Que, La Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece en su artículo 10, 10.1 literal a), la prohibición de viajes al extranjero de funcionarios y servidores públicos, salvo los casos que los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, en que se autorizan con Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, es un organismo adscrito al Ministerio del Ambiente, que genera conocimientos y tecnologías de importancia para la Amazonia Peruana. Es de interés para el Perú y para el Instituto, difundir los avances de la investigación en diversidad biológica amazónica, así como el potencial de uso de estos recursos, en el marco del convenio de diversidad biológica;

Que, por lo expuesto resulta conveniente se autorice el viaje del Blgo. Ángel Martín Rodríguez del Castillo, coordinador del proyecto "Biología, ecología y prospección química de palmeras promisorias del genero Attalea en la Amazonia Peruana", para que en representación del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, asista al evento mencionado en el tercer considerando;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional, Meta 082: Proyecto "Biología, ecología y prospección química de palmeras promisorias del genero Attalea en la Amazonia Peruana";

Estando a los documentos del visto y a las visaciones de la Gerencia Estratégica, del Programa de PIBA, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Ley N° 23374;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Blgo. Ángel Martín Rodríguez del Castillo, coordinador del proyecto "Biología, ecología y prospección química de palmeras promisorias del genero Attalea en la Amazonia Peruana", del 16 al 22 de agosto de 2016, a la ciudad de Barranquilla, Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Institucional del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, Meta 082 "Biología, ecología y prospección química de palmeras promisorias del genero Attalea en la Amazonia Peruana", de acuerdo al siguiente detalle:

Ángel Martín Rodríguez del Castillo	
Pasaje aéreo (Incluye FEE de emisión)	US\$ 568.97
Viáticos (2 días)	US\$ 740.00

Total US\$ 938.97

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno la persona autorizada por la presente Resolución, deberá presentar un Informe, describiendo las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, adjuntando los documentos obtenidos, a fin de que sean presentados al Directorio y se difunda a todo el IIAP.

Artículo 5°.- La presente autorización de viaje no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS E. CAMPOS BACA
Presidente IIAP

1417012-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 240-024-0000029/SUNAT**

Ayacucho, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho del colaborador Roberto de las Nieves Lapiz Campos debido a su traslado a otra Unidad Organizacional;

Que el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho, del colaborador que se indica a continuación:

REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
9889	LAPIZ CAMPOS ROBERTO DE LAS NIEVES

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN REYSER BENITES MORALES
Intendente (e)
Intendencia Regional de Ayacucho

1416781-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncia y encargan funciones de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo - IID de SUSALUD

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 113-2016-SUSALUD/S**

Lima, 15 de agosto de 2016

VISTO:

La carta de renuncia presentada por el señor JOSÉ HAMBLETT VILLEGAS ORTEGA de fecha 08 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo acrónimo es SUSALUD;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, publicada el 29 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, con N° de Orden 131, con Código 134142 y Clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 031-2015-SUSALUD/S, de fecha 06 de febrero de 2015, se designó al señor JOSÉ HAMBLETT VILLEGAS ORTEGA en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Que, mediante carta del Visto, el señor JOSÉ HAMBLETT VILLEGAS ORTEGA presenta su renuncia a la Institución, en los términos que constan en la misma, la que se tramita con dispensa del plazo correspondiente para su aceptación;

Que, a efectos de garantizar la continuidad y buena marcha institucional, resulta pertinente encargar transitoriamente las funciones de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo - IID, al señor CARLOS FERNANDO MALDONADO BOHORQUES, a partir del 17 de agosto de 2016, de acuerdo a su perfil y en adición a sus funciones como Jefe de Gestión de Operaciones de la IID, y sin irrogar gasto adicional a la entidad;

Que, de acuerdo al artículo 9 y literales h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendente es la Titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, encarga cualquiera de los puestos de la entidad y expide las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones;

Con los vistos del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 9) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir del 17 de agosto de 2016, la renuncia formulada por el señor JOSÉ HAMBLETT VILLEGAS ORTEGA al cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo - IID de SUSALUD, dándose por concluido el vínculo laboral en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, dejando sin efecto la designación dispuesta por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 031-2015-SUSALUD/S; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2.- ENCARGAR transitoriamente, a partir del 17 de agosto de 2016, las funciones de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo - IID, al señor CARLOS FERNANDO MALDONADO BOHORQUES, en adición a sus actividades y sin irrogar gasto adicional a la entidad, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados y a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1417134-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen diversas medidas para los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 085-2016-P-CE-PJ

Lima, 16 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 0443-2016-MC-SPN, cursado por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales y el Juez Superior Responsable de la Implementación del Código Procesal Penal en la Sala Penal Nacional.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 192-2015-CE-PJ de fecha 5 de junio de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó a los jueces que estarán a cargo del 1°, 2° y 3° Juzgados Penales

Unipersonales Nacionales; y, asimismo, dispuso que los referidos órganos jurisdiccionales cuando el sistema lo requiera, conformarán el Juzgado Penal Colegiado respectivo.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 155-2016-CE-PJ del 22 de junio del año en curso, este Órgano de Gobierno dispuso lo siguiente: a) Conversión del 2° Juzgado Penal Nacional, en 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, b) Conversión del 3° Juzgado Penal Nacional, en 6° Juzgado Unipersonal Penal Nacional; y c) Funcionamiento del 4° Juzgado Penal Unipersonal Nacional, para afrontar los juicios orales en lista; estableciéndose que los magistrados a cargo de los Juzgados Penales Nacionales, continuarán con sus funciones en los órganos jurisdiccionales del Nuevo Modelo Procesal Penal.

Tercero. Que, al respecto, la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales y el Juez Superior Responsable de la Implementación del Código Procesal Penal en la Sala Penal Nacional, en aras de optimizar el servicio de justicia en los Juzgados Penales Unipersonales Nacionales, proponen que el 4° Juzgado Penal Unipersonal Nacional pueda integrar el Juzgado Penal Colegiado Nacional en forma aleatoria; asimismo, que entre el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Penales Unipersonales Nacionales se efectúe el sorteo respectivo, para en forma aleatoria integren el Juzgado Penal Colegiado Nacional.

La propuesta presentada, se sustenta en lo siguiente: a) El Primer Juzgado Penal Unipersonal Nacional, a la fecha viene llevando un juicio que aproximadamente culminará en el mes de setiembre próximo; b) No existe próximamente ningún proceso de competencia del Juzgado Penal Unipersonal Nacional, que iniciará juicio oral; y c) Se encuentra próximo a culminar la etapa intermedia de procesos, que serían de competencia del Juzgado Penal Colegiado Nacional.

Cuarto. Que, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, por razones de carga procesal y demanda del servicio de justicia, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada por los mencionados magistrados.

Quinto. Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que la propuesta presentada resulta procedente a fin de optimizar recursos brindar un servicio de justicia eficaz y oportuno.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia de este Órgano de Gobierno.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas para los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional que se indican a continuación, a partir del 16 de agosto de 2016:

a) Precisar que el 4° Juzgado Penal Unipersonal Nacional, también tiene competencia para integrar el Juzgado Penal Colegiado Nacional.

b) Disponer que el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Penales Unipersonales Nacionales, integren el Juzgado Penal Colegiado Nacional, mediante sorteo.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1417173-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Conforman la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 231-2016-P-PJ

Lima, 16 de agosto de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del día de la fecha que concede licencia al señor doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República del trece de agosto hasta el once de setiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la labor jurisdiccional no se puede paralizar, por lo que a efecto de garantizar el normal funcionamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, es necesario dictar las medidas administrativas del caso.

Segundo.- Que conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República designar al señor juez que integrará el mencionado órgano jurisdiccional, en tanto dure la licencia del señor Juez Supremo Vicente Rodolfo Walde Jáuregui.

Tercero.- Que mediante Resolución Administrativa N° 204-2015-CE-PJ de fecha quince de junio de dos mil quince se establece que en los casos de vacaciones, licencias por enfermedad u otros casos análogos que tengan duración mayor a 15 días de los jueces de una Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República, serán reemplazados por los Jueces Superiores de la República que reúnan los requisitos para ser Jueces Supremos Provisionales.

Cuarto.- Que conforme a lo previsto en el Artículo 76° inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los jueces integrantes de las Salas Especializadas de la Corte Suprema. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Julio Martín Wong Abad, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juez Supremo Provisional para integrar la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- DISPONER, por consiguiente, que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República quedará conformada de la siguiente manera:

SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE

1.- Dr. Héctor Enrique Lama More (Presidente)

- 2.- Dr. Ricardo Guillermo Vinatea Medina
- 3.- Dra. Silvia Consuelo Rueda Fernández
- 4.- Dr. Julio Martín Wong Abad
- 5.- Dr. Omar Toledo Toribio

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial, Administración de la Corte Suprema de Justicia y al señor Juez designado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente del Poder Judicial

1417074-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Sexta Sala Laboral y de la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima, y dictan otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 494-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de agosto de 2016

VISTA:

La Resolución N° 490-2016-P-CSJLI/P de fecha 12 de agosto del presente año publicada en el diario El Peruano el día 13 de agosto del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso número 475216-2016 el doctor Manuel Iván Miranda Alcántara Juez Superior Titular de la Sexta Sala Laboral Permanente de Lima solicita licencia sin goce de haber por el día 22 de agosto del presente año.

Que, mediante correo electrónico Institucional cursado por la señorita Carmen Quiroz García, Secretaria de la 2° Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima, comunica el fallecimiento de la señora madre de la doctora Juana Rosa Sotelo Palomino, Juez Superior Titular de la referida Sala, acaecido el día 15 de agosto del presente año, motivo por el cual solicita la licencia correspondiente a partir del 15 al 29 de agosto del presente año.

Que, mediante ingreso número 469888-2016 el doctor Rubén Felipe Huaman Córdova, declina al cargo de Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado de Breña, al haber sido nombrado mediante Resolución Administrativa N° 490-2016-P-CSJLI/PJ, a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor Rolando José Huatuco Soto, Juez Titular del 15° Juzgado Laboral de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Laboral de Lima, por el día 22 de agosto del presente año por la licencia sin goce de haber del doctor Miranda Alcántara, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEXTA SALA LABORAL DE LIMA

Dra. Ofelia Urrego Chuquiunguanga	Presidente
Dra. Norma Gregoria Farfan Osorio	(T)
Dr. Rolando José Huatuco Soto	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor Robinson Ezequel Lozada Rivera, Juez Titular del 14° Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal con reos en Cárcel de Lima, a partir del 17 de agosto del presente año y mientras dure la licencia por duelo de la doctora Sotelo Palomino, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA PENAL CON REOS EN CÁRCEL DE LIMA

Dra. Berna Julia Morante Soria	Presidente
Dra. Flor María Madelaine Poma Valdivieso	(T)
Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo	(P)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(P)
Dra. Mariah Teresa Ynoñan Villanueva	(P)
Dr. Robinson Ezequel Lozada Rivera	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora Soledad Santisteban Arana, como Juez Supernumeraria del 14° Juzgado Penal de Lima a partir del día 17 de agosto del presente año y mientras dure la promoción del doctor Lozada Rivera.

Artículo Cuarto.- ACEPTAR la declinación del doctor Rubén Felipe Huaman Córdova, al cargo de Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado de Breña a partir de la fecha.

Artículo Quinto.- REASIGNAR al doctor Álvaro Gonzalo Osorio Nevado, como Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado de Breña a partir del día 17 de agosto del presente año y mientras la promoción del doctor Zea Villar.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor Héctor Miguel Delgado Olivari, como Juez Supernumerario del 3° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja a partir del día 17 de agosto del presente año y mientras dure las vacaciones del doctor Paredes Salas.

Artículo Séptimo.- PRECISAR la designación del doctor Enrique Antonio Quevedo Vega, como Juez Supernumerario del 26° Juzgado Civil de Lima, es a partir del día 15 al 21 de agosto del presente año por la promoción del doctor Zea Villa, debiendo retornar a su plaza de origen una vez terminada la designación.

Artículo Octavo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1417135-1

Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a Juez Superior Titular

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 496-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingreso número 455393-2016 el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone a conocimiento de la Presidencia la Resolución de fecha 27 de julio del presente año, mediante la cual se autoriza la participación de Magistrados y Servidores Judiciales de diversas Cortes Superiores del País en el IX Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial que se llevará a cabo en la Ciudad de Chiclayo, del 18 al 20 de agosto del presente año; concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, por el periodo del 18 al 20 de agosto del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1417136-1

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao a Jueces Superiores Titulares

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 435-2016-P-CSJCL/PJ

Callao, 17 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio Circular N° 089-2016-CE-PJ cursado por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Vistos, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone en conocimiento la resolución de fecha 27 de julio de 2016 expedida por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la cual se autoriza la participación del suscrito en el "IX Congreso Nacional de Jueces", que se llevará a cabo en la ciudad de Chiclayo, los días 18, 19 y 20 de agosto de 2016.

Que, el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que en caso de impedimento, muerte o cese del Presidente de la Corte Superior, asume el cargo el Juez Superior Decano,

conforme a lo dispuesto por el artículo 75° de la citada Ley.

Que, estando a lo expuesto, se hace necesario encargar el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, al Juez Decano del Distrito Judicial del Callao, de acuerdo a su ubicación en el Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 136-2014-CE-PJ de fecha 23 de abril de 2014.

Que, de acuerdo al Cuadro de Antigüedad antes mencionado, corresponde a la doctora Evangelina Huamaní Llamas, asumir el Decanato de los Jueces Superiores de esta Corte Superior de Justicia; sin embargo en vista que dicha Magistrada se encuentra haciendo uso de su descanso vacacional hasta el día 18 de agosto del presente año debe encargarse la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia del Callao, al Juez Superior que -en orden de ubicación- sucede a la Magistrada en mención, por el día 18 de agosto del año en curso, debiendo encargarse la señorita Jueza Superior Decana en mención del Despacho de la Presidencia de Corte los días 19 y 20 de agosto del presente año.

En consecuencia, estando a las facultades otorgadas a los Presidentes de Corte, por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial antes citada.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, al señor Magistrado DANIEL ADRIANO PEIRANO SANCHEZ, Juez Superior Titular, Presidente de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, en adición a su labor jurisdiccional, el día 18 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, a la señorita Magistrada EVANGELINA HUAMANI LLAMAS, Presidenta de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en adición a su labor jurisdiccional, los días 19 y 20 de agosto del presente año.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte del Callao, y de los Magistrados interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY
Presidente

1417138-1

Convocan a Elecciones de Jueces de Paz y Jueces Accesitarios en diversos Distritos, Centros Poblados Rurales y Asociaciones de Vivienda, de las Provincias de Huarochiri y Lima, Departamento de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 478-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 12 de Agosto de 2016

VISTO:

El Informe N° 024-2016-C-ODAJUP-CSJLE-PJ elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz ODAJUP de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Con el Informe de Visto se da cuenta de lo siguiente: i) Que, esta Corte Superior de Justicia, cuenta con 36 Juzgados de Paz ubicados en los Distritos, Centros Poblados Rurales y Asociaciones de Vivienda de: Antioquía, Callahuanca, Chicla, Huachupampa, Huarochirí, Huanza, Jicamarca Anexo 08, Lahuaytambo, Langa, Laraos, Mariatana, Anexo 22 Pampa de Canto Grande, Ricardo Palma, Santiago de Carampoma, San Andrés de Tupicocha, San Antonio de Chaclla, Centro Poblado de Santa Cruz de Cajamarquilla, San Bartolomé, San Damián, San Juan de Iris, San Juan de Tantaranche, San Lorenzo de Quinti, San Mateo de Huanchor, San Mateo de Otao, San Pedro de Casta, San Pedro de Huancayre, Sangallaya, Santa Cruz de Cocachacra, Santa Eulalia, Santiago de Anchucaya – Yungalla Primo, Santiago de Tuna, Santo Domingo de los Olleros, San Jerónimo de Surco, Cieneguilla, Asociación de Vivienda Campo Sol del Valle de Carapongo y el Centro Poblado Rural Huertos de Manchay; ii) Los Jueces de Paz que Despachan en dichos órganos jurisdiccionales, se encuentran con los mandatos vencidos, y iii) Que corresponde llevar a cabo la Convocatoria a Elección Popular de Juez de Paz, en la modalidad Excepcional, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17° inciso b), 85°, 86° y la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, concordante con los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Selección Popular de Jueces de Paz, ambos aprobados mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 06 de Junio de 2012.

Segundo.- El artículo 13 de la Ley N° 29824 Ley de Justicia de Paz, establece que: “El Juez de Paz ejerce sus funciones por un periodo de cuatro años, puede ser reelegido o seleccionado nuevamente. Los Jueces de Paz Accesitarios son designados también por ese periodo”, a su vez el artículo 15 del Reglamento de Selección Popular de Jueces de Paz, establece que: “En el Proceso de Selección, tres meses antes de que expire el mandato del Juez de Paz en ejercicio o cuando se cree o reactive un Juzgado de Paz, previo informe de la ODAJUP y luego de determinarse que en el caso concreto debe llevarse a cabo la Selección del Juez de Paz, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, mediante Resolución Administrativa, hace la convocatoria respectiva, la Resolución debe contener necesariamente información sobre el mecanismo de acceso al cargo de Juez de Paz por el que se optó, la denominación y/o la nominación del Juzgado de Paz; el Distrito, Centro Poblado Rural, Asociación de Vivienda, Comunidad Rural o Zona Urbana a la que pertenece; y, el plazo en el que se desarrolla”. De igual manera el artículo 16 establece: “La Convocatoria se publica en el Diario Judicial y en los medios de comunicación social de la zona en la que se ubica el Juzgado de Paz, también a través de otro mecanismo tradicional que se utilice para informar y/o convocar masivamente a la población”.

Tercero.- Estando a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que los Juzgados de Paz antes indicados se encuentran ubicados en los Distritos, Centros Poblados Rurales y Asociaciones de Vivienda, correspondería proceder de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 17 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el cual señala, que este Proceso es “Aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del Sistema Electoral Nacional. Se aplica en Jurisdicciones que tengan más de 3,000 Electores” y se efectuaría conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 del citado Reglamento, pero en tanto se regula este proceso y se cumpla con lo necesario para su implementación, de conformidad a la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Elección Popular de Jueces, se utilizará el Proceso de Selección como mecanismo sustituto de acceso al cargo de Juez de Paz, en ese sentido debe llevarse a cabo el proceso de Elección Popular de Juez de Paz conforme al Procedimiento de SELECCION establecido en los artículos 13° y siguientes del Reglamento de Selección Popular de Jueces de Paz.

Cuarto.- El artículo 18 del Reglamento de Selección de Jueces de Paz, aprobado por Resolución Administrativa

098-2012-CE-PJ de fecha 06 de junio de 2012, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone que la Comisión de Selección es integrada por 03 miembros que son designados por el Presidente de la Corte. Los integrantes son necesariamente 02 Jueces Ordinarios y el responsable de ODAJUP que asume la función de Secretario Técnico.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los artículo 90° incisos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial..

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Elecciones de Jueces de Paz y Jueces Accesitarios, en los siguientes Distritos, Centros Poblados Rurales y Asociaciones de Vivienda, de las Provincias de Huarochirí y Lima, Departamento de Lima:

- 1) Antioquía, Distrito de Antioquía.
- 2) Callahuanca, Distrito de Callahuanca.
- 3) Chicla, Distrito de Chicla.
- 4) Huachupampa, Distrito de Huachupampa.
- 5) Huarochirí, Distrito de Huarochirí.
- 6) Huanza, Distrito de Huanza.
- 7) Jicamarca Anexo 08, Distrito de San Antonio de Chaclla.
- 8) Lahuaytambo, Distrito de Lahuaytambo.
- 9) Langa, Distrito de Langa.
- 10) Laraos, Distrito de Laraos.
- 11) Mariatana, Distrito de Mariatana.
- 12) Centro Poblado Anexo 22 Pampa de Canto Grande, Distrito de San Antonio de Chaclla.
- 13) Ricardo Palma, Distrito de Ricardo Palma.
- 14) Santiago de Carampoma, Distrito de Carampoma.
- 15) San Andrés de Tupicocha, Distrito de San Andrés de Tupicocha.
- 16) San Antonio de Chaclla, Distrito de San Antonio de Chaclla.
- 17) Centro Poblado Santa Cruz de Cajamarquilla, Distrito de San Antonio de Chaclla.
- 18) San Bartolomé, Distrito de San Bartolomé.
- 19) San Damián, Distrito de San Damián.
- 20) San Juan de Iris, Distrito de San Juan de Iris.
- 21) San Juan de Tantaranche, Distrito de San Juan de Tantaranche.
- 22) San Lorenzo de Quinti, Distrito de San Lorenzo de Quinti.
- 23) San Mateo de Huanchor, Distrito de San Mateo.
- 24) San Mateo de Otao, Distrito de San Mateo de Otao.
- 25) San Pedro de Casta, Distrito de San Pedro de Casta.
- 26) San Pedro de Huancayre, Distrito de San Pedro de Huancayre.
- 27) Sangallaya, Distrito de Sangallaya.
- 28) Santa Cruz de Cochachacra, Distrito de Santa Cruz de Cocachacra.
- 29) Santa Eulalia, Distrito de Santa Eulalia.
- 30) Santiago de Anchucaya – Yungalla Primo, Distrito de Santiago de Anchucaya.
- 31) Santiago de Tuna, Distrito de Santiago de Tuna.
- 32) Santo Domingo de los Olleros, Distrito de Santo Domingo de los Olleros.
- 33) San Jerónimo de Surco, Distrito de San Jerónimo de Surco.
- 34) Cieneguilla, Distrito de Cieneguilla.
- 35) Asociación de Vivienda Campo sol del Valle de Carapongo, Distrito de Lurigancho.
- 36) Centro Poblado Rural Huertos de Manchay, Distrito de Pachacamac.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que las Elecciones de Jueces de Paz y Accesitarios, en los Distritos, Centros Poblados Rurales y Asociaciones de Vivienda antes indicadas, se realicen bajo el PROCESO DE SELECCIÓN establecido en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Selección Popular de Jueces de Paz, como mecanismo sustituto de acceso al cargo de Juez.

Artículo Tercero.- CONFORMAR la Comisión de Selección para la Designación de los Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de la siguiente manera:

- Dr. JIMMY GARCIA RUIZ, Juez Superior, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, quien preside la Comisión.

- Dr. JOSE MANUEL QUISPE MOROTE, Juez Superior integrante de la Sala Civil de Ate, miembro.

- Dr. MARCOS C. AGUIRRE MORALES, Coordinador de ODAJUP, quien actúa como Secretario Técnico.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la comisión de Selección designada ejerza sus funciones conforme lo establece el artículo 20º del Reglamento de Selección de Jueces de Paz, elaborando el cronograma de actividades para la Selección de Juez de Paz de los Distritos, Centros Poblados Rurales y Asociaciones de Vivienda de Antioquía, Callahuanca, Chicla, Huachupampa, Huarochirí, Huanza, Jicamarca Anexo 08, Lahuytambo, Langa, Laraos, Mariatana, Centro Poblado Anexo 22 Pampa de Canto Grande, Ricardo Palma, Santiago de Carampoma, San Andrés de Tupicocha, San Antonio de Chaclla, Centro Poblado Santa Cruz de Cajamarquilla, San Bartolomé, San Damián, San Juan de Iris, San Juan de Tantaranché, San Lorenzo de Quinti, San Mateo de Huanchor, San Mateo de Otao, San Pedro de Casta, San Pedro de Huancayre, Sangallaya, Santa Cruz de Cocachacra, Santa Eulalia, Santiago de Anchucaya – Yungalla Primo, Santiago de Tuna, Santo Domingo de los Olleros, San Jerónimo de Surco, Cieneguilla, Asociación de Vivienda Campo sol del Valle de Carapongo y Centro Poblado Rural Huertos de Manchay.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia, difunda la presente resolución, a través de los medios de comunicación social de la zona en la que se ubica cada Juzgado de Paz u otro mecanismo tradicional que se utilice para informar y/o convocar masivamente a la Población.

Artículo Sexto.- REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz ODAJUP Lima Este, autoridades locales, organizaciones sociales, gremiales, vecinales y en general todo ente social debidamente formalizado, reconocido legalmente y que represente a un sector de la población en las zonas en las cuales se ubica el Juzgado de Paz, Oficina de Administración Distrital y a los miembros de la Comisión designada para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1417073-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje del Rector y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Argentina, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO
UNIVERSITARIO Nº 555-2016

Arequipa, 1 de agosto del 2016

Visto el Oficio Nº 503-2016-VR.INV, emitido por el Vicerrector de Investigación de la UNSA, y la

Comunicación emitida por el Director del Grupo de Investigación GESPLAN de la Universidad Politécnica de Madrid Adolfo Cazorla, mediante el cual invita a la Universidad, a participar en el Simposio Internacional “La Universidad Motor de Transformación de la Sociedad: El Reto de las Universidades de Investigación”, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, los días 01 y 02 de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, la aparición desde hace una década de indicadores que clasifican las universidades por diversos conceptos, ha universalizado la perspectiva de las mismas y ha evolucionado su concepto y su misión, enmarcando, de esta forma, a la universidad dentro del a sociedad sobre la que desarrolla su actividad. Esta nueva perspectiva requiere un nuevo modelo -presente de manera natural en muchas de las mejores universidades del mundo- donde la universidad esté al servicio de la sociedad, mejorándola y transformándola, a través de la generación de innovación e investigación en pos del progreso de la misma. De esta forma surge un nuevo concepto de universidad: la universidad de investigación.

Que, en tal sentido, la Universidad Politécnica de Madrid, tiene programado un Simposio Internacional “La Universidad Motor de Transformación de la Sociedad: El Reto de las Universidades de Investigación”, que se llevará a cabo en el Anexo del Honorable Senado de la provincia de Buenos Aires, los días 01 y 02 de septiembre del 2016, en cuyo evento la Universidad Nacional de la Plata, participa como coorganizador, con la colaboración entre otras, de las Universidades de UC Berkeley, y de la Politécnica Salesiana, así como de la Dirección de Cybermetric editor del Ranking Webometric.

Que, teniendo en cuenta la trascendencia, importancia e interés institucional del Simposio señalado, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 25 de julio del 2016, en forma unánime, acordó autorizar al Dr. Rohel Sánchez Sánchez, y al Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, Rector y Vicerrector de Investigación de nuestra Universidad, respectivamente, para que en Comisión de Servicios, viajen a la ciudad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires del país de Argentina, del 31 de agosto al 03 de septiembre del 2016; debiendo asignárseles el pago de pasajes aéreos, Arequipa-Lima-Buenos Aires-La Plata (Argentina) - Buenos Aires-La Plata (Argentina)-Lima-Arequipa, y viáticos internacionales por 04 días, con destino a la Ciudad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires del país de Argentina.

Por estas consideraciones, de conformidad con la Ley Nº 27619 y el D.S. Nº 047-2002-PCM, estando al acuerdo de la citada Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje del Sr. Rector y Sr. Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Dr. Rohel Sánchez Sánchez y Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, respectivamente, en Comisión Oficial de Servicios a la ciudad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires (Argentina), con la finalidad de que participen en el Simposio Internacional “La Universidad Motor de Transformación de la Sociedad: El Reto de las Universidades de Investigación”, que se llevará a cabo en la ciudad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires - Argentina, los días 01 y 02 de septiembre del año en curso del año en curso.

Segundo.- Autorizar a la Dirección Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección Universitaria de Logística, otorguen a favor de los comisionados:

- Pago por derecho de Inscripción al Evento por el monto de US \$ 50.00 Dólares Americanos, para cada uno.

- Pasajes Aéreos Arequipa-Lima-Buenos Aires-La Plata (Argentina) - Buenos Aires-La Plata (Argentina)-Lima-Arequipa, por el monto de US \$ 900.00 Dólares

Americanos, para cada uno, con destino a Ciudad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires (Argentina).

- Viáticos Internacionales por 04 días, a U.S. \$ 333.00 Dólares Americanos, para cada uno, por día, al cambio del día en moneda nacional.

- Seguro Viajero por US. \$ 47.00 Dólares Americanos, para cada uno.

Tercero.- El egreso que origine la presente Resolución, deberá afectarse a la cadena funcional siguiente: Naturaleza del Gasto: 2.3.21.11. Pasajes y Gastos de Transportes, 2.3.21.12. Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios, 2.3.26.34, otros Seguros Personales, 2.3.27.11.99, Servicios Diversos, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Cuarto.- Dentro de los ocho días del retorno, los Comisionados deberán presentar un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, ante el Consejo Universitario.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARÍA GUTIÉRREZ VALDIVIA
Vicerrectora Académica

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

1416091-1

Autorizan viaje de Director del CISMID y de Jefe del Laboratorio de Estructuras de la Universidad Nacional de Ingeniería a Ecuador, para participar en el "Seminario Sobre Construcciones Antisísmicas"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1244

Lima, 12 de agosto de 2016

Visto el Oficio N° 371-CISMID-FIC/2016 del Centro Peruano – Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, mediante la Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013.PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos;

Que, el Director (e) del Centro Peruano – Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID mediante el documento del visto, informa que en su condición de Director del CISMID, conjuntamente con el Dr. Carlos Alberto Zavala Toledo Jefe del Laboratorio de Estructuras, han sido invitados por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, para participar como conferencistas en el "Seminario Sobre Construcciones Antisísmicas", que se llevará a cabo el 18 de agosto del presente año, en la ciudad de Portoviejo – Ecuador, en visitas de campo a tres ciudades de la Provincia de Manabí, y presentar trabajos de investigación que se viene realizando en el CISMID referentes a la reducción del Riesgo de Desastres en edificaciones a causa de terremotos; por lo que solicita se le asigne los viáticos correspondientes para su estadía del 16 al 19 de agosto del 2016;

Estando al Proveído N° 2559-16/Rect.- del 11 de agosto de 2016 del Despacho del Rectorado, y de

conformidad con el artículo 25°, inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje del Dr. MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA (Director del Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmica y Mitigación de Desastres – CISMID), y del Dr. CARLOS ALBERTO ZAVALA TOLEDO Jefe del Laboratorio de Estructuras, a la ciudad de Portoviejo – Ecuador del 16 al 19 de agosto de 2016, para que participe como conferencistas en el "Seminario Sobre Construcciones Antisísmicas", en visitas de campo a tres ciudades de la Provincia de Manabí, y presentar trabajos de investigación que se viene realizando en el CISMID referentes a la reducción del Riesgo de Desastres en edificaciones a causa de terremotos.

Artículo 2º.- Otorgar al Dr. Miguel Luis Estrada Mendoza y al Dr. Carlos Alberto Zavala Toledo, los montos para sufragar los gastos que por dicho concepto irroguen su participación en la actividad antes mencionada, que será financiada a través de los Recursos Directamente Recaudados del Centro Peruano – Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID, que se detallan a continuación:

N°	NOMBRES	Monto por viáticos (US\$)
01	Dr. MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA	520.00
02	Dr. CARLOS ALBERTO ZAVALA TOLEDO	520.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentarán la rendición de las cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Centro Peruano – Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1417344-1

Autorizan viaje de comisionados del INICTEL - UNI a Ecuador y EE.UU

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1282

Lima, 17 de agosto de 2016

El Oficio N° 289-2016-INICTEL-UNI-OAL del 17 de agosto de 2016, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 064-2016-INICTEL-UNI-ORRPP del 21 de julio de 2016, la Jefa de la Oficina de Relaciones Públicas informa que en el marco del Taller Regional "Tecnología para mitigar los efectos de terremotos y Tsunamis y demostración de prototipos EWBS ante alerta de emergencia de Tsunamis", a realizarse en la ciudad de Guayaquil – Ecuador del 12 al 13 de setiembre de 2016, estará asistiendo la delegación del INICTEL-UNI, integrada por la Lic. Liana Castillo Hurtado, la Sra. Martha Patricia Zúñiga Letona y el Ing. Daniel Díaz Ataucuri

servidores del INICTEL-UNI y el Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, asimismo, en el Informe antes indicado, se solicita se gestione la asignación de viáticos, adquisición de pasajes aéreos y seguros;

Que, por Acuerdo N° 006.013.2016 adoptado en su Sesión Ordinaria, el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó: el viaje en comisión de la delegación del INICTEL-UNI integrada por 04 comisionados, al Taller Regional "Tecnología para mitigar los efectos de terremotos y Tsunamis" a realizarse en Guayaquil – Ecuador, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Días: 10 al 14 de setiembre de 2016
- Lic. Liana Castillo Hurtado
- Sra. Martha Patricia Zúñiga Letona

Días: 11 al 14 de setiembre de 2016
- Dr. Jorge Elías Domingo Alva Hurtado
- Ing. Daniel Díaz Ataucuri

Que, los periodos de la comisión, consideran los días de desplazamiento, así como la adquisición de pasajes aéreos (Lima – Guayaquil – Lima), asignación de viáticos (alojamiento, alimentación y transporte local) y seguros personales, gastos que cuentan con la respectiva disponibilidad presupuestal, conforme el marco normativo de la Ley de Presupuesto y en ese sentido, se remita la documentación pertinente al Pliego para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente. Exonerándose el presente acuerdo del requisito de aprobación del acta en la próxima sesión del Comité Directivo para su ejecución;

Que, mediante Disponibilidad Presupuestal N°s 027, 028, 029 y 030-2016-ORRPP del 16 de agosto de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remita la Meta, Cadena de Gasto y Fuente de Financiamiento a las cuales se afectará la comisión de servicios;

Que, la Directiva N° 006-2009-INICTEL-UNI-DE "Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el diario oficial "El Peruano", antes del inicio de la comisión de servicios;

De conformidad con lo previsto en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Guayaquil – Ecuador del 10 al 14 de setiembre de 2016, de la Lic. Liana Castillo Hurtado - Jefa de la Oficina de Relaciones Públicas del INICTEL-UNI y de la Sra. Martha Patricia Zúñiga Letona servidora de la Oficina de Relaciones Públicas del INICTEL-UNI para la realización del Taller Regional "Tecnología para mitigar los efectos de terremotos y Tsunamis y demostración de prototipos EWBS ante alerta de emergencia de Tsunamis".

Artículo Segundo.- Otorgar, a la Lic. Liana Castillo Hurtado, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto S/.
0009	2.3.2.1.1.1	R.D.R.	Pasajes y Gastos de Transporte	3,500.00
0009	2.3.2.1.1.2	R.D.R.	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	6,475.00
0009	2.3.2.6.3.4	R.D.R.	Seguros Personales	249.00
			Total	10,224.00

Artículo Tercero.- Otorgar, a la Sra. Martha Patricia Zúñiga Letona servidora de la Oficina de Relaciones

Públicas del INICTEL-UNI, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto S/.
0009	2.3.2.1.1.1	R.D.R.	Pasajes y Gastos de Transporte	3,500.00
0009	2.3.2.1.1.2	R.D.R.	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	6,475.00
0009	2.3.2.6.3.4	R.D.R.	Seguros Personales	249.00
			Total	10,224.00

Artículo Cuarto.- Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Guayaquil – Ecuador del 11 al 14 de setiembre de 2016, del Dr. Jorge Elías Domingo Alva Hurtado – Presidente del Comité Directivo del INICTEL-UNI y del Ing. Daniel Díaz Ataucuri – Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INICTEL-UNI, para que participen en calidad de expositores en el Taller Regional "Tecnología para mitigar los efectos de terremotos y Tsunamis y demostración de prototipos EWBS ante alerta de emergencia de Tsunamis".

Artículo Quinto.- Otorgar, al Dr. Jorge Elías Domingo Alva Hurtado - Presidente del Comité Directivo del INICTEL-UNI, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto S/.
0009	2.3.2.1.1.1	R.D.R.	Pasajes y Gastos de Transporte	3,500.00
0009	2.3.2.1.1.2	R.D.R.	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	5,180.00
0009	2.3.2.6.3.4	R.D.R.	Seguros Personales	249.00
			Total	8,929.00

Artículo Sexto.- Otorgar, al Ing. Daniel Díaz Ataucuri – Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INICTEL-UNI, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto S/.
0009	2.3.2.1.1.1	R.D.R.	Pasajes y Gastos de Transporte	3,500.00
0009	2.3.2.1.1.2	R.D.R.	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	5,180.00
0009	2.3.2.6.3.4	R.D.R.	Seguros Personales	249.00
			Total	8,929.00

Artículo Séptimo.- Los gastos señalados en los artículos precedentes serán financiados de acuerdo al detalle contenido en los cuadros precedentes y afectados a la Meta antes señalada.

Artículo Octavo.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje de los Comisionados, deberán presentar al Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión.

Artículo Noveno.- Disponer que la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo

3° de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos de dicha Unidad Ejecutora.

Artículo Décimo.- Dar cuenta al Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

1417139-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1283**

Lima, 17 de agosto de 2016

Visto el Oficio N° 291-2016-INICTEL-UNI-DE del 17 de agosto de 2016, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 019-2016-INICTEL-UNI-DIDT-RPC de 14 de julio de 2016, el Ing. Ronald Paucar Curasma informa que la empresa ATI Systems Acoustic Technology Inc., realizará una capacitación respecto al diseño operación y funcionamiento de los componentes del Sistema de Alerta Temprana del 04 al 10 de setiembre de 2016, en la ciudad de Boston – Estados Unidos, recomendando la participación del Investigador Principal, responsable del proyecto y de un tesista, en el marco del Convenio N°152-PNICP-PIAP-2015 – “Implementación de un Piloto de Sistema Automático de Alerta de Emergencia en la cuenca del río Chili, empleando la radiodifusión para la ciudad de Arequipa”;

Que, asimismo, en el Informe antes indicado, se solicita se gestione la asignación de viáticos y adquisición de pasajes aéreos;

Que, por Memorando N° 166-2016-INICTEL-UNI-OPP del 27 de julio de 2016, la Oficina de Planificación y Presupuesto del INICTEL-UNI, que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el viaje solicitado para la participación de dos personas: el responsable del proyecto y un tesista, de acuerdo a la programación de actividades del Convenio N°152-PNICP-PIAP-2015 “Implementación de un Piloto de Sistema Automático de Alerta de Emergencia en la cuenca del río Chili, empleando la radiodifusión para la ciudad de Arequipa”;

Que, por Acuerdo N° 004.013.2016, adoptado en su Sesión Ordinaria, el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó: Autorizar, el viaje en comisión de servicios de 01 profesional - Responsable del Proyecto en el marco del Convenio N°152-PNICP-PIAP-2015, de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico DIDT, para que participe en la capacitación de la empresa ATI Systems Acoustic Technology Inc., a realizarse del 04 al 10 de setiembre de 2016 en la ciudad de Boston – Estados Unidos, periodo que considera días de desplazamiento, así como la adquisición de pasajes aéreos (Lima – Boston – Lima) y asignación de viáticos (alojamiento, alimentación y transporte local), gastos que cuentan con la respectiva disponibilidad presupuestal, conforme el marco normativo de la Ley de Presupuesto y en ese sentido, se remita la documentación pertinente al Pliego para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente. Exonerándose el presente acuerdo del requisito de aprobación del acta en la próxima sesión del Comité Directivo para su ejecución;

Que, mediante Disponibilidad Presupuestal N° 063-2016-DIDT de 17 de agosto de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la Meta, Cadena de Gasto y Fuente de Financiamiento a las cuales se afectará la comisión de servicios;

Que, la Directiva N° 006-2009-INICTEL-UNI-DE “Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el

diario oficial “El Peruano”, antes del inicio de la comisión de servicios;

De conformidad con lo previsto en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios, del Ing. Ronald Paucar Curasma, profesional de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y responsable del Proyecto “Implementación de un Piloto de Sistema Automático de Alerta de Emergencia en la cuenca del río Chili, empleando la radiodifusión para la ciudad de Arequipa” a la ciudad de Boston – Estados Unidos de Norteamérica, del 04 al 10 de setiembre de 2016, para que participe en la capacitación de la empresa ATI Systems Acoustic Technology Inc.

Artículo Segundo.- Otorgar al Ing. Ronald Paucar Curasma servidor de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INICTEL-UNI, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto S/.
0021	2.3.2.1.1.1	Donaciones y Transferencias	Pasajes y Gastos de Transporte	3,800.00
0021	2.3.2.1.1.2	Donaciones y Transferencias	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	3,934.00
			Total	7,734.00

Artículo Tercero.- Los gastos señalados en los artículos precedentes serán financiados de acuerdo al detalle contenido en el cuadro precedente y afectado a la Meta antes señalada.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el Comisionado, deberá presentar ante el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos de dicha Unidad Ejecutora.

Artículo Sexto.- Dar cuenta al Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General

1417140-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1284**

Lima, 17 de agosto de 2016

Visto el Oficio N° 290 -2016-INICTEL-UNI-OAL del 17 de agosto de 2016, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 077-2016-INICTEL-UNI-DIDT de 21 de julio de 2016, el Ing. Daniel Diaz Ataucuri, Director de

Investigación y Desarrollo Tecnológico informa que la UIT en coordinación con el INICTEL-UNI está organizando el Taller "Tecnología para Mitigar los efectos de terremotos y Tsunamis y demostración del prototipo EWBS ante alerta de emergencia de tsunamis", a realizarse en Guayaquil del 12 al 13 de setiembre de 2016;

Que, asimismo, en el Informe antes indicado, se solicita que se autorice la participación del Ing. Alejandro José Llanos García investigador especializado en temas de alerta temprana, en calidad de expositor técnico y se gestione la asignación de viáticos, adquisición de pasajes aéreos y seguro de viajero;

Que, por Acuerdo N° 005.013.2016, adoptado en su Sesión Ordinaria, el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó: Autorizar, el viaje en comisión de servicios del Ing. Alejandro José Llanos García, en calidad de expositor en el Taller "Tecnología para Mitigar los efectos de terremotos y Tsunamis y demostración del prototipo EWBS ante alerta de emergencia de Tsunamis", a realizarse en Guayaquil – Ecuador del 11 al 14 de setiembre de 2016, periodo que considera días de desplazamiento, así como la adquisición de pasajes aéreos (Lima – Guayaquil – Lima) y asignación de viáticos (alojamiento, alimentación y transporte local) y seguros personales, gastos que cuentan con la respectiva disponibilidad presupuestal, conforme el marco normativo de la Ley de Presupuesto y en ese sentido, se remita la documentación pertinente al Pliego para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente. Exonerándose el presente acuerdo del requisito de aprobación del acta en la próxima sesión del Comité Directivo para su ejecución;

Que, mediante Disponibilidad Presupuestal N° 014-2016-DIDT del 16 de agosto de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la Meta, Cadena de Gasto y Fuente de Financiamiento a las cuales se afectará la comisión de servicios;

Que, la Directiva N° 006-2009-INICTEL-UNI-DE "Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el diario oficial "El Peruano", antes del inicio de la comisión de servicios;

De conformidad con lo previsto en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios, del Ing. Alejandro José Llanos García, investigador especializado en temas de alerta temprana de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, a la ciudad de Guayaquil – Ecuador, del 11 al 14 de setiembre de 2016, para que participe como expositor técnico en el Taller "Tecnología para Mitigar los efectos de terremotos y Tsunamis y demostración del prototipo EWBS ante alerta de emergencia de tsunamis".

Artículo Segundo.- Otorgar al Ing. Alejandro José Llanos García, servidor de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico del INICTEL-UNI, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto S/.
0016	2.3.2.1.1.1	R.O	Pasajes y Gastos de Transporte	3,500.00
0016	2.3.2.1.1.2	R.O	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	5,180.00
0016	2.3.2.6.3.4	R.O	Otros seguros personales	249.00
			Total	8,929.00

Artículo Tercero.- Los gastos señalados en los artículos precedentes serán financiados de acuerdo al

detalle contenido en el cuadro precedente y afectado a la Meta antes señalada.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el Comisionado, deberá presentar ante el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos de dicha Unidad Ejecutora.

Artículo Sexto.- Dar cuenta al Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General

1417141-1

Aprueban la Estructura Organizacional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-181-2016-UNSAAC

Cusco, 17 de junio de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio N° 238-2016-VRAD-UNSAAC, signado con el N° 624135, presentado por el Dr. Manrique Borda Pilinco, Vicerrector Administrativo de la Institución, solicitando aprobación de la ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Señor Vicerrector Administrativo de la Institución, eleva la propuesta de Estructura Organizacional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, como resultado del "Taller sobre Instrumentos de Gestión de la UNSAAC", llevado a efecto el día 28 de abril de 2016 en la localidad de Písaq, autorizado por Resolución N° R-0684-2016-UNSAAC, organizado por el Vice Rectorado Administrativo y la Dirección de Planificación, Unidad de Organización y Métodos;

Que, el Señor Vicerrector Administrativo, señala que la aprobación del referido documento de gestión resulta prioritario para la Institución, en tanto permitirá elaborar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal; que al no encontrarse vigentes viene provocando desorden en la distribución del recurso humano en la entidad;

Que, la Estructura Orgánica constituye el conjunto de órganos interrelacionados racionalmente entre sí para cumplir funciones pre-establecidas que se orientan en relación con objetivos derivados de la finalidad asignada a la entidad, como se define en el Art. 5° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, dicha norma legal, señala que la Estructura Orgánica de una entidad debe estar diseñada con criterios de simplicidad y flexibilidad que permitan el cumplimiento

de los fines de la entidad con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos; y comprende los siguientes tipos de órganos: Órganos de Alta Dirección; Órganos Consultivos; Órgano de Control Institucional; Órganos de Asesoramiento; Órganos de Apoyo; Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados;

Que, la propuesta formulada por el Señor Vicerrector Administrativo, responde a la estructura orgánica a que se refiere el Art. 12º del vigente Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y toma en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM y comprende además el Organigrama Estructural de Facultades;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada el día 10 de junio de 2016, aprobó por mayoría la Estructura Organizacional de la Institución, propuesta por el Vice Rectorado Administrativo, en coordinación con la Dirección de Planificación y la Unidad de Organización y Métodos;

Estando a lo referido, Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR, la ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, y que comprende el Organigrama Estructural de Facultades, elaborado por el Vice Rectorado Administrativo en coordinación con la Dirección de Planificación y la Unidad de Organización y Métodos de la Institución; documento de gestión que en forma de anexo constituye parte de la presente Resolución.

Segundo.- DISPONER, que la Unidad de Organización y Métodos de la Dirección de Planificación, proceda a la difusión del documento aprobado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1416555-1

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN Nº CU-182-2016-UNSAAC

Cusco, 17 de junio de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio Nº 261-DP-2016-UNSAAC, signado con el Nº 624767, presentado por el Dr. Roger Venero Gibaja, Director de Planificación de la Institución, remitiendo el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Director de Planificación de la Institución, eleva el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para su aprobación, precisando que el citado documento de gestión fue elaborado en base a la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNSAAC;

Que, el referido documento de gestión, constituye el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la entidad

y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones presentado por la Dirección de Planificación, se encuentra elaborado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, obra en el expediente la justificación, el análisis funcional, análisis de estructura; análisis de no duplicidad de funciones; cambios sustantivos en el nuevo Cuadro para Asignación de Personal Provisional y se precisa que en cumplimiento al Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la Universidad deberá orientarse a la administración de gestión por procesos y a la simplificación de procedimientos administrativos, con la finalidad de prestar servicio eficiente al usuario;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones propuesto, comprende ocho (08) Títulos, siete (07) Capítulos, ciento cuarenta y cuatro (144) artículos, una (01) Disposición Complementaria y Una (01) Disposición Transitoria y Final;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada el día 10 de junio de 2016, aprobó por mayoría el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, propuesta por la Dirección de Planificación a través de la Unidad de Organización y Métodos;

Estando a lo referido, Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM y en uso a las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, el mismo que consta de ocho (08) Títulos, siete (07) Capítulos, ciento cuarenta y cuatro (144) artículos, una (01) Disposición Complementaria y Una (01) Disposición Transitoria y Final, y en forma de anexo constituye parte de la presente Resolución.

Segundo.- DISPONER, que la Unidad de Organización y Métodos de la Dirección de Planificación, proceda a la difusión del documento aprobado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1416555-2

Amplian las RR. N°s CU-181-2016-UNSAAC y CU-182-2016-UNSAAC de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y disponen su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN Nº CU-189-2016-UNSAAC

Cusco, 6 de julio de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº CU-181-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016, se aprueba la Estructura Organizacional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y que comprende el Organigrama Estructural de Facultades, elaborado por el Vice Rectorado Administrativo en coordinación con la Dirección de Planificación y la Unidad de Organización y

Métodos de la Institución; documento de gestión que en forma de anexo constituye parte de dicha Resolución;

Que, mediante Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, se modifica el párrafo 38.3 del Art. 38° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales;

Que, en efecto el numeral 3.2 del Art. 3° del Reglamento de la Ley 29091, establece que las entidades se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en sus portales institucionales, entre otros el Reglamento de Organización y Funciones ROF; asimismo el Art. 4° señala que las entidades deberán publicar en el Diario Oficial El Peruano o en el diario encargado de la jurisdicción de los avisos judiciales de la respectiva circunscripción, según corresponda los dispositivos legales que aprueben, modifiquen o deroguen los documentos indicados en los numerales 3.1 y 3.2., en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la provincia;

Que, en ese sentido, revisada la Resolución N° CU-181-2016-UNSAAC, se establece la omisión de la disposición, a efectos de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia, considerando además que la Estructura Organizacional constituye parte del Reglamento de Organización y Funciones ROF, a cuyo efecto se hace necesario proceder a la ampliación de la referida resolución, y;

Estando a lo referido, Art. 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley 29091 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2018-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- AMPLIAR la Resolución N° CU-181-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016, disponiendo que la CPC. GIOVANNA MERCEDES ZANS PEREZ, Jefe de la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la Resolución N° CU-181-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016, en el Diario Oficial El Peruano o en el Diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la respectiva circunscripción, según corresponda de conformidad a lo establecido por Ley.

Segundo.- DISPONER que el ING. DENNIS IVAN CANDIA OVIEDO, DIRECTOR DE LA RED DE COMUNICACIONES Y RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA UNSAAC, en coordinación con la Unidad de Organización y Métodos de la Dirección de Planificación, proceda a la publicación de la Resolución N° CU-181-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016 en el Portal de Transparencia de la UNSAAC, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTARZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1416555-3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-190-2016-UNSAAC

Cusco, 6 de julio de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° CU-182-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016, se aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, el mismo que consta de ocho (08) Títulos, siete (07) Capítulos, ciento cuarenta y cuatro (144) artículos, una (01) Disposición Complementaria y Una (01) Disposición Transitoria y Final, y en forma de anexo constituye parte de dicha Resolución.

Que, mediante Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, se modifica el párrafo 38.3 del Art. 38° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales;

Que, en efecto el numeral 3.2 del Art. 3° del Reglamento de la Ley 29091, establece que las entidades se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en sus portales institucionales, entre otros el Reglamento de Organización y Funciones ROF; asimismo el Art. 4° señala que las entidades deberán publicar en el Diario Oficial El Peruano o en el diario encargado de la jurisdicción de los avisos judiciales de la respectiva circunscripción, según corresponda los dispositivos legales que aprueben, modifiquen o deroguen los documentos indicados en los numerales 3.1 y 3.2., en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la provincia;

Que, en ese sentido, revisada la Resolución N° CU-182-2016-UNSAAC, se establece la omisión de la disposición, a efectos de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia, a cuyo efecto se hace necesario proceder a la ampliación de la referida resolución, y;

Estando a lo referido, Art. 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley 29091 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2018-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- AMPLIAR la Resolución N° CU-182-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016, disponiendo que la CPC. GIOVANNA MERCEDES ZANS PEREZ, Jefe de la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la Resolución N° CU-182-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016, en el Diario Oficial El Peruano o en el Diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la respectiva circunscripción, según corresponda de conformidad a lo establecido por Ley.

Segundo.- DISPONER que el ING. DENNIS IVAN CANDIA OVIEDO, DIRECTOR DE LA RED DE COMUNICACIONES Y RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA UNSAAC, en coordinación con la Unidad de Organización y Métodos de la Dirección de Planificación, proceda a la publicación de la Resolución N° CU-182-2016-UNSAAC de 17 de junio de 2016 en el Portal de Transparencia de la UNSAAC, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTARZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1416555-4

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 005-2016-CM/MDP, que declaró procedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1034-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00356-A01
PARAMONGA - BARRANCA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Lee Mandtec Fu Alarcón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Barranca, interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 005-2016-CM/MDP, del 25 de enero de 2016, que declaró su vacancia en el cargo; teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-000356-T01; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 18 de noviembre de 2015, Liliana Aurora Álvarez Poemape, Jack Marlon Jara Reyes, William Alfonso Robles Vega, Miguel Ángel Espíritu Villanueva y Nérida Esperanza Laredo de Pérez, regidores del Concejo Distrital de Paramonga, departamento de Barranca, provincia de Lima, solicitaron, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia del alcalde distrital Lee Mandtec Fu Alarcón, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La solicitud de vacancia presentada se ampara en los siguientes argumentos:

a) El anterior alcalde distrital fue objeto desde el inicio de su gestión al frente de la entidad edil "de un sinnúmero de acciones legales y periodísticas para tratar de vacarlo en el cargo o suspenderlo en sus funciones y pudiera asumirlas el primer regidor Lee Mandtec Fu Alarcón". Se agrega que "esta concertación de intereses (...) ha tenido como artifice principal y cabeza de la organización al indicado primer regidor Lee Mandtec Fu Alarcón, conformando una asociación ilícita para delinquir".

b) Se acredita con los videos que se acompaña a la solicitud de vacancia, así como con su transcripción, que "uno de los primeros actos de gestión del reciente alcalde entrante, ha sido el de incurrir en flagrantes delitos tales como concusión, colusión, cohecho pasivo propio, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo".

c) El día 2 de noviembre de 2015, a las 10:00 a.m., "se apersonaron a las oficinas administrativas de la empresa Braja Constructora Inmobiliaria Sociedad Anónima/ Braconi S.A. (...) el actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga Lee Mandtec Fu Alarcón, el señor Alberto Gustavo Espinoza Rodríguez periodista y comunicador social de Paramonga y el abogado Gino Curioso Romero, quienes con su comportamiento acreditan ser integrantes en nuestra opinión de una organización criminal".

d) Los recurrentes manifiestan que, en la citada reunión, las personas mencionadas se entrevistaron con Juan Luis Escalante La Torre, representante de la empresa, quien había tenido la buena pro de una obra (...), Licitación Pública N° 001-2015-CE/MDP Primera Convocatoria Contratación de Ejecución de la Obra "Creación de pistas, veredas y accesos peatonales en las calles Fortaleza, Unión Palomino, Aurora, Cocharcas y Pacae, ubicado en A.H. Belén y La Union y Urb. Miguel Grau del distrito de Paramonga-Barranca- Lima por la suma de S/. 3 455,157.47 nuevos soles (...)"

e) En los videos que se adjuntan, se aprecia "que quien lleva la conversación es el señor Alberto Gustavo Espinoza Rodríguez periodista y comunicador social de Paramonga, encontrándose flanqueado por las personas del actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga Lee Mandtec Fu Alarcón y el abogado Gino Raúl Romero Curioso, quienes manifiestan su total asentimiento con las propuestas delictivas planteadas al representante de la firma contratista, quien evidentemente es víctima de una extorsión y chantaje para poder acceder a la ejecución de la obra, cuya buena pro había obtenido".

f) El alcalde distrital "ha sido quien ha liderado no solo los actos preparatorios destinados a eliminar al alcalde titular anterior usando por un lado un soporte legal ante el Jurado Nacional de Elecciones, sino también en el frente de la opinión pública a través de un conocido periodista del distrito de Paramonga, quien diariamente se dedicó a desprestigiar y acusar al alcalde anterior, a fin de obtener ser removido del cargo".

g) Agregan que se han configurado diversas figuras delictivas como concusión, colusión, cohecho pasivo propio, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y asociación ilícita para delinquir.

h) Con relación a la causal del artículo 22, numeral 9, de la LOM, señalan que "pedir cupos para llevar adelante la suscripción del contrato por la suma de S/. 3 455, 157.47 nuevos soles, bajo pretextos técnicos de que faltaba hacer unas pruebas hidráulicas y unas supuestas denuncias de la población respecto de la obra, son claramente pruebas indubitables de una afectación a las normas de libre contratación establecidas en la Ley de Contrataciones Decreto Legislativo N° 1017"

i) En el video que se acompaña "se ve de manera vergonzosa que el alcalde provisional abogado y regidor Lee Mandtec Fu Alarcón está negociando mediante la obstrucción y pretextos, en la ejecución del contrato cuya buena pro ya se ha otorgado mediante Licitación Pública, cuyos resultados han sido inobjetables, lo cual es reclamado por el contratista, quien los amenaza con irse a un arbitraje de otros gastos administrativos y resultados los responsabiliza".

Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente N° J-2015-000356-T01, en el cual con fecha 23 de noviembre de 2015, se emitió el Auto N° 1, a través del cual se corrió traslado a los miembros del Concejo Distrital de Paramonga, a efectos de que emitan pronunciamiento de conformidad con el artículo 23 de la LOM.

Los descargos de la autoridad cuestionada

El 25 de enero de 2016, en la sesión extraordinaria (fojas 9 a 14) en la que se trató la solicitud de vacancia, el alcalde distrital expuso sus descargos bajo los siguientes argumentos:

a) La obra "no era bienes propios, es una obra de la Municipalidad y así como lo dijo el regidor Espíritu, según él, indicaba que esta obra está bien licitada, había sido licitada de la mejor manera (...)"

b) Firmó la buena pro, porque "asume la alcaldía formalmente el 27 de octubre de 2015 y tenía hasta el día 2 para firmarla".

c) La licitación y el concurso de la buena pro "había sido bien llevado por la gestión anterior, asumiendo el cargo que tenía que haber hecho firmar lógicamente ese contrato y si no lo firmaba iba a caer una multa a la Municipalidad y una denuncia penal a mí por abuso de autoridad (...)"

d) Afirma haber fiscalizado la obra y que solicitó información con relación a la obra de agua y alcantarillado; sin embargo, nunca le contestaron. Los regidores hicieron caso omiso a las "fundamentaciones que he pedido en ese documento culpando y responsabilizando al alcalde (...) Fernando Alvarado, que no me remitió ningún tipo de documentación (...)"

e) Los regidores se contradicen porque "primero hablan del artículo 63 de restricción de contrataciones y luego vienen con el artículo de la vacancia mediante el cual ellos dicen que yo he cometido delitos (...) imputándome como si ellos fueran fiscales o miembros del Poder Judicial (...)"

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Paramonga

En la Sesión Extraordinaria N° 001-2016-CM/MDP, del 25 de enero de 2016 (fojas 9 a 14), los miembros del Concejo Distrital de Paramonga aprobaron, por unanimidad, la vacancia del alcalde distrital. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 005-2016-CM/MDP (fojas 15 a 16).

El recurso de apelación interpuesto por el alcalde distrital

El 10 de marzo de 2016, Lee Mandtec Fu Alarcón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga interpone recurso de apelación (fojas 22 a 26) contra la decisión de vacarlo en el cargo. Los argumentos expuestos son los siguientes:

a) En el petitorio, no se establece "ninguna de las causales establecidas en el artículo 22, de la Ley N°

27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que en los supuestos hechos en los que se basan no están comprendidos como causal de vacancia, lo que demuestra la mala intención, la mala fe con la que obran los solicitantes quienes en actitud calumniosa y difamadora me denuncia y formulan vacancia (...).

b) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones suspendió al alcalde titular por tener dos sentencias condenatorias.

c) El proceso, el desarrollo y el otorgamiento de la buena pro de la licitación con la empresa Braja Constructora Inmobiliaria Sociedad Anónima/ Braconi S.A. lo hizo el alcalde suspendido.

d) Agrega que “aprovechando que vine a Lima a hacer gestiones es que Gustavo Espinoza me llamó y me pide de manera insistente que lo acompañe a una reunión, es así, que nos dirigimos a una dirección por mi desconocida e ingresamos a una oficina y nos entrevistamos con un personaje que me enteré después por la denuncia que era Juan Luis Escalante La Torre (...)

e) Es importante tener presente que “la empresa antes mencionada se apersonó a la fiscalía y ha desmentido a Juan Luis Escalante Torres, y afirmó que no tiene ningún vínculo con la empresa y que cualquier acto realizado por este lo hizo a título personal”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, corresponde que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determine si el alcalde Lee Mandtec Fu Alarcón incurrió en la causal de vacancia de restricciones en la contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto al principio de legalidad y las causales de vacancia

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, literal d, establece el principio de legalidad con el siguiente tenor: “d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

2. En tal sentido, se consagra el principio de legalidad no solo como principio propiamente dicho, sino también como derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Así, como principio constitucional informa y limita los márgenes de actuación de los que disponen los órganos jurisdiccionales y administrativos al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones, en tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona, sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio, que lo prohibido esté previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica.

3. Ahora bien, tratándose de pedidos de vacancia, tal como es el caso de autos, y al ser este un procedimiento sancionador, resulta indispensable el respeto del principio de legalidad consagrado en la Constitución Política del Perú, y a través del cual solo serán conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva, por tanto, la solicitud de vacancia presentada debe enmarcarse, de manera exclusiva, dentro de las causales legalmente establecidas en la LOM.

4. De esta manera, el solicitante de la vacancia debe señalar, de manera clara y precisa, cuál de las causales que se encuentran de manera taxativa en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM le imputa a la autoridad cuestionada, sea alcalde o regidor municipal, teniendo en cuenta, tal como lo ha señalado este órgano colegiado en distintas resoluciones, que las causales de vacancia son numerus clausus, es decir, solo se pueden invocar el número de causales que tipifica la LOM para obtener la declaración de vacancia.

Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

5. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatar que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades edilices cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

6. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúe las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

7. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, “el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la Administración [...]”.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

8. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

9. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados edilices deben señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA), “la motivación [en estos casos] permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho [...]”.

10. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino que, sobre todo, es un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

11. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución

Política del Perú, el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recoge el derecho al debido procedimiento, así como por su artículo 102, numeral 102.1, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que exprese "claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento", este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho proceso de análisis lógico jurídico.

12. De otro lado, si bien es cierto que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia, dicha situación, sin embargo, no los excluye del deber de discutir, conforme ya se ha señalado, cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

13. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

14. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso en concreto

15. En el presente caso, los recurrentes, regidores del Concejo Distrital de Paramonga, presentaron su solicitud de vacancia contra el burgomaestre y le imputaron una serie de hechos delictivos contemplados en el Código Penal. En cuanto a las causales de vacancia establecidas en la LOM, los solicitantes alegan que la citada autoridad incurrió en la estipulada en su artículo 22, numeral 9, concordante con su artículo 63. Así, el sustento de su pretensión es el siguiente:

El artículo 63° de la LOM establece restricciones para la contratación, de manera tal que pedir cupos para llevar adelante la suscripción del contrato por la suma de S/. 3 455,157.47 nuevos soles, bajo los pretextos técnicos de que faltaba hacer unas pruebas hidráulicas y unas supuestas denuncias de la población respecto de la obra, son claramente pruebas indubitables de una afectación a las normas de libre contratación establecidas en la Ley de Contrataciones Decreto Legislativo N° 1017.

En el video que acompañamos, se ve de manera vergonzosa que el alcalde provisional abogado y regidor Lee Mandtec Fu Alarcón, está negociando mediante la obstrucción y pretextos, en la ejecución del contrato cuya buena pro ya se ha otorgado mediante Licitación Pública, cuyos resultados han sido inobjetable, lo cual es reclamado por el contratista, quien los amenaza con irse a un arbitraje, de cuyos gastos administrativos y resultados, los responsabiliza.

16. Dichos argumentos, además de otros, también sirven de sustento a la denuncia penal formulada por el regidor Jack Marlon Jara Reyes ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima (fojas 100 a 108 del Expediente N° J-2015-00356-T01).

17. Si bien, con relación a los presuntos ilícitos penales, será el Poder Judicial el que señale la existencia o no de la conducta delictiva, de acuerdo con su competencia, ello no es impedimento para que este Supremo Tribunal Electoral analice los hechos que sirven de sustento a la solicitud primigenia, ante lo cual procederá a declarar la vacancia de la autoridad siempre y cuando se acrediten los tres elementos concurrentes de la causal invocada, esto es, restricciones en la contratación.

18. No obstante, antes de ingresar a analizar los hechos materia de la solicitud de vacancia, que dieron origen al presente procedimiento, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral verificar si el concejo municipal emitió su decisión conforme al debido procedimiento.

19. En el caso de autos, de la lectura del acta de la sesión extraordinaria del 25 de enero de 2016, en la que se trató la solicitud de vacancia de los recurrentes, se aprecia que los regidores municipales, al momento de emitir su voto, no lo fundamentaron, pues se advierte que solo se limitaron a levantar la mano, ya sea para votar a favor o en contra de la solicitud presentada, sin el análisis y sustentación correspondiente sobre los hechos planteados, es decir, si estas se subsumían en la causal de vacancia invocada, de igual forma, sin que se observe el razonamiento lógico jurídico que sustenta su decisión.

20. De otro lado, es importante recordar que el artículo 23 de la LOM establece que el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros. Esta decisión, como es evidente, debe guardar conexión con los hechos imputados y con que estos se encuentren inmersos en alguna de las causales de vacancia establecidas en la LOM.

21. Sin embargo, del acta de la sesión extraordinaria, también se aprecia que los miembros del concejo municipal, al emitir su voto sobre la procedencia o no de la solicitud de vacancia, lo hicieron por hechos que no guardan relación con la causal invocada. Así, se advierte que, se hizo mención a lo siguiente:

Vamos a someter a votación. Levantar la mano derecha en señal de conformidad; los que estén a favor de declarar procedente la solicitud de vacancia por denuncia de corrupción de funcionarios, Alcalde Provisional y regidor Lee Mandtec Fu Alarcón, Municipalidad Distrital de Paramonga y otros, Asociación Ilícita para delinquir. Levantar la mano en señal de aprobación.

22. Como se aprecia, la declaratoria de vacancia del alcalde distrital no se efectuó en virtud a la causal de restricciones en la contratación que había sido alegada por los recurrentes, sino por la comisión de ilícitos penales.

23. Estas deficiencias implican que el concejo municipal no respetó el debido procedimiento y vulneró derechos fundamentales, pues, por un lado, los regidores

no fundamentaron su voto y, por otro, su decisión se realizó por hechos que no guardan relación con la causal de vacancia invocada, hecho que transgrede a todas luces lo establecido en el artículo 23 de la LOM.

24. Por otro parte, de la revisión del Acuerdo de Concejo N° 005-2016-CM/MDP, del 25 de enero de 2016 (fojas 15 a 16), en el que se formalizó la decisión municipal de declarar procedente la solicitud de vacancia, se aprecia que este carece de una debida motivación, en la medida en que, omitiendo consignar los fundamentos de la decisión, directamente se pasa a consignar, en la parte resolutive, el acuerdo adoptado por el concejo municipal de amparar la solicitud de vacancia.

25. Con relación a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario señalar que el acuerdo de concejo que se emita a fin de recoger la decisión adoptada por el pleno del concejo municipal, respecto a una solicitud de vacancia o suspensión, debe contener un mínimo de fundamentación. En tal sentido, si bien no existe la obligación de detallar en el acuerdo de concejo la totalidad de los argumentos expuestos por el o los solicitantes de la vacancia, por la autoridad edil cuestionada, o por los miembros del concejo, como fundamento de su voto, sí se deben consignar aquellos que sirvan para fundamentar la decisión finalmente acordada. De esta forma, la decisión que se plasme en el acuerdo de concejo debe ser la conclusión lógica de los argumentos detallados en ella, debiendo tener correspondencia con los expuestos en la sesión extraordinaria de concejo.

26. Así las cosas, este órgano colegiado concluye que el Concejo Distrital de Paramonga no cumplió ni tramitó el procedimiento de vacancia de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los principios de legalidad y debido procedimiento, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral.

27. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias, y a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios obrantes en autos sean analizados y valorados en dos instancias, el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 005-2016-CM/MDP, del 25 de enero de 2016, que declaró procedente la solicitud de vacancia presentada contra Lee Mandtec Fu Alarcón; en consecuencia, se debe devolver los autos al Concejo Distrital de Paramonga, a efectos de que este órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, para lo cual, previamente, debe realizar las siguientes acciones:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria a los solicitantes de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) De incorporarse documentación, esta debe ser en original y, en caso de adjuntarse en copia, deberán ser legibles y certificados por fedatario o autenticados. Del mismo modo, dichos medios probatorios se deberán requerir e incorporar al expediente de vacancia, con la debida celeridad, a fin de emitir un pronunciamiento en el plazo legal establecido.

d) La documentación que se incorpore al procedimiento debe ser puesta en conocimiento de los solicitantes de

la vacancia y de la autoridad edil cuestionada a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, a todos los integrantes del concejo.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, así, los miembros del concejo deben discutir sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación.

En atención a ello, es oportuno señalar que los miembros del concejo municipal, tomando como punto de partida los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, configuran las causales de vacancia invocadas, tienen el deber de discutir sobre cada uno de los hechos planteados, realizar un análisis de estos y, finalmente, decidir si estos se subsumen en la causal de vacancia alegada, además, han de emitir su voto debidamente fundamentado.

g) En el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI) y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando, además, el quorum establecido en la LOM.

h) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

i) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Paramonga, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del Presidente titular, y con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 005-2016-CM/MDP, del 25 de enero de 2016, adoptado como consecuencia de lo resuelto en la sesión extraordinaria de la misma fecha, que declaró procedente la solicitud de vacancia formulada contra Lee Mandtec Fu Alarcón, alcalde de la Municipalidad Distrital

de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Artículo segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Paramonga a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CORNEJO GUERERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2015-00356-A01
PARAMONGA - BARRANCA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación que Lee Mandtec Fu Alarcón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 005-2016-CM/MDP, del 25 de enero de 2016, que declaró su vacancia en el cargo, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso se verifica que en la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde Lee Mandtec Fu Alarcón, se le imputa a dicha autoridad haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

2. Los solicitantes de la vacancia fundamentan su pedido señalando que la referida autoridad habría participado en noviembre de 2015 de una reunión en las oficinas administrativas de la empresa Braja Constructora Inmobiliaria Sociedad Anónima/ Braconi S.A. –la misma que había obtenido la buena pro de la Licitación Pública N° 001-2015-CE/MDP, valorizada en S/ 3 455,157.47–, con la finalidad de “extorsionar o chantajear” a la misma para permitirle acceder a la ejecución de la obra cuya buena pro ya había obtenido, imputándose a la autoridad cuestionada el haber solicitado cupos para llevar adelante la suscripción del contrato respectivo.

3. Al respecto, conforme a reiterados pronunciamientos de este Supremo Tribunal electoral, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, se ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad

de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. En el caso concreto, se verifica de la lectura del acta de la sesión extraordinaria del 25 de enero de 2016, que los regidores municipales emitieron sus votos a favor de la vacancia del alcalde luego de una larga deliberación en torno a la principal imputación formulada en su contra, tal es el haberse reunido con representantes de la empresa Braja Constructora Inmobiliaria Sociedad Anónima/ Braconi S.A., ganadora de una licitación pública, a fin de solicitarle el pago de prebendas para llevar adelante la obra en cuestión. Asimismo, se advierte de tal acta y de los actuados del presente expediente que, pese a tratarse de cuestionamientos relacionados a una contratación pública efectuada por la Municipalidad Distrital de Paramonga, no se recabaron ni se hizo mención alguna a los documentos que podrían permitir evaluar los hechos denunciados, los mismos que, por su naturaleza, deben obrar en el acervo documental de dicha entidad edil.

5. No obstante, tratándose el presente procedimiento de vacancia de un procedimiento de carácter sancionador, cuyas consecuencias pueden tener una incidencia negativa directa en el ejercicio de los derechos fundamentales a la participación política de las autoridades municipales, puesto que pueden ser separadas de manera definitiva del cargo, el mismo se encuentra sometido en su trámite al respeto al derecho fundamental al debido proceso, por lo que debe regirse conforme a las reglas predeterminadas en la ley y a los criterios establecidos en la jurisprudencia emitida por este colegiado, en observancia de las garantías que integran el derecho al debido proceso.

6. En consecuencia, no resultaría válido que se emitiera pronunciamiento en esta instancia sin contar con los documentos necesarios que permitan evaluar los graves cuestionamientos y denuncias formuladas en contra de la gestión municipal del alcalde Lee Mandtec Fu Alarcón y que sirven de fundamento a la solicitud de vacancia, sin perjuicio de advertir que tales hechos refieren incluso a la posible comisión de delitos contra la administración pública, los cuales deberán evaluarse en la vía competente a fin de atender íntegramente las denuncias formuladas.

7. Por consiguiente, dado que compete a este colegiado ordenar los actos procesales necesarios para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes y optimizando los principios de economía y celeridad procesales, corresponde requerir al concejo municipal que remita a este Supremo Tribunal Electoral los documentos que acrediten el cumplimiento de los presupuestos antes mencionados en el tercer considerando, tales como:

a) El expediente relacionado al otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 001-2015-CE/MDP, obtenido por la empresa Braja Constructora Inmobiliaria Sociedad Anónima/ Braconi S.A.

b) La documentación que permita acreditar la representación de la referida empresa y verificar si Juan Luis Escalante Torres mantiene vínculo con la misma.

c) Los informes de las áreas competentes de la entidad edil que permitan evaluar las imputaciones obrantes en la solicitud de vacancia.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se REQUIERA al Concejo Distrital de Paramonga, para mejor resolver, a fin de que cumpla con remitir, en el plazo de 1 día hábil, original o copias

certificadas por fedatario, de los documentos señalados en el considerando 7 del presente voto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias certificadas al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1417156-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco

RESOLUCIÓN Nº 1046-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-01234-C01
WANCHAQ - CUSCO - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, trece de julio de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, recibida el 12 de julio de 2016, debido a que se declaró la vacancia de la regidora Leonor Mogrovejo Ninan, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria del 13 de junio de 2016 (fojas 6 a 8), el Concejo Distrital de Wanchaq declaró la vacancia de la regidora Leonor Mogrovejo Ninan, porque incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), consistente en cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. En este caso, de la consulta en línea efectuada en el portal electrónico institucional del Reniec, se verifica que la regidora Leonor Mogrovejo Linán cambió su domicilio a urbanización Magisterial Nº 9, Clorinda Matto de Turner, distrito, provincia y departamento del Cusco. Es así que, en la sesión extraordinaria del 13 de junio de 2016, el concejo distrital declaró su vacancia debido a que incurrió en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 5, de la LOM. Esta decisión se notificó a la autoridad afectada el 14 de junio de 2016 (fojas 11).

3. Asimismo, con la Resolución de Alcaldía Nº 368-2016-MDW/C, del 8 de julio de 2016 (fojas 12 y 13),

que declaró firme y consentido el acuerdo de concejo que declaró la vacancia, se acredita que la regidora no presentó ningún recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de concejo.

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Rolando Tunqui Sikos, identificado con DNI Nº 23893848, candidato no proclamado de la organización política Reconstruyamos Wanchaq, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 22 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Leonor Mogrovejo Ninan, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Leonor Mogrovejo Ninan como regidora del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Rolando Tunqui Sikos, identificado con DNI Nº 23893848, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1417156-2

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Inchupalla, provincia de Huancané, departamento de Puno

RESOLUCIÓN Nº 1051-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00834-C01
INCHUPALLA - HUANCANÉ - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Demetrio Celedonio Arce Aracayo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Inchupalla, provincia de Huancané, departamento de Puno, debido a que se declaró la vacancia de César Flavio Mamani Machaca, regidor de dicha comuna, por la

causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 10-2016-MDI, del 5 de mayo de 2016 (fojas 3 a 4), adoptado en la sesión extraordinaria del 30 de abril de 2016, el Concejo Distrital de Inchupalla declaró la vacancia de César Flavio Mamani Machaca, en el cargo de regidor, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Cabe precisar que dicho acuerdo se adoptó por unanimidad.

Por tal razón, mediante el Oficio N° 050-2016-MDI/A, recibido el 27 de mayo de 2016, Demetrio Celedonio Arce Aracayo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Inchupalla, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado y adjuntó, además, el acta de defunción del citado regidor (fojas 5).

Finalmente, mediante el Oficio N° 121-2016-MDI/A, recibido el 22 de julio de 2016, el alcalde distrital adjuntó el original del comprobante de pago de la respectiva tasa electoral.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N° 539-2013-JNE también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En este caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del mencionado documento de defunción, corresponde declarar la vacancia de César Flavio Mamani Machaca; en consecuencia, se debe convocar a Carmen Rosa Huanca Morales, identificada con DNI N° 46823856, del movimiento regional Moral y Desarrollo, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Inchupalla, provincia de Huancané, departamento de Puno, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil por el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de fecha 23 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de César Flavio Mamani Machaca, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Inchupalla, provincia de Huancané, departamento de Puno, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a César Flavio Mamani Machaca;

como regidor del Concejo Distrital de Inchupalla, provincia de Huancané, departamento de Puno, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo tercero.- CONVOCAR a Carmen Rosa Huanca Morales, identificada con DNI N° 46823856, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Inchupalla, provincia de Huancané, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1417156-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chupamarca, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 1052-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00836-C01
CHUPAMARCA - CASTROVIRREYNA -
HUANCAVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Macario Elías Pérez Beltrán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chupamarca, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, recibida el 25 de mayo de 2016, debido a que se declaró la vacancia de la regidora Saida Luz Rojas Nolberto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria del 29 de abril de 2016 (fojas 5 a 8), el Concejo Distrital de Chupamarca declaró la vacancia de la regidora Saida Luz Rojas Nolberto, porque incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), consistente en no asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis sesiones no consecutivas durante tres meses.

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. En este caso, se verifica que la regidora Saida Luz Rojas Nolberto no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 13 y 25 de febrero, y 14 de marzo de 2016 (fojas 11 a 22). Es así que, en la sesión extraordinaria del 29 de abril de 2016, el concejo distrital declaró su vacancia debido a que incurrió en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Esta decisión se notificó a la autoridad afectada el 29 de abril de 2016 (fojas 67 y 72).

3. Asimismo, con la Resolución de Alcaldía N° 111-2016-MDCH/AL, del 24 de mayo de 2016 (fojas 73 y 74), que declaró consentido el acuerdo de concejo que aprobó la vacancia, se acredita que la regidora no presentó ningún recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de concejo.

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a María Gady Rojas Ramírez, identificada con DNI N° 73698915, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Chupamarca, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Saida Luz Rojas Nolberto, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chupamarca, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Saida Luz Rojas Nolberto como regidora del Concejo Distrital de Chupamarca, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo tercero.- CONVOCAR a María Gady Rojas Ramírez, identificada con DNI N° 73698915, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chupamarca, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1417156-4

Declaran nulo acto de notificación de Acta de Sesión Extraordinaria que declaró vacancia en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ingenio, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1054-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01205-C01
INGENIO - HUANCAYO - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Percy Huayta Oré, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ingenio, provincia de Huancayo, departamento de Junín, recibida el 13 de junio de 2016, debido a que se declaró la vacancia de la regidora Flor Luz Rodríguez Buendía, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 147-2016-A-MDI (fojas 1 a 3), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ingenio elevó los actuados sobre la declaración de vacancia de la regidora Flor Luz Rodríguez Buendía por incurrir en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En esa medida, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Al respecto, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En tal sentido, se debe tener presente que el artículo 16, numeral 16.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aplicable al procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en sede administrativa, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada.

4. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI. En el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar presente, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado. Finalmente, en caso de no hallar a nadie, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación, en la nueva fecha se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

5. En el presente caso, del cargo de la notificación del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 007-2016-CM/MDI, del 10 de mayo de 2016 (fojas 29, vuelta), que declaró la vacancia de la regidora Flor Luz Rodríguez Buendía,

se advierte que no se observaron las formalidades y requisitos legales previstos en el artículo 21 de la LPAG, pues no se consignó el domicilio de la autoridad cuestionada, razón por la cual no es posible determinar el lugar de la diligencia.

Asimismo, se aprecia que no se ubicó a la regidora, ante lo cual, sin aviso previo, se procedió a dejar la notificación debajo de la puerta. En efecto, en el cargo de notificación se registra la siguiente anotación: "No se ubicó a la señora por lo que, lo dejé debajo de su puerta, 10-05-2016, hora 3:50 de la tarde", seguido de una rúbrica ilegible y el sello del juez de paz de Ingenio.

6. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, numeral 10.1, de la LPAG, debe declararse la nulidad del acto de notificación del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 007-2016-CM/MDI, dirigida a la regidora Flor Luz Rodríguez Buendía. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1 de la citada ley, corresponde requerir a los integrantes del Concejo Distrital de Ingenio, para que, cumplan con notificar la referida acta a la regidora afectada en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente notificado el presente pronunciamiento, para lo cual deberán cumplirse las formalidades y requisitos previstos en el artículo 21 y siguientes de la LPAG. Asimismo, deberán remitir los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia.

7. Finalmente, es preciso advertir que estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remita copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, para que las curse al fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULO** el acto de notificación del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 007-2016-CM/MDI, dirigida a Flor Luz Rodríguez Buendía, que declaró su vacancia en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ingenio, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por ahora, la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Percy Huayta Oré, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ingenio, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los integrantes del Concejo Distrital de Ingenio, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que dentro del plazo de tres días hábiles, luego de haberseles notificado con el presente pronunciamiento, cumplan con notificar a la regidora Flor Luz Rodríguez Buendía la copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 007-2016-CM/MDI, que aprobó su vacancia en el cargo, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno

para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1417156-5

Declaran nulo acto de notificación de Acuerdo de Concejo Municipal que declaró vacancia en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1055-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00489-C01

SANTA CRUZ - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciséis

VISTO el Oficio N° 121-2016-MPSC/A, recibido el 15 de abril de 2016, presentado por Hélder Villoslada Montero, alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, remite a que se declaró la vacancia del regidor José Luis Llamo Orrego, por la causal prevista en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con el Oficio N° 121-2016-MPSC/A, recibido el 15 de abril de 2016, presentado por Hélder Villoslada Montero, alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, remite copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria N° 04-2016, del 10 de marzo de 2016, en la que se declaró la vacancia del cargo de regidor de José Luis Llamo Orrego, por la causal prevista en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Esto se formalizó a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 13-2016-MPSC, del 11 de marzo de 2016, el mismo que habría sido notificado al regidor José Luis Llamo Orrego el 14 de marzo de 2016.

De manera posterior, con Oficio N° 231-2016-MPSC/A, recibido el 22 de julio de 2016, el referido alcalde remite la constancia por la cual se declara consentido el mencionado acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. Asimismo, conforme se señala en el artículo 19 de la LOM, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración

municipal, y que los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación efectuada con arreglo a lo dispuesto en la propia ley y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

3. Precisamente, de acuerdo con el artículo 21, numeral 21.1, de la LPAG, la notificación personal se realizará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo, en la propia entidad, dentro del último año. Por su parte, el numeral 21.2 del mismo articulado señala que en caso de que el administrado no haya indicado un domicilio, o que este sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio del DNI del administrado.

4. En tal sentido, preliminarmente resulta necesario verificar si los actos emitidos por la administración municipal se realizaron según las disposiciones previstas en la LOM y si fueron notificados con las formalidades establecidas en la LPAG.

Análisis del caso concreto

5. En el caso concreto, se aprecia una copia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal N° 13-2016-MPSC, del 11 de marzo de 2016, que habría sido notificada el 14 de marzo de 2016 (fojas 2). En dicho documento, se verifica lo siguiente "Rdo. Por mi hijo Dr. José Luis Llamo Orrego. Fecha 14/03/16". Asimismo, se consignó una rúbrica y el DNI N° 28101191.

6. No obstante, se advierte que la copia del acuerdo mencionado no puede ser considerada como cargo de notificación, ya que no se consigna a quién se encuentra dirigida la notificación, la dirección en la que fue diligenciada ni los nombres y apellidos de la persona quien recibió la misma. En efecto, no se cumple con lo establecido en el artículo 21 de la LPAG, por consiguiente, no se notificó válidamente al citado regidor la decisión del Concejo Provincial de Santa Cruz de vacarlo en el cargo, por lo que se concluye que se vulneró su derecho de defensa y se afectó el debido procedimiento.

7. Considerando lo expuesto, y de conformidad con el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, corresponde declarar la nulidad del acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 13-2016-MPSC, del 11 de marzo de 2016. Por esta razón, debe requerirse a los integrantes del Concejo Provincial de Santa Cruz para que en el plazo de tres días hábiles, luego de notificada la presente resolución, notifiquen al regidor José Luis Llamo Orrego, con copia certificada por fedatario, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 13-2016-MPSC, de igual forma, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la LOM, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo de acuerdo con sus competencias.

8. Como una cuestión final, este órgano electoral considera necesario indicar que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 13-2016-MPSC, del 11 de marzo de 2016, presenta un error material, pues se señaló que "el pedido de vacancia en el cargo de regidor es por las causales previstas en los numerales 4 y 3 del artículo 22 de la Ley N° 27972", cuando corresponde a las causales establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 22, del cuerpo normativo mencionado. En ese sentido, se precisa que el Concejo Provincial de Santa Cruz deberá observar dicho error material.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULO** el acto de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 13-2016-MPSC, del

11 de marzo de 2016, que declaró la vacancia de José Luis Llamo Orrego en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por ahora, la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Hélder Villoslada Montero, alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los integrantes del Concejo Provincial de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, para que dentro del plazo de tres días hábiles, luego de haberseles notificado con el presente pronunciamiento, cumplan con notificar al regidor José Luis Llamo Orrego las copias certificadas del acta que contiene el Acuerdo de Concejo Municipal N° 13-2016-MPSC, del 11 de marzo de 2016, que aprobó su vacancia en el cargo, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1417156-6

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochiri, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1056-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01192-C01
CARAMPOMA - HUAROCHIRÍ - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Julio Manfredo Hilario Ludeña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carampoma, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, debido a que se declaró la vacancia de Henry Ángel Baylón Villarroel, regidor de la citada entidad edil, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A través del acuerdo de concejo registrado en el Acta N° 31, de la sesión extraordinaria del 9 de abril de



2016 (fojas 41 a 42), el Concejo Distrital de Carampoma, con la asistencia de cinco de sus seis integrantes, por unanimidad, declaró la vacancia del regidor Henry Ángel Baylón Villarroel, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Esta decisión fue personalmente notificada al regidor afectado el 15 de abril de 2016 (fojas 43), sin embargo, no presentó recurso alguno, conforme se describe en el Informe Interno del 4 de mayo de 2016 (fojas 52).

Por esta razón, el alcalde solicitó al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que convoque al suplente que corresponda, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, a fin de completar el concejo municipal para el periodo de gobierno 2015-2018.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. A su vez, el artículo 22, numeral 7, de la LOM establece que la inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, constituye una causal de vacancia del cargo de alcalde o regidor.

Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es justamente en este espacio de deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan. Dicho criterio ha sido señalado, por citar un ejemplo, en la Resolución N° 353-2014-JNE, de fecha 30 de abril de 2014.

3. En este caso, el regidor Henry Ángel Baylón Villarroel no asistió a las sesiones ordinarias programadas para el día 31 de diciembre de 2015 (fojas 6 a 7), así como para los días 14 de enero (fojas 9 a 12), 23 de enero (fojas 14 a 16), 8 de febrero (fojas 18 a 22), 25 de febrero (fojas 24 a 27) y 11 de marzo de 2016 (fojas 29 a 33). Por ello, en la sesión extraordinaria del 9 de abril del año en curso (fojas 41 a 42), el concejo municipal declaró su vacancia en el cargo, con el voto aprobatorio de cinco de sus miembros. Asimismo, se verifica que dicho acuerdo se le notificó el 15 de abril de 2016 (fojas 43) y que no interpuso ningún recurso en contra de la mencionada decisión (fojas 52).

4. Consecuentemente, ya que se observaron las reglas de este procedimiento, corresponde aprobar la presente solicitud; por ende, se debe cancelar la credencial otorgada a la mencionada autoridad y se debe convocar al suplente que lo reemplazará en el cargo. Esto acorde con el artículo 24 de la LOM, que dispone que, en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

5. Por lo demás, dado que todos los candidatos del partido político Fuerza Popular fueron convocados, el turno le corresponde al candidato no proclamado hábil de la lista presentada por la organización política que le sigue en el orden de resultados electorales, vale decir, a Teodoro Lucas Huamán Capcha, identificado con DNI N° 16129048, del movimiento regional Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, conforme consta del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 25 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, con ocasión de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de Henry Ángel Baylón Villarroel en

el cargo de regidor del Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Henry Ángel Baylón Villarroel como regidor del Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con motivo del proceso de elecciones municipales de 2014.

Artículo tercero.- CONVOCAR a Teodoro Lucas Huamán Capcha, identificado con DNI N° 16129048, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1417156-7

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chingalpo, provincia de Sihuas, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1056-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01237-C01
CHINGALPO - SIHUAS - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, de fecha 15 de julio de 2016, presentado por Abanto Chavarría Estrada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chingalpo, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, debido a que se ha declarado la vacancia de Marco Antonio Córdova León, regidor de dicha comuna, por haber incurrido en la causal de inasistencia injustificada a sesiones ordinarias de concejo, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 106-2016-MDCH/A, recibido el 15 de julio de 2016 (fojas 1), Abanto Chavarría Estrada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chingalpo, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, solicita la convocatoria de candidato no proclamado, en razón de que, en la Sesión Extraordinaria N° 017-2016-MDCH, de fecha 3 de junio de 2016, (fojas 3 a 4), los miembros del concejo distrital declararon la vacancia del regidor Marco Antonio Córdova León, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha decisión se formalizó por medio del Acuerdo de Concejo N° 005-2016-MDCH/A, también del 3 de junio de 2016 (fojas 5 a 6).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

3. Así, en cuanto a la causal, se verifica de autos que, a través de las Notificaciones N° 007-2016, N° 008-2016, N° 009-2016, N° 010-2016 y N° 011-2016, el regidor Marco Antonio Córdova León fue convocado a las Sesiones Ordinarias N° 007-2016-MDCH, N° 008-2016-MDCH, N° 009-2016-MDCH, N° 010-2016-MDCH y N° 011-2016-MDCH, las cuales se celebraron el 30 de marzo, 15 de abril, 23 de abril y 18 de mayo de 2016, respectivamente (fojas 13 a 27).

4. Sin embargo, de acuerdo al contenido de la copia certificada de las actas de las referidas sesiones, remitidas por el alcalde Abanto Chavarría Estrada, se advierte que asistieron a estas el burgomaestre y los regidores Lorgio Yzaguirre Murillo, Bautista Reyes Alejos, Adriana Morillo Capa y Luz María Damián Melgarejo, pero no Marco Antonio Córdova León.

5. Por tal motivo, en la Sesión Extraordinaria N° 017-2016-MDCH, del 3 de junio de 2016, los miembros del Concejo Distrital de Chingalpo declararon la vacancia del precitado regidor, por la causal de incomparecencia injustificada a sesiones ordinarias de concejo, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

6. De igual forma, se advierte a fojas 11 del expediente, que la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chingalpo suscribe la certificación de no impugnación, en la que da fe de "que el Acuerdo de Concejo N° 005-2016-MDCH/A, de fecha 3 de junio de 2016, ha sido notificado personalmente al regidor Marco Antonio Córdova León, con fecha 6 de junio de 2016, y habiendo transcurrido más de quince días hábiles de habersele notificado, dicha persona no ha interpuesto ningún recurso impugnatorio".

7. En consecuencia, al verificarse que el procedimiento de vacancia se tramitó conforme a ley de la materia, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 24 de la LOM; en consecuencia, se debe convocar a Miguel Liñán Urraco, identificado con DNI N° 40648784, candidato no proclamado del Movimiento Independiente Regional Puro Áncash, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Chingalpo, provincia de Sihuas, departamento de Áncash.

8. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 11 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pomabamba, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Marco Antonio Córdova León, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chingalpo, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, por la causal de inasistencia injustificada a sesiones ordinarias de concejo, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marco Antonio Córdova León, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chingalpo, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo tercero.- CONVOCAR a Miguel Liñán Urraco, identificado con DNI N° 40648784, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chingalpo, provincia de Sihuas, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual

se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1417156-8

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4211-2016

Lima, 4 de agosto de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima para que se le autorice el cierre de una (01) Oficina Especial ubicada en el departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 7041-2013 de fecha 28.11.2013, se autorizó la apertura de la referida Oficina Especial ubicada en el departamento de Lima;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación correspondiente para el cierre de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima el cierre de una (01) Oficina Especial ubicada en el Jr. Lampa N° 154, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1415766-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Establecen disposiciones para el cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, pago de Asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de Servicios Oficiales prestados al Estado y el Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2016-GRA/CR

Ayacucho, 23 de mayo de 2016

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo de 2016, trató el Dictamen de Ordenanza Regional sobre Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; pago de Asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de Servicios Prestados al Estado y Pago de subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 296-2016-GRA/GR, de fecha 02 de mayo del 2016 (Expediente N° 0509, de fecha 29 de abril del 2016), el Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Consejo Regional de Ayacucho, un Expediente administrativo el mismo que contiene la Opinión Legal N° 163-2015-GRA/GG-ORAJ-LRM de fecha 27 de abril del presente año; dicho expediente además cuenta con otros actuados, como el Acta de la I Mesa de Trabajo Regional de Asesores Jurídicos 2016, realizado en la ciudad de Huamanga, el 02 de marzo del 2016, llevado en el Auditorio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el Director de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director de Asesoría Jurídica y Equipo Técnico Legal de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, Asesores Jurídicos de las UGELs y los Directores de la UGEL de Vilcas Huamán y Sucre; todos convocados a través del Oficio Múltiple N° 069-2016-GRA/GOB-GG-DREA/DR, con el Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, se sometió a consideración del Consejo Regional;

Que, frente a las imprecisiones e interpretaciones dispares generadas por las entidades del Gobierno Central a través del Servir, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Decretos Regionales Números 00001 y 00003-2011-GRA/PRES, de fecha 09 y 11 de noviembre del 2011, ha definido que las Direcciones Sectoriales del Gobierno Regional, entre ellas la Dirección Regional de Educación Ayacucho y las Unidades de Gestión Educativa Local que lo integran, que en las pretensiones de pago de gratificaciones por cumplir 20, 25 y 30 años, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio para personal dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-PCM; y en relación a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesto en la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 se efectúen los cálculos en base a la remuneración total o íntegra; supeditada y limitado a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del presupuesto de cada año fiscal y a lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28411;

Que, en ese mismo orden, mediante Sentencias de Casación, recaídas en los expedientes judiciales, él

expediente 07518-2011 y 4016-2012-Ayacucho, se tiene el pronunciamiento de las Salas Supremas de la Corte Suprema de la República sobre la vigencia del Texto del artículo 48° de la Ley 24029, modificado por la Ley N° 25212, en su numeral noveno, establece "Que este Supremo Tribunal se ha pronunciado al resolver con fecha 15 de diciembre del 2011, la Casación N° 9887-2009 Puno, señalando que el criterio de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculado tomando como base la remuneración total, conforme lo dispone el artículo 48° de la acotada Ley, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado); y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, criterio que ha sido recogido también al resolver la Casación N° 000435-2008-Arequipa. Así mismo la Sala de Derecho Constitucional y Social permanente, al resolver con fecha 07 de setiembre del 2007 la acción popular N° 438-07 ha declarado fundada dicha acción e ilegal e inaplicable el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, del 02 de marzo del 2005, siendo que en el considerando octavo de esta Sentencia ha definido la prevalencia de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, sobre el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Empero, en el mes de noviembre de 2012, la Autoridad Nacional de Servicio Civil -SERVIR- ha emitido el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en la cual se establece que la remuneración total estaría conformada solamente por ciertos conceptos o componentes remunerativos para efectos de considerar que son base de cálculo de los beneficios por 25 y 30 años, subsidios y la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Respecto, a este hecho fortuito, y si bien los Informes Legales emitidos por Servir son referenciales, para la autoridad administrativa, sin embargo, debemos tener presente que cualquier normativa o ley administrativa puede ser revisada en sede judicial para verificar su constitucionalidad; en ese sentido, el concepto de remuneración tiene una característica que debe ser permanente en el tiempo (que se pague mes a mes) y de manera regular en su monto (que se pague el mismo monto todos los meses) esa característica nos lleva a concluir que es parte de la remuneración todos los conceptos remunerativos (es decir el íntegro de la remuneración mensual. En el mes de junio del año 2011, se emitió la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, que declara y resuelve de observancia obligatoria la asignación al docente por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, así como los subsidios por fallecimiento - luto y gastos de sepelio, teniendo como base de cálculo la remuneración total, en concordancia a lo dispuesto en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 (2 o 3 remuneraciones según sea el caso), A NIVEL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO SE VIENE RECONOCIENDO Y ABONANDO TALES BENEFICIOS EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL O ÍNTEGRA", hasta que se expidió, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre del 2012, mediante la cual se pretende establecer rubros distintos a los establecidos como remuneración total en la Ley del Profesorado y el Decreto Legislativo N° 276 y en sus respectivos Reglamentos, es decir cálculos de montos diminutos por dichas Bonificaciones, implicaría las modificaciones de los cálculos efectuados anteriormente en perjuicio del sector laboral;

De conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no Reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los alcaldes, artículos 2°, 20° y 21° incisos a) y c) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y sus modificatorias N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su

competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, y en ese sentido, el Presidente Regional, hoy el Gobernador Regional tiene entre otras atribuciones dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; es la máxima autoridad de su jurisdicción y representante legal;

A la fecha se tiene varios innumerables trámites administrativos y procesos judiciales en giro interpuestos por docentes que prueban y reclaman el cumplimiento de dicho derecho, y respecto de estas demandas en forma referencial se ha valorado los precedentes del Tribunal de Servicio Civil, donde se emiten fallos reiterativos y uniformes en atención del principio de especialidad, entendido como "la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género", que debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, lo que determinará que para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplique la remuneración mensual total que el docente perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el artículo 9° del D.S. 051-91-PCM. El artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 (norma publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 1990), señala que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; precisando asimismo, que el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación y el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la citada ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. En ese mismo sentido lo contempla el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, de lo expuesto, se desprende que el Tribunal Constitucional ha señalado con carácter vinculante que la remuneración total, viene a ser la remuneración íntegra, tal conforme fluye de la Sentencia recaída en el Expediente N° 09286-2005-PA/TC (Caso Espinoza Flores), Expediente N° 0917-2006-PC/TC (Caso Liza Neciosup), Expediente N° 02610-2006-PC-TC (Caso Ríos Labrin), por ende, dicha interpretación del Tribunal Constitucional es aplicable a la bonificación por preparación de clases. En consecuencia, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe liquidarse en base a la Remuneración Total como expresamente lo señala el artículo 210° de la Ley 24029, concordante con el artículo 48° del D.S. 19-90-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente a que se refiere el inciso a) del artículo 8° del D.S. N° 051-01-PCM, (entendiéndose como remuneración básica), ya que asumir un criterio distinto, no solamente infringe el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda normativa – refiriéndose al caso en concreto, el cual subyace en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, sino que además contraviene la finalidad de preservar un sistema único remunerativo;

Que, de acuerdo al artículo 50° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; acorde a los numerales l) 4) y 7) del artículo 8° inciso 8 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual prescribe que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige, entre otros, por los principios de participación, inclusión, equidad, sostenibilidad y competitividad. Asimismo, acorde al inciso m) del artículo 10° de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, en armonía al artículo 35° de la Ley de Bases de Descentralización, dictar las normas sobre asuntos y materia de su posibilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos

y materias de competencia y funciones del Gobierno; asimismo el literal k) del artículo 15° de la precitada norma legal, establece fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 29053, Reglamento Interno del Consejo Regional y Reglamento de Fiscalización, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DISPONER que el cálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación se establezca sobre la base del 30% de la remuneración total, así como la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, supeditadas a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28411.

Artículo Segundo.- DISPONER que el pago de Asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de Servicios Oficiales prestados al Estado y el Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio se establezca sobre la remuneración total o íntegra, supeditadas a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28411.

Artículo Tercero.- DISPONER que las Unidades de Gestión Educativa Local (UGELs) de la Región de Ayacucho de oficio elaboren la liquidación de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación se establezca sobre la base del 30% de la remuneración total, así como la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total y el pago de Asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de Servicios Oficiales prestados al Estado y el Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio se establezca sobre la remuneración total o íntegra, acción administrativa que deberá efectuar en un plazo de 60 días calendarios bajo responsabilidad funcional de los Directores.

Artículo Cuarto.- DISPONER, se conforme una Comisión Especial entre el Gobierno Regional de Ayacucho la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, y representantes del Magisterio Ayacuchano, con la finalidad de que en el plazo de noventa (90) días calendarios se inicie las gestiones para el financiamiento del pago de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la remuneración total, así como la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; así como el pago de Asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de Servicios Oficiales prestados al Estado y el Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio se establezca sobre la remuneración total o íntegra.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación Ayacucho la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ALIX JORGE APONTE CERVANTES
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
Gobernador (e)

1416773-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 412/MDSMP de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 208

Lima, 7 de julio de 2016

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 7 de julio de 2016, el Oficio N° 001-090-00008299, del 01 de julio de 2016, del SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 412/MDSMP que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas en el distrito de San Martín de Porres; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, estas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción.

Que, en aplicación a lo normado por las Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 739, publicada el 26 de diciembre de 2004, y N° 1533, publicada el 27 de junio de 2011, modificada por la Ordenanza N° 1833, publicada el 19 de diciembre de 2014, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT, con carácter de declaración jurada y el área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la citada entidad, previa revisión y estudio, emitió el Informe N° 266-181-00000358 del 28 de junio de 2016, opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con las Ordenanzas N° 739 y N° 1533, modificada por la N° 1833, y las Directivas N° 001-006-000005, publicada el 16 de marzo de 2005 y N° 001-006-0000015, publicada el 30 de junio de 2011.

Que la prestación del servicio se efectuará en un total de 923 espacios, de lunes a sábado, en el horario establecido en los Anexos I y III de la Ordenanza N° 412/MDSMP, con la tasa de S/. 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres proyecta recibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiará el 96.39% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad.

De acuerdo con lo opinado por el SAT, por la Gerencia de Transporte Urbano en su Oficio N° 398-2016-MML/GTU-SIT del 03 de junio de 2016 y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 98-2016-MML/CMMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 412/MDSMP de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 923 espacios de lunes a sábado, en el horario establecido en los Anexos I y III de la mencionada Ordenanza.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificatorio, así como del texto íntegro de Ordenanza N° 412/MDSMP, en especial de la última versión de los Anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos, la cantidad de espacios habilitados, por lo que su aplicación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1416094-1

Designan funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00003668

Lima, 9 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza N.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, es una obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento indica que la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará una copia de la resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003654 de fecha 27 de enero de 2016, se designó al señor Adrián Alberto Zárate Reyes, en su calidad de Gerente (e) de Impugnaciones del SAT, como funcionario

responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, del 1 de febrero al 31 de marzo de 2016;

Que, con Resolución Jefatural N° 001-004-00003665 de fecha 9 de febrero de 2016 se dejó sin efecto la encargaratura del citado funcionario como Gerente de Impugnaciones del SAT; asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 001-004-00003667 de fecha 9 de febrero de 2016, se designó en dicho cargo a la señora Patricia Geiser Caballero Morán, a partir del 15 de febrero de 2016;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.° 1698 y modificado por Ordenanza N.° 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Adrián Alberto Zárate Reyes como funcionario responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003654, a partir del 15 de febrero de 2016.

Artículo 2°.- Designar a la señora Patricia Geiser Caballero Morán, en su calidad de Gerente de Impugnaciones del SAT, como funcionaria responsable de brindar acceso a la información pública del SAT, a partir del 15 de febrero de 2016.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en un lugar visible de la sede principal y demás sedes administrativas de la Entidad.

Artículo 4°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

1417063-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Establecen Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 605-2016-MDEA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del 2016, el Informe N° 0145-2016-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 184-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 114-2016-GREN-MDEA emitido por la Gerencia de Rentas, respecto al proyecto de "Ordenanza que establece Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el distrito de El Agustino"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y

de conformidad con la Constitución Política del Estado regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, en materia tributaria el Artículo 195° de la Carta Fundamental del Estado, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, se puede crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, otorga funciones exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización de espacio físico y de uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles, entre otros.

Que, la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en su Artículo 30° señala que "Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después de julio de 1999 hasta setiembre del 2008, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre del 2008, avaladas por una declaración de parte y/o autovalóo, conforme al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo, y que según Decreto Legislativo N° 1225, en las Disposiciones Complementarias Transitorias, especifica que las edificaciones realizadas después de julio de 1999 hasta setiembre del 2008, podrán ser regularizadas hasta el 25 de setiembre del año 2017.

Que la Normativa presentada está dirigida a la regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente Licencia de Construcción, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29090, 29300, 29476 y 29898, el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA y la existencia de un gran número de edificaciones que no han logrado su Regularización en los plazos establecidos por las normativas anteriores (Ordenanza N° 594-MDEA), se hace necesario permitir la regularización de tales edificaciones permitiendo su formalización, a través de la creación de una nueva Ordenanza de procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra, otorgando mayor flexibilidad de manera temporal en cuanto a los requisitos y procedimientos que deben de seguir los propietarios, dentro del distrito de El Agustino, permitiendo para ello la reducción de multas y derechos sobre las edificaciones que se acojan a la propuesta ordenanza.

Que, mediante Informe N° 114-2016-GREN-MDEA de fecha 07 de julio del 2016, la Gerencia de Rentas presentó el proyecto de Ordenanza que establece Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de El Agustino, el mismo que cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, a través del Informe N° 184-2016-GAJ/MDEA y el Informe N° 0145-2016-GEMU-MDEA respectivamente.

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren el inciso 9) del Artículo 9°, y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de El Agustino, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron POR MAYORÍA la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios de Regularización de Edificaciones ejecutadas

sin Licencia de Edificación dentro de la Jurisdicción del Distrito de El Agustino.

Artículo 2º.- Alcances y Beneficios.

Los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito de El Agustino, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la propuesta ordenanza cuando se hayan ejecutado obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones (culminadas y/o casco habitable) y demoliciones, que cumpla con el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

La presente ordenanza será de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de El Agustino, no es aplicable a los predios localizados en áreas de reserva para la vía pública aprobados por la Ordenanza N° 341-MML, a los predios ubicados en la prolongación de vías existentes que forman parte de un tramo vial, a predios que se encuentren edificados dentro de un área destinado para reserva o servidumbre y bajo líneas de alta tensión, predios que contravengan las normas técnicas, que invadan la vía pública, los retiros municipales y Jardín de Aislamiento consolidados en los planos de Habilitaciones Urbanas en general.

Artículo 3º.- Beneficios Tributarios.

Las personas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán los siguientes beneficios administrativos:

1. Pago por derecho de trámite Administrativo, según modalidades A, B, C y D (pago establecido en el TUPA de la Municipalidad Distrital de El Agustino).

2. Reducir Multa Normativa según (Art. 69º literal "k" del D.S. N° 008-2013-VIVIENDA) que fija en 10% del valor de obra a los siguientes valores:

- Multa a las modalidades A y B (0% del valor de la Obra).
- Multa a las modalidades C y D (5% del valor de la Obra).
- Beneficios de los Parámetros Urbanísticos especiales.

Artículo 4º.- Expedientes anteriores a la presente Ordenanza.

Los contribuyentes y/o administrados que hayan realizado el trámite de regularización de Licencias de edificaciones antes de la publicación de la presente Ordenanza se acogerán a dichos beneficios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de julio del año 2016.

Segunda.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Privadas, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Cobranza Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, debiendo prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Tercera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia conforme a sus atribuciones.

Cuarta.- ENCÁRGUESE al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe), y a la Subgerencia de Imagen Institucional, la correspondiente difusión masiva.

Quinta.- SUSPÉNDASE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En el distrito de El Agustino, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil dieciséis.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1416420-1

Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016 al 2018"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2016-MDEA**

El Agustino, 21 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Informe N° 149-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 194-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 200-2016-GDA/MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental, respecto al proyecto de "Decreto de Alcaldía que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016-2018";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 22 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el Artículo 73º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el Capítulo II del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, el Artículo 1º del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece la Gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales, indicándose en su Artículo 119º, numeral 119.1, que "Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de

minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento (...)"

Que, el Artículo 80° de la Ley N° 27972, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el promover el servicio de limpieza pública, determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, mediante la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo N° 1065, Artículo 11°, numeral 12), se dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y provinciales (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; Asimismo de acuerdo al instructivo MINAM la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante el Decreto de Alcaldía;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 003-2015-MDEA que aprobó la Implementación del Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, correspondiente al año 2015; es un instrumento de gestión ambiental que contempla las actividades de minimización, segregación en la fuente, recolección selectiva, almacenamiento, acondicionamiento y comercialización de los residuos sólidos municipales con fines de reaprovechamiento.

Que, la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la presente institución, habiéndose actualizado el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales correspondiente al año 2016, ha permitido determinar al Programa de Segregación y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios, propuesto por el Ministerio del Ambiente para el cumplimiento de la meta 02 (PI-2016) para su implementación en el Distrito de El Agustino, el establecimiento de una vigencia de tres (03) años e incorporar a las viviendas y a los establecimientos comerciales del ámbito local en su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en las normativas vigentes sobre la materia.

Que, mediante el informe N° 200-2016-GDAM/MDEA, la Gerencia de Desarrollo ambiental solicitó la emisión del Decreto de Alcaldía que Apruebe la Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016 al 2018, tomándose en consideración el instructivo del Ministerio del Ambiente durante su elaboración.

Que, mediante Informe N° 194-2016-GAJ/MDEA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia legal de la aprobación de la implementación del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016 al 2018", el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia Municipal, a través del Informe N° 149-2016-GEMU/MDEA.

Que, los Decretos de Alcaldía son las normas municipales de carácter general que el Alcalde utiliza para reglamentar las ordenanzas que dicte el Concejo Municipal, establecer los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resolver o regular los asuntos

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20°, inciso 6; 39° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APRUEBESE el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016 al 2018", que se implementará en todo el ámbito del Distrito.

Artículo Segundo.- CONFÓRMESE la Unidad Ejecutora del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016 al 2018", con el objetivo de atender la sostenibilidad y ejecución durante su vigencia, la cual formara parte de la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la presente Institución.

Artículo Tercero.- AUTORÍCESE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Ambiental, requerir de una partida presupuestal municipal, con el objetivo de atender la sostenibilidad del Programa y su ejecución durante la vigencia del programa.

Artículo Cuarto.- ESTABLÉZCASE una vigencia de tres (03) años al presente programa, contados a partir de la aprobación de la presente norma.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1416419-1

Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de beneficios tributarios y no tributarios a favor de contribuyentes del distrito, correspondiente al ejercicio fiscal 2016

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2016-MDEA

El Agustino, 1 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Informe N° 153-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 199-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 122-2016-GREN/MDEA emitido por la Gerencia de Rentas, respecto al proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la prórroga de la Ordenanza N° 602-2016-MDEA que establece los Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme a lo establecido en el inciso 4. del Artículo 195°, el Artículo 74° de la Constitución del Estado y el inciso 9. del Artículo 9° de la Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar

del Código Tributario, los Gobiernos Locales cuentan con potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley.

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los Gobiernos Locales podrán condonar, excepcionalmente y con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. Asimismo, el Artículo 29° del referido Cuerpo Legal, establece la Administración Tributaria podrá prorrogar, con carácter general, el plazo para el pago de la deuda tributaria.

Que, los beneficios tributarios son disposiciones dictadas por el gobierno municipal para otorgar facilidades a los contribuyentes que se encuentran en calidad de omisos y/o morosos al pago de los diferentes tributos municipales, estos beneficios permiten a los omisos la presentación de Declaraciones Juradas de Autoevaluó, el pago de multas y facilita la incorporación de nuevos contribuyentes, ampliándose la base tributaria e incrementándose los recursos económicos institucional.

Que, mediante Ordenanza N° 602-2016-MDEA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", aprobó los beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, facultándose al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la mencionada Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia conforme a sus atribuciones, conforme lo indica la Tercera Disposición Final de la referida Ordenanza.

Que, a través del Informe N° 122-2016-GREN/MDEA de fecha 01 de agosto del 2016, la Gerencia de Rentas informó que pese a los avances en la cobranza de los tributos municipales, a la fecha aún se registra un elevado número de contribuyentes que no han cumplido con los pagos de sus obligaciones tributarias del presente año así como de los periodos anteriores, no obstante haberse efectuado acciones permanentes de notificación de sus deudas por gestión de cobranza y, en su caso, la cobranza coactiva respectivamente; por lo que, con la finalidad de superar o disminuir la morosidad indicada y propiciar un clima de estabilidad tributaria entre los vecinos de la jurisdicción del Distrito de El Agustino, el mencionado Órgano consideró necesario realizar una prórroga del pago de dichos tributos municipales.

Que, con Informe N° 199-2016-GAJ/MDEA de fecha 01 de agosto del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó favorablemente por la emisión de un Decreto de Alcaldía que prorrogue el plazo de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino hasta el 31 de agosto del 2016.

Que, los Decretos de Alcaldía son las normas municipales de carácter general que el Alcalde utiliza para reglamentar las ordenanzas que dicte el Concejo Municipal, establecer los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resolver o regular los asuntos

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20°, inciso 6; 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE hasta el 31 de agosto del 2016, la fecha de vencimiento establecida para el pago de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional

de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gov.pe).

Regístrese comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1416418-1

Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el distrito de El Agustino, correspondiente al ejercicio fiscal 2016

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2016-MDEA

El Agustino, 1 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Informe N° 157-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 202-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 123-2016-GREN/MDEA emitido por la Gerencia de Rentas, respecto al proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la prórroga de la Ordenanza N° 605-2016-MDEA que establece Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de El Agustino;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme a lo establecido en el inciso 4. del Artículo 195° de la Constitución del Estado y el inciso 9. del Artículo 9° de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, otorga funciones exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización de espacio físico y de uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles, entre otros.

Que, la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en su Artículo 30° señala que "Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después de julio de 1999 hasta setiembre del 2008, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre del 2008, avaladas por una declaración de parte y/o autoavalúo, conforme al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo, y que según Decreto Legislativo N° 1225, en las Disposiciones Complementarias Transitorias, especifica que las

edificaciones realizadas después de julio de 1999 hasta setiembre del 2008, podrán ser regularizadas hasta el 25 de setiembre del año 2017.

Que la Normativa presentada está dirigida a la regularización de aquellas edificaciones efectuadas sin la correspondiente Licencia de Construcción, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29090, 29300, 29476 y 29898, el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA y la existencia de un gran número de edificaciones que no han logrado su Regularización en los plazos establecidos por las normativas anteriores (Ordenanza N°594-MDEA), se hace necesario permitir la regularización de tales edificaciones permitiendo su formalización, a través de la creación de una nueva Ordenanza de procedimiento de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra, otorgando mayor flexibilidad de manera temporal en cuanto a los requisitos y procedimientos que deben de seguir los propietarios, dentro del distrito de El Agustino, permitiendo para ello la reducción de multas y derechos sobre las edificaciones que se acojan a la propuesta ordenanza.

Que, mediante Ordenanza N° 605-2016-MDEA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se establecieron Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de El Agustino, facultándose al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la mencionada Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia conforme a sus atribuciones, conforme lo indica la Tercera Disposición Final de la referida Ordenanza.

Que, a través del Informe N° 123-2016-GREN/MDEA de fecha 01 de agosto del 2016, la Gerencia de Rentas informó que, en mérito de las dificultades económicas que afectan a los propietarios de edificaciones en el Distrito, resulta necesario que la actual Gestión Municipal prorogue el beneficio que otorga la Ordenanza N° 605-2016-MDEA hasta el 31 de agosto del 2016.

Que, con Informe N° 202-2016-GAJ/MDEA de fecha 01 de agosto del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó favorablemente por la emisión de un Decreto de Alcaldía que prorogue el plazo de Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de El Agustino.

Que, los Decretos de Alcaldía son las normas municipales de carácter general que el Alcalde utiliza para reglamentar las ordenanzas que dicte el Concejo Municipal, establecer los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resolver o regular los asuntos

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20°, inciso 6; 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE hasta el 31 de agosto del 2016, la fecha de vencimiento establecida para el pago de Beneficios de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de El Agustino, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1416421-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Regulan la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito

ORDENANZA N° 412-MDSMP

San Martín de Porres, 17 de junio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE
PORRES

Visto: En la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha el Dictamen N° 014 - CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas, el Informe N° 077-2016-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 887-2016-SGCT/GAT/MDSMP y el Informe N° 247-2016-SGCT-GAT/MDSMP de la Sub Gerencia de Control Tributario, el Memorándum N° 182-2016-SGP/GPP/MDSMP de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Memorándum N° 426-2016-GPC-MDSMP de la Gerencia de Participación Ciudadana, el Memorándum N° 214-2016/SGTL/GDE/MDSMP de la Sub Gerencia de Transporte Local, el Informe N° 975-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 753 -2016-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación del proyecto de ordenanza que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión extraordinaria de la fecha se trató el Dictamen N° 014 - CPF/MDSMP, de la Comisión de Planificación y Finanzas que recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de ordenanza que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de San Martín de Porres;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con personería jurídica y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo el Artículo 40° de la indicada norma establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Se señala también que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, establece que el señalado texto rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende al impuesto, contribución y tasa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a

las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, a su vez el Art. 68° señala que las Municipalidades podrán imponer, entre otras, la tasa por estacionamiento de vehículos;

Que, mediante Ordenanza N° 739-MML se establece el marco jurídico de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos técnicos, legales y administrativos que deben cumplir las municipalidades distritales para la determinación de la tasa de estacionamiento vehicular en su respectiva circunscripción;

Que, mediante Ordenanza N° 1533-MML, modificada por las Ordenanzas N° 1833 y 1879-MML, se regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, estableciéndose en su artículo 7°, numeral 7.3, los requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas de estacionamiento vehicular, lo cual es de cumplimiento obligatorio;

Que, la Subgerencia de Transporte Local mediante Memorandum N° 214-2016-SGTL/GDE/MDSMP señala que es necesario gestionar la implementación del Servicio de estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de San Martín de Porres, para lo cual ha considerado la cantidad de 923 espacios o cajones para el respectivo estacionamiento donde se ubicarán los estacionamientos para vehículos;

Que, la Gerencia de Participación Ciudadana mediante Memorandum N° 426-2016-GPC-MDSMP informa sobre el resultado positivo del impacto social en la ciudadanía de San Martín de Porres en las vías donde se prestará el servicio de estacionamiento vehicular.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 077-2016-GAT/MDSMP teniendo en cuenta el Informe N° 247-2016/MDSMP/GAT/SGCT de la Sub Gerencia de Control Tributario señala que para la elaboración del proyecto de ordenanza se ha tenido en consideración el marco legal vigente establecido en la Ordenanza N° 1533 y su modificatoria Ordenanza N° 1833, así como la Directiva N° 001-006-00000015 – Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Memorandum N° 182-2016/SGP/GPP/MDSMP alcanza el informe técnico y el cuadro de estructura de costos para el servicio de estacionamiento vehicular temporal en esta jurisdicción distrital, indicando que se preverá la disponibilidad de los saldos presupuestales necesarios para la implementación y ejecución del servicio en cuestión, asimismo indica que la referida actividad cuenta con la viabilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Sub Gerencia de Ingeniería de Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima adjunta el Oficio N° 398-2016-MML/GTU-SIT en el cual se precisa y se pronuncia sobre la viabilidad técnica de las zonas de estacionamiento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 975-2016-GAJ/MDSMP, luego del correspondiente análisis legal señala que la propuesta de ordenanza que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de San Martín de Porres se encuentra acorde a lo regulado por el ordenamiento jurídico vigente, correspondiéndole al Concejo Municipal su aprobación, tal como lo regula el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con el voto mayoritario de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de San Martín de Porres.

Artículo 2.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objeto otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener al mismo tiempo el orden vial en el distrito de San Martín de Porres.

Artículo 3.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la municipalidad a fin de propiciar el uso ordenado de las vías públicas.

Artículo 4.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 5.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal. Son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las referidas zonas de Estacionamiento Vehicular Temporal.

El deudor tributario en calidad de responsable solidario, es el propietario del vehículo obligado que se estacione en las zonas habilitadas para el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

Artículo 6.- OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA

La obligación del pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se origina desde el momento en que el vehículo es estacionado en cualquiera de las zonas que se describen en el Cuadro de Espacios afectos a la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de San Martín de Porres (Anexo I).

Artículo 7.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

El monto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal asciende a la suma de cincuenta céntimos de sol (S/. 0.50) por cada 30 (treinta) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículo en zona habilitada, exento al pago del tributo, es de diez (10) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

Artículo 8.- FORMA DE PAGO

Es un tributo de realización inmediata por lo que el pago de la tasa debe producirse en el momento en que el conductor del vehículo se disponga a retirar el vehículo de la zona de Estacionamiento Vehicular Temporal. El boleto extendido al conductor solo es válido por el día de su emisión y por el tiempo de fracción de permanencia de su vehículo. En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 9.- HORARIO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es exigible de lunes a sábado entre las 8:00 horas y las 18:00.

Artículo 10.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Aprobar las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las cuales comprenden

un total de novecientos veintitrés (923) estacionamientos vehiculares, los que se detallan en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 11.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Aprobar los cuadros de la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de San Martín de Porres, los mismos que como Anexos II y III forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones asignadas por ley, aquellos que realicen labores propias de su actividad o que sean de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.
- b) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- c) Las Fuerzas Armadas.
- d) La Policía Nacional del Perú.
- e) Ambulancias en general.
- f) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local en comisión de servicio.
- g) Vehículos estacionados en Zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- h) Vecinos afectados por la Zonificación realizada por la Municipalidad, en que se determine que su lugar de residencia se encuentra ubicado en zona comercial o recreacional de alta circulación vehicular, los cuales deberán ser debidamente identificados mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad – DNI.

Artículo 13.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA

En las zonas aptas para el cobro de la tasa se publicará la siguiente información:

- a) La Ordenanza de la Municipalidad de San Martín de Porres que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal vigente.
- b) El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza aprobada para tal fin.
- c) El monto de la tasa aprobada.
- d) El tiempo de tolerancia.
- e) La unidad de medida.
- f) El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
- g) El número de espacios habilitados en la cuadra, calle o avenida.
- h) El significado del color de las vías señaladas.

Artículo 14.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario de ser el caso.

Artículo 15º.- USO DE LOS ESPACIOS HABILITADOS PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

Queda estrictamente prohibido el uso de los espacios destinados para el Estacionamiento Vehicular Temporal para el ejercicio de la actividad comercial, promocional, expendio de alimentos u otra actividad.

Artículo 16º.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El monto recaudado de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye ingreso tributario de la Municipalidad de San Martín de Porres, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquier modalidad permitida por la Ley.

Artículo 17º.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La municipalidad señalará los espacios sujetos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal, para lo cual deberá emplearse el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras de Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse. En estos últimos casos los espacios deberán señalizarse de tal forma que se distinga claramente por quienes pueden ser ocupados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Municipalidad no se responsabiliza por las pérdidas o daños ocasionados a los vehículos durante su permanencia en las zonas de Estacionamiento Vehicular Temporal y zonas reservadas.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- La Municipalidad podrá prestar directamente el servicio o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por ley.

Cuarta.- Deróguese toda disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza y sus Anexos entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifica.

Sexta.- Publíquese el texto íntegro de la Ordenanza y sus anexos, así como el Acuerdo de Concejo ratificatorio respectivo en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Martín de Porres; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y su publicación en el portal del SAT (www.sat.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Artículo 19º de la Ordenanza N° 1533-MML.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

INFORME TECNICO DE COSTOS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO

La Estructura de Costos del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de San Martín de Porres ha sido elaborada de acuerdo a los lineamientos de la Directiva SAT/MML N° 001-006-00000015: Sobre determinación de costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima, emitida por el Servicio de Administración Tributaria – SAT, habiéndose agrupado sus componentes en Costos Directos y Costos Indirectos, dependiendo de su grado de vinculación con el servicio (Art. 6º de la Directiva), así como Costos Fijos. Asimismo, los Costos Indirectos establecidos en la presente estructura de costos, no superan el 10% del costo total, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10º de la Directiva. Finalmente, el formato de la Estructura de Costos guarda correspondencia con el formato aprobado en el Art. 13º de la Directiva mencionada anteriormente (Cuadro A5), el mismo que se presenta en el Anexo 2. A continuación se detalla cada uno de los costos involucrados en la prestación del servicio, con la finalidad de brindar una mejor explicación de los componentes de las estructuras de los costos.

1. COSTOS DIRECTOS

Comprende los costos de mano de obra directa, costos de materiales y otros costos y gastos variables que participan directamente en la prestación del servicio.

1.1 COSTO DE MANO DE OBRA

Comprende el personal para la prestación del servicio:

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Personal CAS - D.L. 1057	941.760,00	<ul style="list-style-type: none"> • Cobradores de Parqueo:¹ Son los encargados de realizar el cobro de la tasa de estacionamiento a los conductores de los vehículos en los espacios habilitados, contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con una dedicación al 100%. Para ello se deberá disponer de un total de 80 cobradores para todo el servicio. Se ha estimado la asignación de los cobradores por cuadra, dependiendo de las características de la zona como la afluencia vehicular y número de espacios por cuadra.

1.2 COSTO DE MATERIALES

Entre los materiales a utilizar para cumplir adecuadamente con la prestación del servicio, se ha considerado la adquisición de los siguientes materiales:

Elemento de Costo	Valor (S/)	Descripción del Elemento de Costo
Uniformes	33.760,00	Comprende la vestimenta que utilizarán los 80 cobradores, con la finalidad de estar plenamente identificados. Cada uniforme está constituido por las siguientes prendas: <ul style="list-style-type: none"> • 160 camisa manga larga • 160 camisa manga corta • 160 pantalón drill • 320 gorros • 160 zapatillas • 80 canguros • 80 chalecos (tipo reportero)
Herramientas	30.976,40	<ul style="list-style-type: none"> • Tickets de cobranza Los tickets corresponden a los comprobantes de pago que se entrega a los conductores de vehículos que se estacionan en los espacios habilitados, habiéndose estimado la cantidad anual de 29,082 tacos por 100 boletos cada uno. • Relojos (80) Se considera la compra de un reloj cronómetro para cada cobrador de parqueo para el control de los minutos u horas que permanezcan estacionados los vehículos en los espacios habilitados para el servicio de estacionamiento, a razón de 01 unidad por año. • Silbatos (160) Destinado para el control y guía de los vehículos dentro del ámbito de competencia del servicio en situaciones de alto tráfico y/o congestión vehicular, a razón de 02 unidades por año. • Lapiceros (1,920) Este material se considera para el desarrollo de las tareas de cada uno de los cobradores de parqueo y sirve para el registro del tiempo utilizado por los espacios habilitados, a razón de 02 unidades por cada cobrador de parqueo (80) por mes (12).
Otros conceptos vinculados con el servicio	486,40	<ul style="list-style-type: none"> • Tablero de base de tickets (80) Está destinado para servir de base donde se colocarán los tickets de cobranza para efectuar el llenado correspondiente, a razón de 01 unidad por año.

1.3 OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES

Elemento de Costo	Valor (S/)	Descripción del Elemento de Costo
Servicio de terceros	408.615,00	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de zona de parqueo (señalización vertical – paneles) Se ha considerado la contratación de un (01) servicio que proporcione la implementación de la señalización informativa vertical (paneles). Se ejecutará a través de una señal conforme al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras del MTC, las cuales se ubicarán al inicio y al final de la zona de parqueo a la altura del primer y último cajón de estacionamiento, respectivamente tomando como referencia el inicio y final de la cuadra según lado (par / impar). • Mantenimiento de zona de parqueo (señalización horizontal – pintado) Se ha considerado la contratación de tres (03) servicios en el año para la demarcación de la calzada de los 923 espacios disponibles para el servicio de estacionamiento vehicular.

1 Para establecer la remuneración del referido personal (cobradores de parqueo) se ha tomado como referencia la Remuneración Mínima Vital establecida en el D.S. N° 005-2016-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a S/ 850.00, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2016, y vigente a partir del 1 de mayo de 2016. Sobre dicha referencia, se ha considerado una remuneración de S/ 854.13.

2. COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

En este rubro se han considerado los siguientes conceptos: mano de obra indirecta y material y útiles de oficina.

Elemento de Costo	Valor (S/)	Descripción del Elemento de Costo
Mano de obra indirecta	82.404,00	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador de equipo de parqueo (01) Es el encargado de la asignación de las zonas de parqueo a los encargados de la cobranza, de llevar el control diario de los ingresos, elaborar reportes y cuadros estadísticos para el análisis administrativo y toma de decisiones, además realiza actividades necesarias para el oportuno abastecimiento de insumos para el cumplimiento del servicio, con una dedicación al 100%. • Supervisores de campo (03) Son los encargados del control de la disciplina, puntualidad y permanencia de los cobradores de parqueo en las zonas asignadas y de recoger el dinero recaudado como resultado de la labor operativa, efectuando el traslado y entrega de los ingresos del día a la Subgerencia de Tesorería, con una dedicación al 100%.
Material y útiles de oficina	745,54	<p>Comprende la adquisición de materiales diversos para las gestiones administrativas que demanda el servicio, con una dedicación del 100%. Dichos materiales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Papel bond. • Lapiceros. • Cuadernos. • Archivadores.

3. COSTOS FIJOS

En este rubro se han considerado los siguientes conceptos: servicio de agua, servicio de energía eléctrica y servicio de telefonía celular.

Elemento de Costo	Valor (S/)	Descripción del Elemento de Costo
Servicio de agua	1.764,00	Se ha considerado el consumo de agua potable en forma parcial por los cobradores de parqueo y personal administrativo dedicado al desarrollo del servicio de parqueo, con un porcentaje de dedicación estimado en 0.1% del costo total del servicio.
Servicio de energía eléctrica	6.600,00	Se ha considerado el consumo de energía eléctrica en forma parcial por el consumo de luz tanto en la oficina administrativa así como por parte de los equipos de cómputo asignados al personal administrativo dedicado al desarrollo del servicio de parqueo, con un porcentaje de dedicación estimado en 5% del costo total del servicio.
Telefonía celular	1.440,00	Se ha considerado en disponer de 04 equipos celulares de red privada para la comunicación y coordinación operativa entre el coordinador (01) del equipo de parqueo y los supervisores de campo (03) durante la prestación del servicio.

ANEXO I**RELACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES**

N°	VIA	TIPO DE VIA	CUADRA	ESTACIONAMIENTO		
				LADO	FORMA	ESPACIOS
1	Av. Miguel Ángel	Local	3	Par	Paralelo	16
			5	Impar	Perpendicular	31
2	Av. Marco Polo	Local	16	Impar	Perpendicular	20
3	Calle Fonia	Local	16	Par	Perpendicular	34
				Impar	Perpendicular	17
4	Av. Eloy Espinoza	Local	6	Impar	Diagonal	37
5	Ca. Virrey Abascal	Local	1	Impar	Perpendicular	26
			2	Impar	Perpendicular	27
			3	Impar	Perpendicular	48
6	Ca. Gregorio VII	Local	1	Impar	Diagonal	32
			2	Impar	Perpendicular	28
			3	Impar	Perpendicular	54
			4	Impar	Perpendicular	30
7	Av. Perú	Colectora	13	Par	Diagonal	30
			22	Par	Diagonal	14
			32	Par	Diagonal	22
			33	Par	Diagonal	17
			34	Par	Perpendicular	30
				Impar	Diagonal	23
			35	Par	Perpendicular	23
36	Par	Perpendicular	45			

CONCEPTO	CAN-TIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDI-CACIÓN	% DE DEPRE-CIACIÓN	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	PART. %
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						6,929.13	83,149.54	5.51%
Mano de obra indirecta						6,867.00	82,404.00	
Personal CAS - D.L. 1057								
Coordinador del Equipo de Parqueo	1	Persona	2,779.50	100%		2,779.50	33,354.00	
Supervisores campo	3	Persona	1,362.50	100%		4,087.50	49,050.00	
Material y útiles de oficina						62.13	745.54	
Papel Bond	24	Millar	26.64	100%		53.28	639.36	
Lapiceros	100	Unidad	0.32	100%		2.67	32.00	
Cuadernos	10	Unidad	3.47	100%		2.89	34.70	
Archivadores	12	Unidad	3.29	100%		3.29	39.48	
COSTOS FIJOS						817.00	9,804.00	0.65%
Agua (servicio de agua para uso del personal)	1	Servicio	147,000.00	0.1%		147.00	1,764.00	
Energía Eléctrica (oficina de Equipo de Parqueo)	1	Servicio	11,000.00	5.0%		550.00	6,600.00	
Telefonía celular (coordinador y supervisores)	4	Servicio	30.00	100%		120.00	1,440.00	
TOTAL						125,712.61	1,508,551.34	100.00%

ANEXO III

ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y DETERMINACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

DIAS : De Lunes a Sábado
HORARIO : De 08:00 AM a 18:00 HORAS
PERIODICIDAD : ANUAL

(A) Nº de espacios físicos disponibles	(B) Nº de horas al día que se presta el servicio	(C) 1/ Nº de fracciones por cada 30 min. en una hora	(D)= (A)*(B)*(C) Cantidad de espacios potenciales
923	10	2	18.460

Días	(D) 2/ Cantidad de espacios potenciales	(E) Porcentaje de uso de los espacios por día	(G)= (D)*(E) Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	18.460	50,16%	9.259
Martes	18.460	50,12%	9.253
Miércoles	18.460	50,25%	9.277
Jueves	18.460	50,48%	9.319
Viernes	18.460	50,88%	9.392
Sábado	18.460	51,07%	9.427
		(F) 3/ Porcentaje de uso promedio en una semana	(G) 4/ Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 minutos
		50,49%	55.927

(H) Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	(I) Nº de semanas en el periodo	(J) = (H)*(I) Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min.	(K) 5/ Costo total por la prestación del servicio en el periodo
55.927	52	2.908.204	1.508.551,34

(L) = (K)/(J)	(M) 6/	(J)	(N) = (M)*(J)
Costo por cada espacio Tasa a cobrar por	Tasa a cobrar por cada 30 min.	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min.	Ingreso proyectado en el periodo
0,5187	0,50	2.908.204	1.454.102,00

(N)	(K) 5/	(Ñ) = (N) - (K) 7/	(O) = (N) / (K)
Ingreso proyectado en el periodo	Costo total por la prestación del servicio en el periodo	Ingresos - Costos	Porcentaje de cobertura
1.454.102,00	1.508.551,34	(54.449,34)	96,39%

1/ La cantidad de dos fracciones es fija debido a que en una hora existen dos fracciones de 30 minutos.

2/ La cantidad de espacios potenciales es la misma para todos los días de la semana.

3/ El promedio de porcentaje de uso de una semana no debe ser menor a 50%.

4/ La cantidad (H) corresponde a la suma de espacios usados efectivamente en una semana.

5/ El costo de la prestación del servicio resulta de la estructura de costos que cada municipalidad elabora.

6/ La tasa a cobrar (M) debe ser menor o igual al costo por espacio en 30 min (L).

7/ El resultado de (Ñ) debe ser menor o igual a cero.

1416095-1

Dispensan de la publicación de edictos matrimoniales a contrayentes del matrimonio civil comunitario convocado para el 10 de setiembre de 2016

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2016/MDSMP

San Martín de Porres, 26 de julio de 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 404-MDSMP, de fecha 30 de marzo de 2016, se aprobó la convocatoria a la celebración de matrimonios civiles comunitarios para el 21 de mayo de 2016, con motivo de celebrarse el aniversario del distrito, y para el 10 de setiembre de 2016, con motivo de la celebración del día de la familia, facultándose al Señor Alcalde para que mediante decreto dispense la publicación de los edictos matrimoniales a los contrayentes de los matrimonios y dicte las normas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la señalada ordenanza;

Estando a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPENSAR la publicación de los edictos matrimoniales a los contrayentes del matrimonio civil comunitario convocado para el día 10 de setiembre de 2016, con motivo de la celebración del día de la familia, según lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, pùbliquesse y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1417109-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban Subdivisión de Lote Matriz ubicado en la Urbanización Miramar del distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE CATASTRO N° 002-2016-SGC-GDU/MDSM

EXPEDIENTE N° 023209-2015

San Miguel, 2 de Agosto de 2016

VISTO; el Expediente N° 023209-2015, seguido por PATRICIA JOHANNA VAN BRUNSCHOT DE LA TORRE, identificada con DNI N° 08197413; solicita SUBDIVISION DEL LOTE MATRIZ, constituido por el Lote 2, ubicado en esquina formada por: Avenida Costanera y Calle 20A, (antes calle Nueva), Urbanización Miramar, Jurisdicción del distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble materia de subdivisión se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, Zona Registral N° IX Sede – Lima, en Partida Electrónica N°07000189 y asientos registrados en Tomo 3, Fojas 339-344, que registra el inmueble constituido por el Lote 2, con área de terreno de 3,529.33 m², Urbanización Miramar, Jurisdicción del distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima; asimismo Título de Dominio a favor de: PATRICIA JOHANNA VAN BRUNSCHOT DE LA TORRE.

Que se tiene el Informe Técnico N°154-2015-jbc-SGC-GDU/MDSM de fecha 19 de noviembre de 2015, concluyendo que el administrado ha cumplido con presentar los documentos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); que los Planos

presentados y la Memoria Descriptiva se encuentran técnicamente conforme.

Que, el Plano propuesta de subdivisión que comprende dos Sub lotes denominado: Sub Lote 2A-1, con un área de 809.08 m². y Sub Lote 2A-2, con un área de 2,720.25 m²., cumplen con las normas técnicas de acuerdo a la Zonificación vigente, RDA (Residencial de Densidad Alta) – Área de Tratamiento Normativo II.

Que, cumple con adjuntar el recibo de ingresos N°0100329 de fecha 17 de Diciembre del 2015, por concepto de aporte para Parques Zonales - SERPAR, por un monto de (S/.899.53) Ochocientos Noventa y Nueve con 53/100 Nuevos Soles, así como el recibo de pago N° 0102826 de fecha 21 de julio del 2016 por un monto de (S/.6539.32) Seis Mil Quinientos Treinta y Nueve con 32/100 Nuevos Soles, ambos emitidos por el Servicio de Parques de Lima SERPAR de acuerdo a la Resolución de Gerencia Administrativa N°1093-2015 emitida por SERPAR – LIMA, el 14 de diciembre de 2015, así como constancia de cancelación de aporte correspondiente emitida por la misma institución.

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°29090 - Ley de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas; Ley N°29476 - Ley que modifica y complementa la Ley N°29090 y Ley N°27444 - Ley de procedimientos administrativos y demás normas vigentes sobre la materia.

Estando a lo que se expone, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Decreto de Alcaldía 009-2010/MDSM Modifican requisitos de diversos procedimientos del TUPA de la Municipalidad aprobado mediante la Ordenanza N° 074-2010. Decreto de Alcaldía N° 002-2011-MDSM y en concordancia a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Subdivisión del Lote Matriz constituido por el Lote 2, con un área de terreno de 3,529.33 m², ubicado en esquina formada por: Avenida Costanera y Calle 20A, (antes calle Nueva), Urbanización Miramar, Jurisdicción del distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con Zonificación RDA (Residencial de Densidad Alta) – Área de Tratamiento Normativo II, conforme a los Planos; P-01; P-02; P-03.

LOTE MATRIZ Lote 12, Mz. E1-3

- Por el Frente: Colinda con la Avenida Costanera (antes Av. Miramar), con 43.00 ml.
- Por la Derecha: Colinda con Calle 20A (antes Calle Nueva), con línea recta de un tramo, con 87.00 ml.
- Por la Izquierda: Colinda con el Lote 2B, con línea recta de un tramo A-B = 81.00 ml.
- Por el Fondo: Colinda con Lotes 4A y 4B, con línea recta de un tramo B-C = 42.00 ml.

ÁREA DE TERRENO: 3,259.33 m².
PERIMETRO: 253.00 ml.

SUBLOTES PROPUESTOS:

Sub Lote 2A-1:

- Por el frente, Colinda con la Avenida Costanera (antes Av. Miramar), con 10.52 ml.
- Por la derecha, Colinda el Sub Lote 2A-2, en una línea recta de 82.43 ml.
- Por la izquierda, Colinda con el Lote 2B, con línea recta de 81.00 ml.
- Por el fondo, Colinda con el Lote 4B, con línea recta de 10.26 ml.

ÁREA DE TERRENO: 809.08 m².
PERIMETRO: 184.21 ml.

Sub Lote 2A-2:

- Por el frente, Colinda con la Avenida Costanera (antes Av. Miramar), con 32.48 ml.
- Por la derecha, Colinda con Calle 20A (antes Calle Nueva), con línea recta de un tramo, con 87.00 ml.
- Por la izquierda, Colinda con el Lote 2A-1, con línea recta de 82.43 ml.
- Por el fondo, Colinda con el Lote 4A, con línea recta de 31.74 ml.

ÁREA DE TERRENO: 2,720.25 m².
PERIMETRO: 233.62 ml.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, el cual deberá efectuarse dentro de los 30 días a partir de su notificación; asimismo la inscripción Registral ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zonal N°IX – Lima, que correrá a cargo de la propietaria.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBASE esta Resolución al Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima (SERPAR), para la revisión de los aportes que correspondan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; a la Subgerencia de Obras Privadas conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN DELIA TAY ANGULO
Subgerente
Subgerencia de Catastro

1416689-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia de beneficio tributario y no tributario e incentivos a favor de contribuyentes del distrito, establecido en la Ordenanza N° 346-MVES

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 16 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA EL SALVADOR

VISTOS, el memorando N°1175-2016-GM/MVES cursado por Gerencia Municipal, así como el informe N°117-2016-GAT/MVES, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y el decreto de alcaldía N°010-2016-ALC/MVES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza N°346-MVES se otorgan beneficios tributarios y no tributarios a favor de los vecinos del distrito de Villa El Salvador hasta el 16 de julio del 2016, facultándose al alcalde en la quinta disposición transitoria y final para que, mediante decreto, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de aquella y para establecer su prórroga, de ser el caso, la misma que ve prorrogada su vigencia hasta el 15 de agosto, a través del decreto de alcaldía de vistos;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria reporta la existencia de solicitudes de los vecinos del distrito por que se amplíe la vigencia del beneficio y, de parte de la administración tributaria, disposición por corresponder al pedido, por lo que resulta necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio hasta el 31 de agosto del 2016, inclusive;

Que, según el artículo 42° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía

establecen, entre otras disposiciones, normas que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR la vigencia del beneficio tributario y no tributario e incentivos a favor de los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador, establecidos en la ordenanza N°346-MVES, hasta el 31 de agosto del 2016, inclusive.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a la Subgerencia de Recaudación y Control y a las unidades de Imagen Institucional y de Desarrollo Tecnológico, el cabal cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Artículo 3°.- PUBLICAR el presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1417306-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Prorrogan la vigencia de los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 011-2016

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 12-2016-MPC-AL**

Callao, 15 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio del 2016, se aprobó el Programa de Incentivos Tributarios, con vigencia del 1 al 30 de julio del 2016;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 10-2016-MPC-AL, de fecha 26 de julio del 2016, se prorroga la vigencia de los beneficios señalados en la Ordenanza Municipal N° 011-2016, hasta el 15 de agosto del 2016;

Que, la Tercera Disposición Final y Complementaria de la acotada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y/o ampliación de su vigencia;

Que, al haberse verificado que existe un número considerable de contribuyentes con la intención de acogerse a los beneficios otorgados mediante la citada Ordenanza, se hace necesaria la ampliación de su vigencia;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Asesoría Jurídica y Conciliación y Administración Tributaria y Rentas y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Decreta:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia de los beneficios otorgados por la Ordenanza Municipal N° 011-2016 de

fecha 31 de mayo del 2016, hasta el 31 de agosto del 2016.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1417419-1

Prorrogan la vigencia de los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 010-2016

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 13-2016-MPC-AL**

Callao, 15 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio del 2016, se aprobó el Programa de Beneficios de Reducción de Deudas constituidas por Multas y Sanciones Administrativas derivadas de infracciones a las disposiciones en materia de Tránsito y/o al Transporte en sus diferentes modalidades, Papeletas de Infracción Municipal, así como de la deuda por concepto de Tasas de Guardianía por internamiento en el Depósito Municipal de vehículos, con vigencia del 1 de julio hasta el 1 de agosto del 2016;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 11-2016-MPC-AL, de fecha 26 de julio del 2016, se prorroga la vigencia de los beneficios señalados en la Ordenanza Municipal N° 010-2016, hasta el 15 de agosto del 2016;

Que, la Sexta Disposición Final de la acotada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y de considerarlo necesario para la ampliación de su vigencia;

Que, al haberse verificado que existe un número considerable de contribuyentes con la intención de acogerse a los beneficios otorgados mediante la citada Ordenanza, se hace necesaria la ampliación de su vigencia;

Estando a lo expuesto, con la visación de las Gerencias Generales de Asesoría Jurídica y Conciliación y Transporte Urbano y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Decreta:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia de los beneficios otorgados por la Ordenanza Municipal N° 010-2016 de fecha 31 de mayo del 2016, hasta el 31 de agosto del 2016.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Transporte Urbano y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1417420-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm

